

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595246	Fernando Fernández Tellería, en representación de ANGELINI HOLDING S.P.A.	Figurativa		Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. En clase 41: Aclare o especifique a que se refiere "transmisión de know-how (enseñanza)". A escrito de fecha 25-11-2024. Por cumplido parcialmente lo ordenado.
1598995	Ricardo Alberto Risi Aedo, en representación de María Cristina Aedo Garay y Ricardo Alberto Risi Aedo	Mixta	MCA Aedo Joyería	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 30-10-2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Para cumplir correctamente con lo observado, debe acompañar poder otorgado por Ricardo Risi Aedo y María Aedo Garay, y debe <u>eliminar la frase en nombre y representación de María Cristina Aedo Garay, a favor de Ricardo Risi Aedo</u> . Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación y acreditar la representación se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono definitivo de la solicitud. A escrito de fecha 26-11-2024. Estese a lo resuelto precedentemente. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consiste en figura de un triángulo equilátero superior, es su interior se pueden ver las letras "MCA" en donde la letra A está dentro de segundo trazo de letra M y sobre ellas en el centro esta letra C. Abajo denominación Aedo en letras mayúsculas y abajo denominación Joyería en letras mayúsculas de menor tamaño. Todo en color blanco sobre fondo negro."

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600649	Horacio Antonio Fariña Valdebenito, en representación de Tu nuevo espacio Spa	Mixta	Tu nuevo espacio espacio de bienestar	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 17-10-2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Lo previamente señalando, en atención a que el documento de poder acompañado no indica a quién le entrega el mandato don Horacio Fariña para que lo represente.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa al Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>A escrito de fecha 28-11-2024. Estese a lo resuelto precedentemente.</p>
1602383	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	MODE 1999	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°34: Especifique "artículos para fumadores", por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Lo que existe en la clase pedida es: encendedores para fumadores; tabaco kretek para fumadores; vaporizadores bucales para fumadores; ceniceros para fumadores, entre otros.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602482	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	MODE LUMINA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°34: Especifique "artículos para fumadores", por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Lo que existe en la clase pedida es: encendedores para fumadores; tabaco kretek para fumadores; vaporizadores bucales para fumadores; ceniceros para fumadores, entre otros.
1602524	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Textiles Ghazy Yarur Manzur EIRL	Mixta	TG UNIFORMES	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°25: <ul style="list-style-type: none"> • Especifique o elimine "vestuario de uso industrial" y "calzado de uso industrial" en atención a que la redacción es ambigua, e inductiva a error con productos de la clase 9, donde se encuentra el vestuario y calzado especial usado en algunas industrias, como ropa resistente a altas temperaturas, químicos, entre otros. Lo que existe en la clase pedida es: overoles de trabajo; ropa de trabajo; calzado de trabajo, entre otros.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602564	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Textiles Ghazy Yarur Manzur EIRL	Mixta	TG UNIFORMES	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>En la clase N°25:</p> <ul style="list-style-type: none"> Especifique o elimine “vestuario de uso industrial” y “calzado de uso industrial” en atención a que la redacción es ambigua, e inductiva a error con productos de la clase 9, dónde se encuentra el vestuario y calzado especial usado en algunas industrias, como ropa resistente a altas temperaturas, químicos, entre otros. Lo que existe en la clase pedida es: overoles de trabajo; ropa de trabajo; calzado de trabajo, entre otros.
1602683	Hernán Antonio Castro Galarce, en representación de Soc. Hotelera Spielcast Ltda.	Mixta	Rustika Pichilemu Apart Hotel	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603065	COOPER SPA., en representación de EMPRESAS GASCO S.A.	Mixta	G CLUB GASCO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Atendida la nueva redacción, especifique "servicios" en "asesoramiento e información sobre productos y servicios a clientes" puesto que la asesoría y suministro de información de servicios es posible encontrarla en todas las clases desde la 36 a la 45 y su clasificación dependerá del objeto del servicio, por lo tanto esta redacción es poco clara. A escrito de fecha 03-12-2024: Se corrige parcialmente la descripción de servicios, estese a lo previamente resuelto.
1603082	Alberto Adolfo Valdivia Vega, en representación de Alberto Adolfo Valdivia Vega y sociedad de servicios valdivia y valdivia ltda	Mixta	V&V Certificaciones	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1603202	Colet Andrea Silva Loncón, en representación de Sebastián Guzmán	Mixta	ECO Pureza	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603203	Alberto Matías Gajardo Araneda, en representación de ALBERTO MATÍAS GAJARDO ARANEDA PRODUCCIONES E.I.R.L	Denominativa	Rancheras del Sur	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades
1603288	Pablo Agustín Viollier Bonvin, en representación de Asociación Nacional de Televisión A.G	Mixta	ANATEL	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Clase 35: Aclare: "Promoción de los intereses gremiales de sus asociados ante autoridades de gobierno, organismos privados y el público general" Por cuanto deben especificarse el tipo de interés que se promueve, pudiendo señalar que se trata de "Promoción de los intereses comerciales y empresariales de asociaciones gremiales, ante autoridades de gobierno, organismos privados y el público general" Clase 45: Especifique: "Servicios de asociación gremial". .



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603306	Daniel Octavio Fuentes Bravo, en representación de Daniel Octavio Fuentes Bravo y Salomé Adelaida Marambio Peralta	Mixta	Margavia	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por Daniel Octavio Fuentes Bravo y Salomé Adelaida Marambio Peralta, para que sean representados por , Daniel Octavio Fuentes Bravo y Salomé Adelaida Marambio Peralta, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603318	Wildo Fernando Arévalo Menay, en representación de COWO LOGISTICS SPA	Mixta	COWO LOGISTICS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . COWO LOGISTICS COWO GROUP.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603330	COOPER SPA., en representación de EMPRESAS GASCO S.A.	Mixta	C de G	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Atendida la nueva redacción, especifique "servicios" en "asesoramiento e información sobre productos y servicios a clientes" puesto que la asesoría y suministro de información de servicios es posible encontrarla en todas las clases desde la 36 a la 45 y su clasificación dependerá del objeto del servicio, por lo tanto esta redacción es poco clara. A escrito de fecha 03-12-2024: Se corrige parcialmente la descripción de servicios, estese a lo previamente resuelto.
1603331	COOPER SPA., en representación de EMPRESAS GASCO S.A.	Mixta	GASCO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Atendida la nueva redacción, especifique "servicios" en "asesoramiento e información sobre productos y servicios a clientes" puesto que la asesoría y suministro de información de servicios es posible encontrarla en todas las clases desde la 36 a la 45 y su clasificación dependerá del objeto del servicio, por lo tanto esta redacción es poco clara. A escrito de fecha 03-12-2024: Se corrige parcialmente la descripción de servicios, estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603334	COOPER SPA., en representación de EMPRESAS GASCO S.A.	Mixta	Fundación Gasco	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Atendida la nueva redacción, especifique "servicios" en "asesoramiento e información sobre productos y servicios a clientes" puesto que la asesoría y suministro de información de servicios es posible encontrarla en todas las clases desde la 36 a la 45 y su clasificación dependerá del objeto del servicio, por lo tanto esta redacción es poco clara. A escrito de fecha 03-12-2024: Se corrige parcialmente la descripción de servicios, estese a lo previamente resuelto.
1603336	COOPER SPA., en representación de EMPRESAS GASCO S.A.	Mixta	CGS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Atendida la nueva redacción, especifique "servicios" en "asesoramiento e información sobre productos y servicios a clientes" puesto que la asesoría y suministro de información de servicios es posible encontrarla en todas las clases desde la 36 a la 45 y su clasificación dependerá del objeto del servicio, por lo tanto esta redacción es poco clara. A escrito de fecha 03-12-2024: Se corrige parcialmente la descripción de servicios, estese a lo previamente resuelto.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603531	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de LG ELECTRONICS INC.	Mixta	AI DD	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 7: Aclare "máquinas de gestión de ropa para ventilar y secar la ropa" por ambiguo Al escrito de fecha 29 de noviembre de 2024: Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603540	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Knight Therapeutics Europe S.A.	Mixta	Ryvusti MultiDia	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Ryvusti MultiDia".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", RyvustiMultiDia, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, RyvustiMultiDia, por Ryvusti MultiDia, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.
1603552	Ignacio Tomás Palominos Sfeir, en representación de Ipasfe Inversiones SpA y Ignacio Tomás Palominos Sfeir	Mixta	Nomm	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</p> <p>https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603557	Jalal Jan Kouzi Kajales	Figurativa		<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>1. "Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica NO incorpora los elementos denominativos "KOUZI".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto NO incluye elementos denominativos, sino que es una imagen compuesta <u>exclusivamente</u> por elementos figurativos.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de mixta a figurativa, eliminado la denominación "KOUZI", por inexistente en la etiqueta acompañada, y mejorando la descripción de la etiqueta, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos exclusivamente gráficos."</p> <p>2. VISTOS</p> <p>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Jalal Jan Kouzi Kajales.</p> <p>2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, y en su letra a)</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social, género, cuando corresponda, RUT, si tuviere, correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere.</p> <p>3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799).</p> <p>4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios</p> <p>5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.</p> <p>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Jalal Jan Kouzi Kajales, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Jalal Jan Kouzi Kajales, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				su página web: y (ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Jalal Jan Kouzi Kajales, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo, RUT, correo electrónico y domicilio.
1603571	Nicolás García Lorca, en representación de Farmacias De Similares, Chile S.a., Agencia Chile	Denominativa	SIMIGOMIS	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una calle, pero falta indicar una numeración, para poder identificar correctamente la dirección.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603573	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de Comercial Innovatek SPA	Mixta	LHOTSE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>
1603578	Carlos Fernando Araya Paz, en representación de Tomás Alfonso Garcés Barros	Mixta	ICTS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603612	Diana María Nicole Quezada Valenzuela, en representación de Nicolás Alberto Quezada Valenzuela, Marjorie Andrea González Rojas, Luis Felipe Silva Astudillo y Diana María Nicole Quezada Valenzuela	Denominativa	Farmacia Alma	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1603619	Miguel Ignacio Cerda Vergara, en representación de COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA SAN MIGUEL SPA	Mixta	PERFUMA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. 1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado. 2. Se corrige de oficio eliminando los datos de uno de los representantes por encontrarse duplicado con el solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603632	Valentina Maturana Zippelius, en representación de Bernardita Paz Sánchez Vieyra	Mixta	EDBINDER	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 9: Corrija "juegos para computadores" por "juegos informaticos descargables" para mejor redacción.</p> <p>Al escrito presentado con fecha 21-11-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 259745.</p>
1603633	Andes IP Abogados Ltda., en representación de JG PARTNERS LTDA.	Mixta	BUDDHA SPA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 44: Reclasifique "aceites para masaje; aceites esenciales; aceites esenciales para aromaterapia; almohadas de aromaterapia que comprenden mezclas florales en recipientes de tela; cremas de aromaterapia; cremas de masajes no medicinales; fragancias para el hogar; jabones líquidos; lociones de aromaterapia; preparaciones de aromaterapia; productos para aromatizar el ambiente; productos para perfumar el ambiente; sales de baño; jabones líquidos aromáticos; difusores en spray para aromatizar el ambiente; difusores en barra para aromatizar el ambiente; productos para aromaterapia; aromatizantes para el hogar; almohadillas de aromaterapia que comprenden mezclas florales en recipientes de tela", por cuanto la redacción solicitada corresponde a productos de la clase 3.</p> <p>Al reclasificar debe especificar "productos para aromaterapia", por cuanto es muy amplio y puede inducir a error con otras clases.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603635	Valentina Maturana Zippelius, en representación de Bernardita Paz Sánchez Vieyra	Denominativa	EDBINDER	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 9: Corrija "juegos para computadores" por "juegos informaticos descargables" para mejor redacción. Al escrito presentado con fecha 21-11-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 259745.
1603645	María Karina Grahmann Bueno, en representación de Carlos Ricardo Grahmann Knoll	Denominativa	Casa Silvestral	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1603646	Elizabeth Del Carmen Chamorro González, en representación de Juan Alejandro Martínez Uribe	Mixta	Patin artístico club libertad molina	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603776	Jorge Mario Cubillos Quezada	Denominativa	FUNERARIA Y CREMATORIO POPULAR	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por don Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Jorge Mario Cubillos Quezada. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consta que la misma no corresponde a la de Jorge Mario Cubillos Quezada, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Jorge Mario Cubillos Quezada, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Jorge Mario Cubillos Quezada, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603777	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de FRAN F. M. DIESEL SPA	Mixta	F FRAN F.M. DIESEL SPA CALIDAD, COMPROMISO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "F FRAN F.M. DIESEL SPA CALIDAD, COMPROMISO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", FRAN F.M. DIESEL no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, FRAN F.M. DIESEL por F FRAN F.M. DIESEL SPA CALIDAD, COMPROMISO a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603781	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Marco Antonio Gallego Trujillo	Mixta	MUKIN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1603784	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de MUTUA MADRILEÑA AUTOMOVILISTA, SOCIEDAD DE SEGUROS A PRIMA FIJA	Mixta	MAS MUTUA AUSTRAL DE SEGUROS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "servicios de compañías de seguro" en "servicios de compañías de seguros, de seguros de vida, seguros contra incendio, seguros contra accidentes, seguros marítimos. servicios de seguros", ya que la redacción como tal no pertenece a un servicio, se sugiere corregir por "suscripción de seguros de (...)". 2. Elimine una vez "servicios de compañías de seguros, de seguros de vida, seguros contra incendio, seguros contra accidentes, seguros marítimos" por estar duplicado y observado justo en el número anterior. 3. Elimine "de" en "de operaciones de cambio" 4. Indique el servicio para "de transferencia electrónica de fondos; de transacciones electrónicas" ya que la redacción es poco clara. 5. Elimine una vez "corretaje de seguros; suscripción de seguros" por estar duplicada en la cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603789	Camilo Andrés Beroíza Almonacid	Mixta	MAVICK	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por don Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Camilo Andrés Beroíza Almonacid. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consta que la misma no corresponde a la de Camilo Andrés Beroiza Almonacid, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Camilo Andrés Beroiza Almonacid, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Camilo Andrés Beroiza Almonacid, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603790	Camila Andrea Bastidas Carreño, en representación de LONG WIND CHILE SPA	Mixta	UTTER MIRTH	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).</p> <p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>Respecto de la observación del poder: Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Respecto de la observación del signo (R): Debe acompañar la misma etiqueta, sin ninguna alteración adicional que la remoción del signo (R). <u>No se puede cambiar, color, diseño ni texto.</u></p> <p>Respecto de la observación sobre la etiqueta: Debe elegir cuál de las dos etiquetas será la que continuará con el proceso de registro, ya que sólo puede ser una, y para ello deberá acompañar una copia de la etiqueta elegida y su respectiva descripción.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "UTTER MIRTH".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", LONG WIND CHILE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, LONG WIND CHILE por UTTER MIRTH a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603792	Camila Andrea Bastidas Carreño, en representación de LONG WIND CHILE SPA	Mixta	SP	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>Respecto de la observación del poder: Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>Respecto de la observación del signo (R): Debe acompañar la misma etiqueta, sin ninguna alteración adicional que la remoción del signo (R). <u>No se puede cambiar, color, diseño ni texto.</u></p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SP".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", LONG WIND CHILE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, LONG WIND CHILE por SP a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p>
1603794	Mauro Dellafori Albala, en representación de IP&TM SERVICES S.A.S.	Denominativa	ANDES IMPERIAL	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "agua" toda vez que la redacción es muy amplia y genera confusión con "agua blanca"; "aguas minerales para uso médico"; "aguas enriquecidas con vitaminas para uso médico", entre otras de clase 5.A escrito de fecha 18-11-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 259282.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603797	CAMILA ANDREA BASTIDAS CARREÑO, en representación de LONG WIND CHILE SPA	Mixta	LWT	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>Respecto de la observación del poder: Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>Respecto de la observación del signo (R): Debe acompañar la misma etiqueta, sin ninguna alteración adicional que la remoción del signo (R). <u>No se puede cambiar, color, diseño ni texto.</u></p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "LWT".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", LONG WIND CHILE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, LONG WIND CHILE por LWT a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p>
1603803	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Nicoventures Holdings Limited	Denominativa	VUSE RASPBERRY	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "productos de tabaco" ya que la redacción es muy amplia. 2. Corrija "sustitutos del tabaco (que no sean para uso médico)" por "sucedáneos del tabaco (no para uso médico)". 3. Corrija "productos de tabaco con el fin de ser calentados" por "tabaco especialmente preparado para ser calentado"

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603804	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TEKNOLOGIK CHILE S.P.A.	Mixta	AI VISION CORE NEXT-GEN ANALYTICS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "AI VISION CORE NEXT-GEN ANALYTICS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", AI VISION CORE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, AI VISION CORE por AI VISION CORE NEXT-GEN ANALYTICS a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603806	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de JGB TRADING SPA	Mixta	COFFEE BLENDS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1603809	Patricia Vasthy Caro Muñoz, en representación de Patricia Vasthy Caro Muñoz y María Adriana Aedo Campos	Denominativa	Chilenera.cl	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular se debe acompañar poder otorgado y firmado por Patricia Vasthy Caro Muñoz y María Adriana Aedo Campos a Patricia Vasthy Caro Muñoz.
1603813	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de JIE ILUMINACION SPA	Mixta	FLYHAWK	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606079	Jaime Enrique Figueroa Quezada, en representación de RAYUN SEED SERVICES SpA	Mixta	RAYUN SEED SERVICE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades</p> <p>El documento acompañado no señala las facultades del representante designado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606308	Andrés Daniel Álvarez Cutiño, en representación de VIMBA SpA	Mixta	V	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Considerando que el solicitante (titular de la marca solicitada) informado en el formulario de solicitud de fs.1 es VIMBA SpA, representada por Andrés Daniel Álvarez Cutiño, y no el compareciente en el escrito presentado con fecha 05 de diciembre de 2024, ratifíquese la presentación del escrito mencionado por Don Andrés Daniel Álvarez Cutiño, en representación de VIMBA SpA solicitante, por la vía de presentar un escrito en la plataforma de INAPI disponible en Link de acceso para presentar escritos., empleando su clave única, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que, se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto el firmante del escrito presentado con fecha 05 de diciembre de 2024 no corresponde a quien dice comparecer en el escrito presentado.</p> <p>En particular la persona que realizó el trámite presentado por Internet, que al autenticarse con su clave única y presentarlo lo suscribió o firmó electrónicamente el escrito presentado de acuerdo al estándar establecido por la Ley 19.799, no coincide con quien ha sido individualizado como solicitante en el formulario (o como compareciente en el escrito).</p> <p>Otra alternativa para subsanar el defecto formal es que el solicitante (titular de la marca solicitada) informado en el formulario de solicitud de fs.1, Don Andrés Daniel Álvarez Cutiño, en representación de VIMBA SpA solicitante, otorgue poder al compareciente en el escrito presentado con fecha 05 de diciembre de 2024, facultándolo para que lo represente en la tramitación de la presente solicitud, en virtud del cual podrá comparecer en representación del solicitante autenticándose con su propia clave única y adjuntando el documento que acredite su poder para representar al solicitante.</p> <p>En definitiva se podrá subsanar el defecto formal de dos formas posibles: (i) Continuar la tramitación sin representante: Presentar (Don Andrés Daniel Álvarez Cutiño, en representación de VIMBA SpA solicitante) escrito de ratificación del escrito mencionado por la vía de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>presentar un escrito en la plataforma de INAPI disponible en Link de acceso para presentar escritos, empleando su clave única, y (ii) Continuar la tramitación con representante: Otorgar poder (Don Andrés Daniel Álvarez Cutiño, en representación de VIMBA SpA), al compareciente en el escrito presentado con fecha 05 de diciembre de 2024, a saber, don Gonzalo Andrés Delgado Castro, para que lo represente en la presente solicitud de registro de marca nueva, y continúe la tramitación hasta su finalización, para lo cual deberá adjuntar el documento que acredite su poder para representar al solicitante.</p>
1606311	Verena Andrea Barthelemiez Molina	Denominativa	Verus	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "carpay", no tiene calle, camino, ruta, carretera. Además, una referencia válida como: kilometro, parada, numeración u otra idónea para ubicar la dirección.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606330	Genesis Veney Delgado Riquelme	Denominativa	Cerveza Artesanal Errante	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Sector Traiguén Sin número", no tiene calle, camino, ruta, carretera. Además, una referencia válida como: kilometro, parada, numeración u otra idónea para ubicar la dirección.
1606335	Daniel Rojas Conejeros	Denominativa	Gas del Sur	Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1. Lo previamente señalado por cuanto debe indicar si la marca con frase de propaganda es: "Gas del Sur, Suma Gas" o "Suma Gas, Gas del Sur", u otra alternativa que incluya el registro base.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606371	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Netline Air Spa	Mixta	XENTINET	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Considerando que el solicitante (titular de la marca solicitada) informado en el formulario de solicitud de fs.1 es Netline Air SpA, representada por Karen Sara Pupkin Rutman atendido el poder custodiado junto a la presentación de la solicitud, y no el compareciente en el escrito presentado con fecha 05 de diciembre de 2024, ratifíquese la presentación del escrito mencionado por Don Andrés Daniel Álvarez Cutiño, en representación de VIMBA SpA solicitante, por la vía de presentar un escrito en la plataforma de INAPI disponible en Link de acceso para presentar escritos., empleando su clave única, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que, se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto el firmante del escrito presentado con fecha 05 de diciembre de 2024 no corresponde a quien dice comparecer en el escrito presentado.</p> <p>En particular la persona que realizó el trámite presentado por Internet, que al autenticarse con su clave única y presentarlo lo suscribió o firmó electrónicamente el escrito presentado de acuerdo al estándar establecido por la Ley 19.799, no coincide con quien ha sido individualizado como solicitante en el formulario (o como compareciente en el escrito).</p> <p>Otra alternativa para subsanar el defecto formal es que el solicitante (titular de la marca solicitada) informado en el formulario de solicitud de fs.1, Netline Air SpA, representada por Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de VIMBA SpA solicitante, otorgue poder al compareciente en el escrito presentado con fecha 05 de diciembre de 2024, facultándolo para que lo represente en la tramitación de la presente solicitud, en virtud del cual podrá comparecer en representación del solicitante autenticándose con su propia clave única y adjuntando el documento que acredite su poder para representar al solicitante.</p> <p>En definitiva se podrá subsanar el defecto formal de dos formas posibles: (i) Continuar la tramitación sin representante: Presentar (Don</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Andrés Daniel Álvarez Cutiño, en representación de VIMBA SpA solicitante) escrito de ratificación del escrito mencionado por la vía de presentar un escrito en la plataforma de INAPI disponible en Link de acceso para presentar escritos., empleando su clave única, y (ii) Continuar la tramitación con representante: Otorgar poder (Netline Air SpA, representada por Karen Sara Pupkin Rutman), al compareciente en el escrito presentado con fecha 05 de diciembre de 2024, a saber, don <i>Fernando Arturo Marschhausen Chandía</i>, para que lo represente en la presente solicitud de registro de marca nueva, y continúe la tramitación hasta su finalización, para lo cual deberá adjuntar el documento que acredite su poder para representar al solicitante.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606372	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Netline Air Spa	Mixta	XENTINET	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Considerando que el solicitante (titular de la marca solicitada) informado en el formulario de solicitud de fs.1 es Netline Air SpA, representada por Karen Sara Pupkin Rutman atendido el poder custodiado junto a la presentación de la solicitud, y no el compareciente en el escrito presentado con fecha 05 de diciembre de 2024, ratifíquese la presentación del escrito mencionado por Don Andrés Daniel Álvarez Cutiño, en representación de VIMBA SpA solicitante, por la vía de presentar un escrito en la plataforma de INAPI disponible en Link de acceso para presentar escritos., empleando su clave única, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que, se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto el firmante del escrito presentado con fecha 05 de diciembre de 2024 no corresponde a quien dice comparecer en el escrito presentado.</p> <p>En particular la persona que realizó el trámite presentado por Internet, que al autenticarse con su clave única y presentarlo lo suscribió o firmó electrónicamente el escrito presentado de acuerdo al estándar establecido por la Ley 19.799, no coincide con quien ha sido individualizado como solicitante en el formulario (o como compareciente en el escrito).</p> <p>Otra alternativa para subsanar el defecto formal es que el solicitante (titular de la marca solicitada) informado en el formulario de solicitud de fs.1, Netline Air SpA, representada por Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de VIMBA SpA solicitante, otorgue poder al compareciente en el escrito presentado con fecha 05 de diciembre de 2024, facultándolo para que lo represente en la tramitación de la presente solicitud, en virtud del cual podrá comparecer en representación del solicitante autenticándose con su propia clave única y adjuntando el documento que acredite su poder para representar al solicitante.</p> <p>En definitiva se podrá subsanar el defecto formal de dos formas posibles: (i) Continuar la tramitación sin representante: Presentar (Don</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Andrés Daniel Álvarez Cutiño, en representación de VIMBA SpA solicitante) escrito de ratificación del escrito mencionado por la vía de presentar un escrito en la plataforma de INAPI disponible en Link de acceso para presentar escritos. , empleando su clave única, y (ii) Continuar la tramitación con representante: Otorgar poder (Netline Air SpA, representada por Karen Sara Pupkin Rutman), al compareciente en el escrito presentado con fecha 05 de diciembre de 2024 , a saber, don <i>Fernando Arturo Marschhausen Chandía</i> , para que lo represente en la presente solicitud de registro de marca nueva, y continúe la tramitación hasta su finalización, para lo cual deberá adjuntar el documento que acredite su poder para representar al solicitante.
1606374	Pablo Fabián Ríos Novoa	Mixta	Chagual	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s). Para cumplir correctamente con lo observado, elija solo una de las dos representaciones gráficas presentadas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606398	Mauricio Alejandro Espinoza Quiñones, en representación de CENTRO INTEGRAL DE SALUD Y BIENESTAR SPA	Denominativa	Clínica Concepción	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa al Administrador o Gerente General . O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.
1606409	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de TILOS INVESTMENT LIMITED PARTNERSHIP	Tridimensional		En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe nuevas vistas (máximo 6) de la marca tridimensional, atendido a que con las incluidas en la solicitud no son suficientes para apreciar correctamente las dimensiones y acompañe la respectiva descripción tal como se indica en la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas". Esto pues con las vistas actuales no es posible advertir bien la figura completa, puesto que no hay una vista de los lados o superior. Junto con ellos deberá acompañar nueva descripción que contemple todas las vistas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606438	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Patricio Campos Riveros	Denominativa	Semillas del ermitaño	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una calle, pero falta indicar una ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.
1606461	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Cabrera Martínez y Germán Helmuth Tillemann Muñoz	Mixta	El Viaje	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido el poder invocado bajo custodia N° 260279 el cual señala los datos de sólo un titular Pablo Cabrera Martínez, acompañe poder de Germán Helmuth Tillemann Muñoz. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606494	Sandra Jeannette Rodríguez Lara, en representación de SOCIEDAD DE INGENIERIA Y CERTIFICACION DE CALIDAD S.A.	Mixta	ingcer	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del CBRS, esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>
1606496	Sandra Jeannette Rodríguez Lara, en representación de SOCIEDAD DE INGENIERIA Y CERTIFICACION DE CALIDAD S.A.	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del CBRS, esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606535	Nicolás Rodrigo Soto Macías, en representación de JOYERIA BLACK&WHITE SpA	Denominativa	BAWHIT	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606539	José Gonzalo Delgado Mondaca	Mixta	Midas Studio	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elija una opción):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Si desea continuar la tramitación sin representante:</u> El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por o Karen Harlen Mondaca Bobadilla. 2. <u>Si desea continuar la tramitación con representante:</u> El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y acompañar un poder, hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico). <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M1:

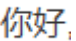
Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606541	Mónica Soledad Pino Lara	Denominativa	MonTerra	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, poder identificar correctamente la dirección.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606550	María Macarena Gloria Renard Merino, en representación de IntegritasGC SPA	Denominativa	HR4Change	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no constan las facultades otorgadas y el poder en custodia no corresponde a uno otorgado por el solicitante.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>?Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p>
1606594	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Akulife SpA.	Mixta	SMC	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Acompañe la transliteración de los caracteres coreanos, esto es, la escritura en español de cómo se pronuncian dichos caracteres fonéticamente, en otras palabras, como suena usando nuestro abecedario y adicionalmente su traducción a nuestro idioma, a modo de ejemplo  (chino) <u>se translitera como Ni hao</u> y se traduce como hola.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606595	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Akulife SpA.	Mixta	SMC	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe la transliteración, esto es, la escritura en español de cómo se pronuncian dichos caracteres fonéticamente, en otras palabras, como suena usando nuestro abecedario y adicionalmente su traducción a nuestro idioma, a modo de ejemplo 你好, se translitera como Ni hao y se traduce como hola.</p>
1606639	Idenbiz Chile Eirl, en representación de DULCE PECADO SPA	Mixta	Dulce Pecado	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una avenida, pero falta indicar una numeración o un Km., para poder identificar correctamente la dirección.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581459	SILVA Y CIA. , en representación de Gympass US, LLC	Figurativa		A escrito de fcha 27-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por aclarada cobertura.
1583418	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Veracio Ltd.	Denominativa	VERACIO	A escrito de fecha 26-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por corregida cobertura.
1599047	Haylin Mariela Hansen Valdivia, en representación de Sociedad Estética BARHAN SpA	Mixta	IOBELLE Estética & Cosmética	A escrito de fecha 25-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder de representación.
1599092	Pamela Elcira Vargas Reyes, en representación de comercial guivar limitada	Mixta	Guivar Transforma - Hacemos circular la madera	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía de un árbol, con tallo café y copa verde con forma circular, y sobre éste denominación "hacemos circular la madera" en letras minúsculas tipografía Monserrat en color café dispuesto en forma semicurva. Seguido a la derecha denominación Guivar en letras mayúsculas de color negro y abajo denominación transforma en letras minúsculas de color verde. Todo sobre fondo blanco." A escrito de fecha 28-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder de representación.
1599253	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Exportadora Vission Fresh SPA	Mixta	Vission Fresh	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en logo circular irregular de color en degradé de verde y amarillo, en el centro una figura que simula una letra V y F juntas en blanco. Abajo denominación "VISSION FRESH" en letras mayúsculas de color negro. Todo sobre fondo blanco." A escrito de fecha 28-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por aclarada dirección del solicitante.
1599346	Giuliano Paolo Esperguel Olate, en representación de PARTI SpA	Mixta	P	A escrito de fecha 26-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación.
1599513	Marcelo Simón Barría Duamante, en representación de MARCELO BARRIA DUAMANTE COMERCIAL Y SERVICIOS E.I.R.L.	Denominativa	B&C EXTINTORES FRUTILLAR E.I.R.L.	A escrito de fecha 25-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599620	Javier Alejandro Peñaloza Pérez, en representación de Javier Alejandro Peñaloza Pérez y Manuel Alejandro San Juan Espinoza	Mixta	BARBERIAS STUDIO 23	<p>VISTOS</p> <p>1. Que mediante solicitud 1599620 se solicitó una marca mixta en que los elementos principales y destacados eran BARBERÍAS STUDIO 23, y en la representación gráfica se señaló S23 BARBERÍAS, por lo que se procedió a corregir denominación en virtud a la representación gráfica.</p> <p>2. Que en respuesta a la observación formal el solicitante ha acompañado un nuevo ejemplar de la marca que, manteniendo su estructura original y sus elementos principales BARBERÍA STUDIO 23.</p> <p>3.- Que si bien en virtud del principio de prioridad por regla general la marca queda fijada al momento de presentar la solicitud, existiendo inconsistencias entre la denominación mencionada y los elementos denominativos incluidos en la marca mixta pedida, y siendo dichas inconsistencias representadas a través de la notificación de una observación de forma, excepcionalmente y para subsanar el defecto formal representado, está permitido acompañar nuevos ejemplares siempre que no modifiquen la estructura de la marca solicitada originalmente.</p> <p>Se resuelve: Por cumplido lo ordenado, rectifíquese la base de datos incorporando la imagen acompañada por el solicitante, en la cual la denominación es BARBERÍA STUDIO 23. Se corrige de oficio descripción de etiqueta de acuerdo a la representación gráfica acompañada por el solicitante.</p> <p>A escrito de fecha 26-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder de representación.</p>
1600068	Yasna Consuelo León Gutiérrez, en representación de Manufacturera Yasna León E.I.R.L	Denominativa	Out Rust	A escrito de fecha 25-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600101	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de ALIMENTOS ANGEL OSORIO MARTINEZ EIRL	Mixta	TAIKEN MERAKI SUSHI DON'T STOP	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "El logo consiste en una imagen, con fondo blanco, y, en el centro de la imagen hay tres circunferencias, una encima de la otra. La primera de color rojo, la intermedia de color blanco, y, la exterior de color gris. Dicha circunferencia se asemeja a un sushi. Dentro de la circunferencia de color rojo está la palabra "Taiken" en letras mayúsculas de color blanco y fuera, sobre una línea roja delgada está la palabra "Meraki", con letras imprenta de color negro. Y, debajo de la línea roja denominación "SUSHI DON'T STOP" en letras mayúsculas de color negro. Todo sobre fondo blanco." A escrito de fecha 28-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañada etiqueta legible.
1600248	Natalia Paz Ortiz Moreira, en representación de Ortiz y Villablanca Limitada	Mixta	El Diván	A escrito de fecha 28-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación.
1600263	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Yarida Vaitiare Duarte Campos, Gabriela Alejandra Torres Sanhueza y Erin Pamela Tapia Ossandón	Mixta	FANS CLUB LOS PARRAS CHILE	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "El logo está compuesto por un diseño circular con dos anillos concéntricos blancos con borde negro, en la parte superior del anillo exterior, se encuentra la denominación "FANS CLUB" y en la parte inferior la denominación "LOS PARRAS CHILE" todo en letras mayúsculas de color negro y dispuestas en forma semicircular. Entre ambos textos al centro un corazón pequeño a ambos lados del círculo. El círculo central esta vacío." A escrito de fecha 28-11-2024. Por cumplido lo ordenado, téngase presente nueva etiqueta sin fotografía interior.
1600375	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GUAPA SPA	Mixta	GUAPA	A escrit de fecha 28-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por aclarada dirección del solicitante.
1600413	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Yongkang K-star Imp. & Exp. Corp	Mixta	Amercook	A escrito de fecha 25-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder e custodia N°257561.
1600479	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de PureLi, Inc.	Denominativa	LILYPAD	A escrito de fecha 27-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder en custodia N°260020.
1600643	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Laboratorios Pisa, S.A. de C.V.	Denominativa	Henexal	A escrito de fecha 26-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder en custodia N°178293.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600724	Fernando Fernández Tellería, en representación de ASESORIA Y VENTAS INDUSTRIALES AVI SPA	Mixta	AVI ASESORIA Y VENTAS INDUSTRIALES	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en denominación "avi Asesoría y Ventas Industriales" en letras estilizadas donde "avi" se encuentra en primera línea en letras minúsculas blancas dentro de figura rectangular de vértices inclinados y esquinas redondeadas de color rojo y abajo denominación "Asesoría y Ventas Industriales" de color negro, todo sobre fondo blanco." A escrito de fecha 25-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder en custodia N°257438.
1600855	Joel Andrés Díaz Suazo, en representación de Comercializadora Disuco SpA	Denominativa	DISUCO	Vistos los antecedentes se corrige de oficio atendido los documentos presentados como solicitante a Comercializadora Disuco SpA. y como representante a Joel Andrés Díaz Suazo, Gerente General de la Comercializadora. A escrito de fecha 22-11-2024. No ha lugar, estese a lo resuelto precedentemente.
1602430	Moises Hernan Castro Toro, en representación de SNOW PTE. LTD.	Denominativa	SNOW	
1602431	Moises Hernan Castro Toro, en representación de SNOW PTE. LTD.	Denominativa	SNOW	
1602433	Moises Hernan Castro Toro, en representación de SNOW PTE. LTD.	Denominativa	SNOW	
1602435	Moises Hernan Castro Toro, en representación de SNOW PTE. LTD.	Denominativa	SNOW	
1602440	Moises Hernan Castro Toro, en representación de SNOW PTE. LTD.	Denominativa	SNOW	
1602441	Moises Hernan Castro Toro, en representación de SNOW PTE. LTD.	Mixta	SNOW	
1602444	Moises Hernan Castro Toro, en representación de SNOW PTE. LTD.	Mixta	SNOW	
1602445	Moises Hernan Castro Toro, en representación de SNOW PTE. LTD.	Mixta	SNOW	
1602447	Moises Hernan Castro Toro, en representación de SNOW PTE. LTD.	Mixta	SNOW	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602454	Moises Hernan Castro Toro, en representación de SNOW PTE. LTD.	Mixta	SNOW	
1602519	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de TELEFONICA, S.A.	Mixta	TBS TECH BRANDS STORIES	Al escrito de fecha 29 de noviembre 2024: A lo principal: Téngase por acompañada y acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1602522	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Textiles Ghazy Yarur Manzur EIRL	Mixta	TG UNIFORMES	
1602533	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Textiles Ghazy Yarur Manzur EIRL	Mixta	TG UNIFORMES	
1602551	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Textiles Ghazy Yarur Manzur EIRL	Mixta	TG UNIFORMES	
1602555	SILVA ABOGADOS , en representación de EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.	Denominativa	M1M	
1602557	SILVA ABOGADOS , en representación de EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.	Denominativa	Mercado a 1 Metro	
1602562	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Textiles Ghazy Yarur Manzur EIRL	Mixta	TG UNIFORMES	
1602565	SILVA ABOGADOS , en representación de EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.	Denominativa	Mercado Metro	
1602567	SILVA ABOGADOS , en representación de EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.	Denominativa	Mercado a un Metro	
1602569	SILVA ABOGADOS , en representación de EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.	Denominativa	Metro Mercado	
1602571	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de TELEFONICA, S.A.	Mixta	TBS TECH BRANDS STORIES	Al escrito de fecha 29 de noviembre 2024: A lo principal: Téngase por acompañada y acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602573	SILVA ABOGADOS , en representación de EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.	Denominativa	M1M	
1602575	SILVA ABOGADOS , en representación de EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.	Denominativa	Mercado a 1 Metro	
1602576	SILVA ABOGADOS , en representación de EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.	Denominativa	Mercado a un Metro	
1602581	SILVA ABOGADOS , en representación de EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.	Denominativa	Metro Mercado	
1602582	SILVA ABOGADOS , en representación de EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.	Denominativa	Metro Mercado	
1602591	SILVA ABOGADOS , en representación de EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.	Denominativa	Mercado Metro	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603083	José Dolores Riquelme Manríquez	Mixta	PARKING LIFT ELEVA TU RENTABILIDAD	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) " PARKING LIFT ELEVA TU RENTABILIDAD".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", PARKING LIFT, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, PARKING LIFT por: PARKING LIFT ELEVA TU RENTABILIDAD, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1603144	Andreina Del Valle Barboza Urdaneta	Mixta	CANFLY	A escrito de fecha 29-11-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1603170	Badilla Davis Limitada, en representación de Aristides Benavente Aninat	Denominativa	OPENTREE	
1603182	Mario César Amigo Reyes, en representación de PRODESA S.A.	Denominativa	KETCHU	
1603184	César Mario Ignacio Muñoz Alarcón, en representación de MRU ABOGADOS LIMITADA	Mixta	DEC. Abogados	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603185	Mario César Amigo Reyes, en representación de PRODESA S.A.	Denominativa	KET-CHUP	
1603195	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de COMERCIAL TERE MATURANA FRANZANI SpA	Mixta	depekes	
1603205	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de GDC ALIMENTOS S.A.	Mixta	Gomes da Costa	
1603206	Marcelo Jesús Santos Tapia, en representación de Daniel Anstrong Romero Villena	Mixta	EL-DANDI PET	
1603207	SILVA ABOGADOS , en representación de VIBRA MARKETING DEPORTIVO S.A.	Denominativa	VIBRA FEST	
1603212	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Sociéte des Produits Nestlé S.A.	Tridimensional	N NESPRESSO COLLECTIONS	A escrito de fecha 03-12-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1603214	SILVA ABOGADOS , en representación de VIBRA MARKETING DEPORTIVO S.A.	Denominativa	VIBRA PRODUCCIONES	
1603215	SILVA ABOGADOS , en representación de VIBRA MARKETING DEPORTIVO S.A.	Denominativa	VIBRA PRODUCCIONES	
1603291	Felipe Ignacio Bustos González, en representación de Comercial Buva Family Limitada	Mixta	Buva Family	
1603319	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de INDUSTRIAS CHILENAS DE ALAMBRE INCHALAM S.A.	Denominativa	ZINALPRO	
1603326	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Shenzhen Voltnex Innovations Technology Co., Ltd.	Mixta	VOLTME	Al escrito de 8/11/2024: Tengase presente
1603356	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Karsharing SpA	Mixta	AWTO	
1603530	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Kellanova	Mixta	KELLOGG´S CHOCO KRISPIS POPS	
1603533	Gretel Aurora Gunther Figueroa, en representación de EDUMETRICS SPA	Mixta	Vocation Junior Edumetrics	1. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Edumetría Vocacional Junior" 2. Se corrige de oficio eliminando "provisión de información sobre educación online" por encontrarse duplicado en la cobertura.
1603538	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Kellanova	Mixta	KELLOGG´S ZUCARITAS POPS	
1603562	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A.	Mixta	Softys Cuidamos el futuro hoy	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603568	Sebastián Andrés Araya Lazcano	Mixta	Los Konquistadores del Amor	1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. 2. Se corrige de oficio eliminando los datos del representante por encontrarse duplicados con los datos del solicitante.
1603572	César Mario Ignacio Muñoz Alarcón, en representación de TRANSPORTE DE EXCEDENTES INDUSTRIALES Y DE CONSTRUCCIÓN LIMITADA	Mixta	ECOBOT	
1603577	Carlos Eduardo Peñaloza Vera	Mixta	AdigitaLab	Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma.
1603590	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de María Loreto Herrera Urzúa	Denominativa	LA PAYÉS	Al escrito presentado con fecha 13-11-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1603600	Alejandro Christian Carboni	Denominativa	SHOWBOL	
1603621	Gustavo Alejandro Robles Sánchez	Denominativa	Nephilim	
1603631	Andes IP Abogados Ltda., en representación de JG PARTNERS LTDA.	Denominativa	BUDDHA SPA	
1603640	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de BRUENING S.A.	Denominativa	YAGAN FIBRAS INDUSTRIALES	
1603659	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de Gino Armando Zunino Del Río	Mixta	FRENOS ZG	
1603678	Tomás Ignacio Medel Yunisic	Mixta	TRIÑUBLE	Se corrige de oficio el tipo de marca a marca de productos y servicios, pues con la entrada en vigencia de la nueva Ley de Propiedad Industrial, las marcas colectivas sólo pueden ser solicitadas por asociaciones, esto en virtud del Artículo 23 bis A. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1603786	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Hangzhou Ezviz Network Co., Ltd.	Figurativa		
1603800	Andes IP Abogados Ltda., en representación de AGROINDUSTRIAL SELENT S.A.	Mixta	Selent Es la yerba que cautiva!!!	
1603812	Mario César Amigo Reyes, en representación de ALIMENTOS FRUNA LTDA.	Denominativa	PLATANUDO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603855	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de VALLEPACK LIMITADA	Mixta	VALLEPACK ENVASADOS-LOGISTICA-DISTRIBUCION	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación VALLEPACK en letras mayúsculas de color naranja Valle y de color gris Pack, separada en medio por un cuadrado de lados rojo con una flecha blanca en el centro y una cara en gris. Abajo del centro hacia la derecha frase ENVASADOS-LOGISTICA-DISTRIBUCION en letras mayúsculas de menor tamaño en color gris, y del centro hacia la izquierda una línea en degradé de blanco a naranja hacia la izquierda. Todo sobre fondo blanco." A escrito de fecha 15-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder de representación.
1603862	María José Kyonen Failla	Mixta	Rehlab	A escrito de fecha 19-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por aclarada dirección del solicitante.
1603870	Germán Alonso Berguecio Sotomayor, en representación de Agrícola Papan Ltda	Denominativa	Emociones	A escrito de fecha 18-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por aclarada dirección del solicitante.
1603929	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Freddie Alejandro Droguett Ocampo	Mixta	GUETT HOUSE CONSTRUCTORA	A escrito de fecha 20-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por aclarada dirección del solicitante.
1604008	Doris Graciela Cohn Valenzuela, en representación de Muebles y artículos de decoración limitada	Mixta	Doris Cohn Muebles Decoración	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "La representación gráfica consiste en la denominación "Doris Cohn" en letras manuscrita a mano alzada, abajo denominación "Muebles Decoración" en letras mayúsculas cursivas, separadas por un círculo, todo escrito en letras negras, sobre un fondo blanco." A escrito de fecha 21-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañada declaración jurada de uso de nombre.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606082	Maximiliano Federico Céspedes Coll	Mixta	Shaolin Kung Fu	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca Mixta , cuya representación gráfica incorpora elemento(s) denominativo(s), tal como SHAOLIN KUNG-FU</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. A su turno la marca figurativa es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos y/o dibujos, sin contener denominación, ni letra ni número en su composición,</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca, no cumple con lo señalado precedentemente, pues la representación acompañada contiene elemento(s) denominativo(s) en el signo pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo el tipo de marca pedida de FIGURATIVA A MIXTA y se incorpora denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, SHAOLIN KUNG-FU, a fin de exista concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606309	Aylin Carolina Avilés Belotto	Mixta	ZENIT KEEP EXPLORING	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ZENIT KEEP EXPLORING".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "ZENIT TRAVEL", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "ZENIT TRAVEL", por "ZENIT KEEP EXPLORING" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica acompañada, y se elimina la frase "Abajo de este texto esta el slogan KEEP EXPLORING (Sin protección)." conforme a lo establecido en el art. 19 bis c) de la Ley 19.039.", atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la representación gráfica y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, <u>es este Servicio, quien debe establecer la protección</u> de las palabras contenidas en una representación gráfica, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606310	Ximena Susana Belmar Gallardo	Denominativa	Belmar Propiedades	
1606312	Loreto Andrea Cabezas Torres	Mixta	Incantto	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1606313	Nicole Angélica López Robinson	Denominativa	Golden Churros	
1606314	Valentina Normmann Vergara, en representación de MORFY SpA	Figurativa		Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1606315	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Mixta	LINE UP VIÑA 25 M	
1606316	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Mixta	VIVA VIÑA 25 M	
1606317	Claudia Andrea Retamal Cruz, en representación de Xudong Ni	Mixta	CHERIMOYA	
1606318	Carla Mackarena Bustos Machimán	Denominativa	PRODENT	
1606319	Paulina Nazar Massuh, en representación de Guillermo Felipe Arévalo Berríos	Denominativa	Store Today 24 Importex Global	
1606320	Mary Isabel Buenaventura Keane	Denominativa	Buenaventura	
1606321	Nieves Evelyn De La Barra Santibáñez	Denominativa	Almaz	
1606322	Felipe Enrique Zapata Durán, en representación de Bahamonde y Zapata Limitada	Denominativa	Interpretacion Simultanea	
1606323	Paulina Nazar Massuh, en representación de Enzo Cicarelli Díaz	Mixta	Labotec Geotecnia	
1606324	Gabriel Alejandro Leguer González	Mixta	Una Salud	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1606325	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de EXPORTADORA SUBSOLE S.A.	Mixta	GOLDEN BY SUBSOLE	
1606326	Mariú Esperanza Plaza Fluxá	Denominativa	Salpique Wash	
1606327	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de COMERCIAL DUSCHPRODUKTER CHILE SPA	Mixta	HULK CALIDAD INCREÍBLE	
1606328	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de REFRIGERACIÓN RIOSUR SPA	Mixta	RIOSUR	
1606329	Alejandra Sofía González Castro, en representación de PRODUCCIONES MITJAVILA CHILE S.A.	Mixta	MITJAVILA	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606331	Alejandro Alberto Gómez Abello	Mixta	Hostal Estadio Nacional	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo de color negro, arriba denominación Hostal en forma semicircular abajo denominación Estadio Nacional también dispuesto en forma semicurva, todo en letras doradas altas y bajas separado por dos estrellas, en el centro figura de fantasía circular de un estadio con una bandera arriba. Todo en color dorado."
1606332	Pamela Andrea Cofré Vargas	Mixta	OLIFIT	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1606333	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de REFRIGERACIÓN RIOSUR SPA	Mixta	RIOSUR	
1606339	Pablo Andrés Tejada Castillo	Denominativa	Dispensa Inteligente	
1606341	Mariú Esperanza Plaza Fluxá	Denominativa	Salpique	
1606342	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de GREAT FOODS S.A.	Mixta	TRENNSPRAY	
1606343	Pablo Andrés Tejada Castillo	Denominativa	Depin	
1606344	Miguel Andrés López Ayala	Denominativa	tecnoplagas	
1606345	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de REFRIGERACIÓN RIOSUR SPA	Mixta	RIOSUR	
1606351	Thomas Philip Dowding Sancha, en representación de Asesorías, Representaciones y Comercializadora Rezil SpA	Denominativa	Logic Mobility	De oficio se elimina al representante que es persona jurídica, en atención a que se repite con el titular.
1606355	Daniel Rojas Conejeros	Denominativa	Suma gas, El Calor De La LLama	
1606357	Daniel Rojas Conejeros	Denominativa	Suma gas, Gas del Sur	
1606359	Francisco Nicolás Catrileo Herrera	Mixta	paltalabs	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1606360	Francisco Javier Gimpel Ampuero	Denominativa	Cerveza Joker	
1606363	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de COMERCIAL MI BARRIO LIMITADA	Denominativa	Mibarrío	
1606364	Claudio Mauricio San Martín Barra	Mixta	Proactivamente	
1606365	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de COMERCIAL MI BARRIO LIMITADA	Denominativa	Teja Coffee	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Teja Café"
1606366	Diego Hurtado De Mendoza Urzúa	Denominativa	Domodent	
1606367	Marcela Paz Aspillaga Fariña	Mixta	Nikos	
1606370	Vanessa Andrea Andaur Santiago, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	Denominativa	EvaluAI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606373	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de LORENA PARRA SPA	Mixta	L P L LORENA PARRA LAGOMARSINO	
1606378	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Ashley Furniture Industries, LLC	Mixta	ASHLEY	
1606379	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Ashley Furniture Industries, LLC	Mixta	ASHLEY	
1606380	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de MAX SPORT COMPANY LIMITADA	Mixta	CAPIBARA	
1606388	Iván Gabriel Olivares Ponce	Figurativa		<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica NO incorpora los elementos denominativos "APIVAN".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto NO incluye elementos denominativos, sino que es una imagen compuesta exclusivamente por elementos figurativos.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de mixta a figurativa, eliminado la denominación "APIVAN", por inexistente en la representación gráfica acompañada, y mejorando la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos exclusivamente gráficos.</p>
1606392	Juan Fernando Chaparro Soto, en representación de EDITORIAL PROMESA LIMITADA	Mixta	EDITORIAL PROMESA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606393	Karina De Los Angeles Jensen Riffo, en representación de VIA PUBLICA SPA	Mixta	Puchuncaví y sus 22 localidades	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1606396	Renee Anaís Rodó Iunnissi	Denominativa	uywa	
1606400	Pamela Estefanía Rivas Salazar	Mixta	SILUETS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1606401	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Jairo Alberto Curiqueo Solís	Mixta	BENDITO MOTE	
1606403	Carlos Alberto Cuadra Nanjari	Denominativa	The Branican Company	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1606407	Marcela Andrea Mena Castillo	Denominativa	PESCADERÍA OCÉANO	
1606408	Carlos Alberto Cuadra Nanjari	Denominativa	Branican	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1606412	Carlos Alberto Cuadra Nanjari	Denominativa	Malcriado	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1606413	Adelys Jose Rojas Angulo	Mixta	EUROEM	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1606416	Bastián Ignacio Duarte Castro	Mixta	Clínica Elements	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1606417	Rodrigo Armando Fernández Briones, en representación de CAPTIVA CAPACITACIÓN SPA	Mixta	OTEC CAPTIVA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1606418	Guilong Lin	Denominativa	NDR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606421	Francisco Javier Cárdenas Silva	Mixta	KOPEN CARGO	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1606422	Francisco Javier Cárdenas Silva	Figurativa		
1606423	CINTHIA NATALY RAMOS SEPULVEDA	Mixta	A11R	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "A11R".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "ALVARO RAMOS 11", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "ALVARO RAMOS 11", por "A11R" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1606424	Omar Alberto Abufarhue Bustos	Denominativa	Café Marbella, salón de te, pastelería y heladería	
1606426	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de HuaLan Li	Denominativa	Ytonet	
1606427	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de HuaLan Li	Denominativa	MANCRO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606428	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de WEI ZHOU MA	Mixta	QIBEST	
1606429	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Guangzhou WePro Handbag Co.,Ltd	Denominativa	WINPRIM	
1606430	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Guangzhou WePro Handbag Co.,Ltd	Denominativa	WINPRIM	
1606431	Alfredo Antonio Parra Herrera	Mixta	FABRICA DE CECINAS ARTESANALES DE CHILLAN	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "FABRICA DE CECINAS ARTESANALES DE CHILLAN".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ARTESANALES DE CHILLAN no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, DON VITTORIO por FABRICA DE CECINAS ARTESANALES DE CHILLAN a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606432	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de RongYu Lv	Denominativa	Vancropak	
1606433	Constanza Gabriela Becerra Farias, en representación de Gladys Yolanda Jara Hidalgo	Mixta	"LA NIÑA DE LOS CUBOS"	Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma.
1606434	Edgard Rodrigo Antonio Cantillana Muñoz, en representación de Renflex SpA	Denominativa	Renflex SpA	
1606436	Carol Soledad Silva Mancilla	Denominativa	Freshka	
1606440	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Hernán Díaz Vidal	Mixta	DEYSPIZZA	
1606441	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de TUTEUR S.A.C.I.F.I.A.	Denominativa	FANIDIN TUTEUR	
1606442	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ignacio Nicolás Vernal Rojas	Mixta	Red, White & Fake	
1606443	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Experiencias y Destinos que Fascinan SPA	Mixta	Yes to trips	
1606445	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alberto Felipe Campos Emperiale	Mixta	Nachfolger Chile	
1606446	Nicole Belen Rivera Hermosilla	Denominativa	BR GLOBAL IMPORT	
1606448	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de TUTEUR S.A.C.I.F.I.A.	Denominativa	TIRIMIT TUTEUR	
1606449	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de David Andrés Medina Maturana	Mixta	Mía Fernanda	
1606450	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de TUTEUR S.A.C.I.F.I.A.	Denominativa	ERLAMIDA TUTEUR	
1606451	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial y distribidora medicapolo spa	Mixta	Comercial y distribidora Medicapolo spa	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Comercial y Distribidora Medicapolo Spa, dividida en dos niveles, en color negro. Separadas por una línea color rojo con sombreado color gris, con formas angulares, que comienza desde el extremo izquierdo de mayor tamaño los ángulos hasta el derecho de menor tamaño. En la esquina superior derecha, la figura de una rosa de los vientos en colores negro y gris y sobre ésta, la figura de un camión en color blanco. Todo sobre fondo blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606452	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ITZU SPA	Mixta	ITZU	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía de forma romboidal de bordes redondeados en color negro, separado al centro por figura de una gota en color celeste. Abajo, la denominación ITZU en letras mayúsculas estilizadas de color negro. Todo sobre fondo blanco."
1606453	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisca Camila Tapia Herrera	Mixta	Somos Vetimagen Clínica Veterinaria	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Cuadrado blanco con bordes redondeados en color plomo. En su interior, la denominación SOMOS VETIMAGEN escrito en dos niveles en letras mayúsculas, abajo denominación Clínica Veterinaria en letras minúsculas altas y bajas, todo en color verde musgo. En la parte superior al centro la figura de un perro con sus patas delanteras sobre el cuadrado, en colores blanco y gris con detalles en color rosa."
1606454	Macarena Del Pilar Vásquez Miranda	Mixta	Guauyogi	
1606455	Nicole Belen Rivera Hermosilla	Denominativa	BTRADE	
1606456	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LAURA SANZ AMAYA, AGENCIAMIENTO DE CARGA EIRL	Mixta	Transporte y Logística Merco	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía que representa un camión en perspectiva en tonalidades verdosas. Abajo, la denominación TRANSPORTE Y LOGÍSTICA y abajo al centro MERCOSUR en letras mayúsculas de color negro. En la parte inferior al centro las banderas de Argentina, Brasil y Chile en sus respectivos colores: celeste, blanco, verde, amarillo, azul, rojo y blanco."
1606457	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de TUTEUR S.A.C.I.F.I.A.	Denominativa	KYMONOD TUTEUR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606458	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Salvador Alejandro Yugar Gomez	Mixta	Mr móvil	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de una mano color piel sosteniendo un celular personificado con anteojos, cejas y boca, en colores azul, negro y tonalidades grisáceas. A la derecha, la denominación MR en color azul en degradé y borde color negro. Debajo, alineado a la derecha y de menor tamaño la denominación Móvil en color negro, y bajo ésta, hacia la izquierda dos líneas curvas, de distinto tamaño en colores amarillo la pequeña y azul la más larga."
1606459	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Eduardo Parada López	Mixta	GRUPO SEYCA, SEGURIDAD & CAPACITACIÓN.	
1606460	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de TUTEUR S.A.C.I.F.I.A.	Denominativa	MIGLASTA TUTEUR	
1606462	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Traro Aventura Limitada	Mixta	Leftraru Aventura	
1606463	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CognitivaLab SpA	Mixta	CognitivaLab	
1606464	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JSCONSULTORES SPA	Denominativa	Cloudcapture	
1606465	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ASESORÍAS E INVERSIONES GRUPO WOLF SPA	Mixta	ASTROBOT	
1606466	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hojalatería Chiloe SPA	Mixta	Hojalatería Chiloe	
1606467	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hotelera Econohotel Ltda	Mixta	Wrap House	
1606468	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de RECICLAJES INDUSTRIALES S.A.	Denominativa	TurboCompost	
1606505	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de TACO BELL CORP.	Denominativa	BELL COLLECTION	
1606507	Marco Antonio Barahona González	Mixta	OneListing	Se incorpora de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606509	Raimundo Christian Martin Flores	Mixta	depa ya!	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "DEPA YA!".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "DEPA YA!", y se mejora la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1606511	Alexandra Mariam Tuane Charbin, en representación de NOBLE INVESTMENTS CAPITAL LIMITED	Denominativa	BENVICC	
1606512	García Parot y Compañía SpA, en representación de 52TOYS Development Co., Ltd.	Mixta	Panda Roll	
1606513	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Sergio Hernán Meléndez Cathalifaud	Mixta	BM BAHIA MAGICA INMOBILIARIA	
1606514	García Parot y Compañía SpA, en representación de 52TOYS Development Co., Ltd.	Mixta	Sleep	
1606515	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Sergio Hernán Meléndez Cathalifaud	Mixta	CAMPING PLAYA BLANCA	
1606520	Marcial Andrés Montecino Garrido	Mixta	Tanzy Ferreterías	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606521	García Parot y Compañía SpA, en representación de Cristóbal Patricio Rojas Larsen	Denominativa	Agencia Malagueña	
1606522	García Parot y Compañía SpA, en representación de 52TOYS Development Co., Ltd.	Mixta	NOOK	
1606524	Diego Mauricio Antonio Espinosa González	Denominativa	Super Jump	
1606525	Jesús Andrés Cabezas Astorga	Mixta	Excentric	
1606532	Ana Delia Aranedo Gómez	Mixta	BIOBIO SOSTENIBLE	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "BIOBIO SOSTENIBLE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "BIOBIO SOSTENIBLE", y se mejora la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1606537	Sergio Andrés Zamora Altamirano, en representación de Spalato S.A.	Mixta	Spalato	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1606543	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Manuel Garrido Pérez	Mixta	GARANTIPLUS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606544	Rosa Virginia Chirinos Monsalve	Mixta	Jireh Sushi Express G2214	
1606545	Gonzalo Ignacio Villarroel Madrid, en representación de SOCIEDAD C&P SpA	Mixta	Alto Volcanes. Odontología Integral	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1606552	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SOC. DE PROSP. DEL SUBSUELO LTDA. GEOPROSPEC LTDA.	Denominativa	GEOPAK	
1606553	David Josue Martínez Valenzuela	Denominativa	Extrovertidos	
1606555	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Inversiones Vemos Limitada	Mixta	M VIÑA MALIGAN	
1606557	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SOC. DE PROSP. DEL SUBSUELO LTDA. GEOPROSPEC LTDA.	Denominativa	GEOPAK	
1606561	Hongzhi Huang, en representación de Wei Chen	Mixta	v.a Vida Amor	
1606568	Paulina Nazar Massuh, en representación de Hospimedica Spa	Mixta	HOSPISHOP	
1606569	María Inés Thomas Ruiz, en representación de Punta Ranco SpA	Mixta	ERGONOMUS	
1606574	SARGENT & KRAHN, en representación de COMPAÑIA CERVECERA KUNSTMANN S.A.	Denominativa	VALDIVIA SUNSHINE	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1606577	Carolina Marcela Flores Martínez, en representación de Sociedad de Inversiones Quezada Etcheverry SpA	Mixta	AUTITOK	
1606579	Matías Cristóbal Ibarra Villarroel, en representación de DISPENSARIOSCL SpA	Mixta	Dispensarios.cl	
1606580	SARGENT & KRAHN, en representación de INVERSIONES VFR I SPA	Denominativa	FEELGOOD	
1606583	Paulina Nazar Massuh, en representación de Hospimedica Spa	Mixta	HOSP	
1606587	Carolina Marcela Flores Martínez, en representación de Sociedad de Inversiones Quezada Etcheverry SpA	Mixta	AUTITOC	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606592	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Akulife SpA.	Mixta	Dongbang Medical	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1606593	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Akulife SpA.	Mixta	Dongbang Medical	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1606597	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Soluciones Tecnologicas Clevertec Ltda.	Mixta	Clevertec	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "En la parte superior, figura de líneas curvas que representa una nube en colores celeste y azul en degradé. Hacia la derecha, cuatro figuras rectangulares de distintos tamaños en colores naranja, gris, azul y verde. En la parte inferior, la denominación Clevertec en colores celeste Clavert y Tec en azul."
1606598	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Artesano Mueblería SPA	Mixta	Artesano Mueblería	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía de líneas curvas que representa un mueble compuesto por tres cajones y dos patas altas en colores negro y blanco. A la derecha, la denominación Artesano con letra minúsculas en color negro en negrita. Abajo, la denominación Mueblería en color negro. Todo sobre fondo blanco."
1606599	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Andrés Colihueque Curilaf	Mixta	AprDigital	
1606600	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Tomás Panatt Santa Cruz	Mixta	VE VIAJA ESTUDIA	
1606602	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Trinity Music Group SpA	Mixta	Dsm Humboldt	
1606609	Carlos Alejandro Molina Rojas	Denominativa	Sonkoy	
1606640	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Luis Eduardo Fernández Álvarez	Mixta	TECNISCANN VALLENAR	
1606641	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Juan Pablo Walker Larrain	Denominativa	Chinatown	
1606643	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Traza Verde SPA	Denominativa	Traza Verde	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582183	SILVA ABOGADOS , en representación de Wave Neuroscience, Inc.	Denominativa	PRECISION TMS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 826922 Marca PRECISION Protege Servicios profesionales prestados por ingenieros, arquitectos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>calculistas, topógrafos y geomensores. Servicios relacionados con software de computadores, incluyendo diseño y procesamiento de datos. Análisis, diseño, investigación, consultoría, asesoría, orientación profesional y técnica en el área de la computación. de la clase 42; Registro 1185284 Marca PRECISION SERVICIO Protege Software.</p> <p>Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular. Equipos para el tratamiento de la información; ordenadores y sus aparatos periféricos, tales como impresoras y scanners; extintores. Publicaciones electrónicas descargables. de la clase 9; Solicitud 1578530 Marca TMS Protege aparatos de control automático; aparatos de control de flujo de gas; aparatos de control electrónicos; aparatos de medición de gases; aparatos de medición, detección, monitorización y control; aparatos de procesamiento de datos; aparatos de respiración subacuática; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control [inspección], de salvamento y de enseñanza; aparatos analizadores de aire; indicadores de nivel (niveles de burbuja) de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582185	SILVA ABOGADOS , en representación de Wave Neuroscience, Inc.	Denominativa	PRECISION rTMS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 826922 Marca PRECISION Protege Servicios profesionales prestados por ingenieros, arquitectos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>calculistas, topógrafos y geomensores. Servicios relacionados con software de computadores, incluyendo diseño y procesamiento de datos. Análisis, diseño, investigación, consultoría, asesoría, orientación profesional y técnica en el área de la computación. de la clase 42; Registro 1185284 Marca PRECISION SERVICIO Protege Software.</p> <p>Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular. Equipos para el tratamiento de la información; ordenadores y sus aparatos periféricos, tales como impresoras y scanners; extintores. Publicaciones electrónicas descargables. de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584284	SILVA Y CIA. , en representación de Apex Brands, Inc.	Denominativa	COLLINS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1173208 Marca GRUPO COLLINS Protege Partes de máquinas y motores (excepto para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vehículos terrestres), a saber, anillos de motor, bandejas delanteras inferiores, bandejas delanteras superiores, biela de motor, biselas delanteras, cigüeñales, bombas de agua, bombas de embrague, cilindros frenos delanteros, cilindros frenos traseros, correas balance distribución, correas de distribución, correas de ventilador y bomba de agua, culata, filtros aceite motor, filtros de aire, filtros de bencina, filtros de petróleo, filtros de petróleo con base, pistones, rodamientos embrague, rodamientos tensores correa distribución, cruceta cardán delantero y trasero. de la clase 7; Registro 1168664 Marca GRUPO COLLINS Protege Brocas, soportes para herramientas manuales para brocas, partes de herramientas manuales para broca para ahuecar, extensiones de berbiquies para machos de aterrajar o de roscar, herramientas manuales para machos de roscar y herramientas manuales terrajas. de la clase 8; Registro 1168665 Marca GRUPO COLLINS Protege Termostatos. de la clase 9 y Registro 1338712 Marca COLLINS AEROSPACE Protege Dispositivos de rodillos eléctricos, a saber, transportadores de rodillos para el transporte y la colocación de recipientes de almacenamiento portátiles; molinetes eléctricos; montacargas mecánicos para el transporte y la colocación de recipientes de almacenamiento portátiles; piezas de motores para vehículos aeroespaciales, a saber, árboles de transmisión y acoplamientos flexibles [partes de máquinas] para árboles de transmisión; polipastos de rescate para vehículos aeroespaciales; tornos de carga para vehículos aeroespaciales; motores de propulsión para retirar las cubiertas de cabinas de vehículos aeroespaciales; actuadores de motores para vehículos aeroespaciales, a saber, actuadores lineales, actuadores neumáticos, actuadores hidráulicos; componentes de motores para vehículos aeroespaciales, a saber, góndolas, inversores de impulso, entradas de aire, compresores de aire, ventiladores, árboles, turbinas, cámaras de combustión, postquemadores, y boquillas, sistemas de combustible que incluyen bombas de combustible e inyectores de combustible, y electrónica, a saber módulos electrónicos de inyección de combustible; colectores de escape para motores en vehículos aeroespaciales; ventiladores para motores; inversores de impulso para vehículos aeroespaciales;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>componentes de motores para vehículos aeroespaciales, a saber, palas de turbinas; generadores de electricidad; motores de combustión interna para la generación de energía; inyectores de combustible; bombas de combustible; filtros de combustible; válvulas para bombas; componentes de motores y componentes de control de combustible para vehículos aeroespaciales, a saber, barras de rociado de postcombustión que pasan el combustible al motor; componentes de control de motores y combustible para vehículos aeroespaciales, a saber, bombas de control de boquillas de postcombustión para vehículos aeroespaciales; componentes de inyectores para motores y sistemas de inyección de combustible que comprenden inyectores de combustible, bombas de combustible, filtros de combustible; reguladores de combustible; partes de vehículos aeroespaciales, a saber, colectores de admisión y escape; pistones electrónicos de motor para vehículos aeroespaciales; bombas y controles hidráulicas; cajas de cambio que no sean para vehículos terrestres; bombas de combustible a motor y bombas de aceite; válvulas hidráulicas; válvulas; bombas centrífugas, ventiladores centrífugos y compresores centrífugos; bombas de desplazamiento positivo; motores de fluidos que no sean para vehículos terrestres comúnmente del tipo de turbina que es impulsado por agua o aire comprimido; sistemas de generación de energía eléctrica compuestos por controladores de velocidad constante, generadores, y controles de los mismos; arrancadores neumáticos y a cartucho no para vehículos terrestres; sistemas de alimentación de turbinas compuestos por una turbina de gas caliente y una bomba de energía auxiliar e hidráulica no para vehículos terrestres; turbinas de presión dinámica [excepto para vehículos terrestres]; motores de torpedos; arranques para motores; y piezas para todos los productos anteriormente mencionados; actuadores hidromecánicos para controles de vuelo; turboventilador para aeronave; separadores de agua para sistemas neumáticos en aeronaves; bombas de combustible; accionadores electromecánicos, electrohidráulicos y mecánicos para motores de aviación, unidades de potencia auxiliar en forma de motores de turbina de gas; controles eléctricos, electrónicos e hidromecánicos del combustible, controles hidromecánicos y eléctricos de la entrada de aire de los motores;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>motores para aeronaves y naves espaciales, bombas centrífugas, generadores de electricidad y sus partes; boquillas de combustible; inyectores para motores, partes de inyector de combustible para motores de vehículos terrestres y acuáticos; bombas de vacío [máquinas]; actuadores de superficie de control de vuelo para aeronaves; válvulas [partes de máquinas]; válvulas solenoides [interruptores electromagnéticos] de control de fluidos; válvulas [partes de máquinas] de control de fluidos. de la clase 7; Sistemas sensores de aviónica para aeronaves y vehículos aeroespaciales, a saber indicadores de altitud, sensores de velocidad del aire y sistemas de navegación; detector de llamas, detector de presión y temperatura; sistemas de alerta láser con sensores láser, dispositivos salvavidas; toboganes inflables de evacuación y balsas de supervivencia; sensores de aceleración para vehículos aeroespaciales; detectores de nivel de aceite para vehículos aeroespaciales; mandos electrónicos para motores de vehículos aeroespaciales; sensores electrónicos para motores de vehículos aeroespaciales, a saber, sensores de admisión de aire, sensores para compresores, sensores de temperatura, sensores de llamas, sensores de combustible, sensores de presión, sensores para determinación de distancias; sensores electrónicos con elementos situados a distancia utilizados para detectar la llama en vehículos aeroespaciales; sensores electrónicos con elementos situados a distancia utilizados para detectar el par y la velocidad de los vehículos aeroespaciales; instrumentos de vigilancia de daños con sensores, interruptores, transmisores, receptores, cableado y relés de datos para la monitorización de daños en el interior de vehículos aeroespaciales; paneles de control eléctricos y electrónicos para vehículos aeroespaciales con botones de llamada para el auxiliar de vuelo, interruptores para iluminación y luces de señalización de emergencia; instrumentos de medición de la radiación, a saber, instrumentos eléctricos y electrónicos para la detección y análisis de la radiación láser; instalaciones eléctricas y electrónicas de teledetección y videovigilancia; sensores térmicos de vigilancia por imágenes; sensores de vigilancia por imágenes basados en radar; sensores de vigilancia basados en láser; sensores de aceleración y deceleración para medir el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>movimiento de vehículos aeroespaciales; unidades de distribución de energía eléctrica, generadores de electricidad, interruptores y sensores de distribución y generación de energía para la generación de energía y distribución de energía para vehículos aeroespaciales; sensores eléctricos y electrónicos para el uso con un sistema de inyección de combustible; paneles de control electrónicos; controladores electrónicos de aceleración; estabilizadores de tensión; reguladores de tensión; instrumentos de seguridad del tanque de combustible, a saber, sensores y alarmas electrónicas; sistemas de seguridad para vehículos aeroespaciales que incluyan controles de acceso, alarmas, sistemas de control visual y electrónico, a saber, alarmas para la detección de gases inflamables e inflamables, alarmas para la detección de infracciones de seguridad, luces y sensores de seguridad sensibles al movimiento, sensores de monitorización visual y electrónica para la detección de movimientos y de infracciones de seguridad, sensores de monitorización basados en video para la detección de infracciones de movimiento y de seguridad; sensores de monitorización basados en imágenes térmicas para la detección de infracciones de movimiento y de seguridad, sensores de monitorización por sonar para la detección de infracciones de movimiento y de seguridad y sensores de monitorización por radar para la detección de infracciones de movimiento y de seguridad; sensores de vigilancia basados en láser para la detección de movimientos y brechas de seguridad; instrumentos y sensores de reconocimiento para vehículos aeroespaciales, consistentes en cámaras, radares, cámaras de video, micrófonos, dispositivos de escucha y grabación por sonar, escáneres visuales por infrarrojos y detectores de movimiento; protectores contra aterrizaje, a saber, sensores de proximidad para vehículos aeroespaciales; controladores electrónicos de freno para vehículos aeroespaciales; sensores electrónicos de control de vuelo; sensores eléctricos o electrónicos para controles de motor; sensores de vehículos aeroespaciales que proporcionan salidas de datos aéreos y actitud de la aeronave; sensores de vehículos aeroespaciales que proporcionan presión de pilotaje, presión estática, ángulo local de presiones de ataque y ángulo de presiones de deslizamiento lateral; sensores para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vehículos aeroespaciales que proporcionan la temperatura de los frenos; sensores para vehículos aeroespaciales que alertan a los pilotos sobre interrupciones del sistema de calentamiento; sensores de flujo de masa para vehículos aeroespaciales; sensores de temperatura, a saber, sensores de control de calor del parabrisas para uso en vehículos aeroespaciales; sensores de vehículos aeroespaciales para la detección de hielo; sensores aeroespaciales inerciales y de altitud; sensores para sistemas de detección perimetral láser para vehículos aeroespaciales; sensores de nivel de líquido para vehículos aeroespaciales para controlar los niveles de agua potable, niveles de residuos líquidos para sistemas de inodoros y sistemas de vacío; sensores de posición de vehículos aeroespaciales para la supervisión de la posición de las aletas, proximidad de cola; sensores para vehículos aeroespaciales para controlar la presión del motor en el recorrido de gas; sensores de vehículos aeroespaciales para el control de la velocidad aerodinámica; sensores para vehículos aeroespaciales para el control del ángulo de deslizamiento; sensores de motores de vehículos aeroespaciales para vigilar la velocidad y el par; sensores de vehículos aeroespaciales para vigilar la temperatura del aire; sensores de vehículos aeroespaciales para vigilar la temperatura del escape del motor; sensores para vehículos aeroespaciales para vigilar la presión de entrada del motor y la temperatura del motor; sensores de vehículos aeroespaciales para vigilar la temperatura del combustible y del aceite; sensores ópticos de llama para motores de vehículos aeroespaciales; sensores de vídeo de vehículos aeroespaciales para promover la seguridad de la tripulación de vuelo y de la cabina de vuelo; sensores eléctricos o electrónicos para limpiaparabrisas y lavaparabrisas en vehículos aeroespaciales; controles electrónicos de supervisión de frenos; controles electrónicos de vuelo para controlar el ala, la cola, el timón, el alerón, los elevadores y los estabilizadores de los vehículos aeroespaciales; controles de combustible para vehículos aeroespaciales; paneles de control de operaciones eléctricos para vehículos aeroespaciales, con mandos para acondicionadores de aire, purificadores de aire y luces; Actuadores lineales [eléctricos]; partes de motores de combustión interna, a saber, controles electrónicos del acelerador; aparatos para controlar el medio</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ambiente en vehículos aeroespaciales consistentes en dispositivos controladores de termostatos, equipos de aire acondicionado, controles eléctricos y electrónicos, a saber, transductores electrohidráulicos y sensores eléctricos y sus partes, sistemas informáticos compuestos por programas informáticos e interfaces de entrada y salida, bancos de prueba, controles de vuelo para actuadores de superficie de control de vuelo primarios y secundarios; módulos de prueba incorporados y el software correspondiente; aparato de conmutación de energía eléctrica modularizada; aparatos de distribución de energía eléctrica compuestos por sistemas automáticos de gestión de energía, controladores de potencia de estado sólido y conjuntos de distribución de potencia secundaria, componentes y controles para aeronaves; aparatos de supresión de interferencias electromagnéticas, indicadores y sensores electrónicos de velocidad; sistemas electrónicos de aumento de la estabilidad para aeronaves; transductores de presión; controles de temperatura; sistemas de control de presión en cabina compuestos por un controlador de presión en cabina, paneles de control, válvulas para devolver la presión, válvula de descarga y sus partes; aparatos de control eléctricos para el funcionamiento de las aeronaves y aparatos para control de parámetros de vuelo; piezas para el control de gases, a saber sensores para el control de la presión del aire y monitores de oxígeno atmosférico para ser usados en viajes espaciales; trajes especiales de protección para astronautas; inversores de potencia electrónicos estáticos; convertidores electrónicos estáticos de potencia; celdas electroquímicas, a saber, generadores de gas electroquímicos, compresores electroquímicos de gas, celdas de sensores de gas electroquímicos, y unidades de combustible electroquímicas generadoras de energía y sus partes; y sensores de temperatura y presión para motores de turbina de gas; comprobadores automáticos y manuales electrónicos de los controles hidromecánicos y electrónicos del combustible para motores de aviación; controles de combustible para motores estacionarios de turbina de gas; analizadores automáticos y manuales electrónicos de diagnóstico de motores de turbinas de gas de aeronaves; aparatos de procesamiento de datos para la recogida, integración y registro de datos de explotación de aeronaves y motores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>utilizados en aeronaves, vehículos marítimos y terrestres, instalaciones terrestres fijas y sistemas de vehículos, a saber, sistemas eléctricos y de suspensión; bancos de pruebas de control de combustible de motores; controles ambientales para los viajes espaciales y los viajes subsuperficiales; analizadores de condición computarizados para equipos de soporte vital; los sensores de velocidad y giroscopios de velocidad vendidos como parte de los sistemas de guiado y/o control utilizados en aeronaves, misiles y vehículos espaciales; monitores electrónicos de condiciones de funcionamiento; comprobadores neumáticos, eléctricos y electrónicos para bujes de hélices de aeronaves, aparatos de aire acondicionado, controles de combustible del motor, bombas de combustible a motor y actuadores de aeronaves y motores; controles electrónicos de entrada de aire para aeronaves; aparatos de procesamiento de datos de aeronaves electrónicas para la recogida, integración y registro de datos para la supervisión, el diagnóstico y el pronóstico de los subsistemas de las aeronaves, el rendimiento global de la aeronave y el rendimiento de la tripulación de la aeronave; aparatos e instrumentos para el transporte, la distribución, la transformación, el almacenamiento, la regulación o el control de la corriente eléctrica; componentes eléctricos en forma de los contactores eléctricos; fuentes de alimentación electrónicas para el accionamiento de motores eléctricos, y sus partes; sensores, aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad destinada a aeronaves y vehículos espaciales; sistemas informáticos y sus componentes como hardware, monitores de proyección de videos y software para la operación de aeronaves y vehículos aeroespaciales, aviónica y sistemas de vuelo; equipos de seguridad, a saber sistemas de alarma y sensores para aeronaves y vehículos aeroespaciales; software; controles; pilas húmedas; interruptores; programas informáticos utilizados en los sistemas de suministro de oxígeno para aeronaves; sistemas de suministro de oxígeno para aeronaves compuestos de aparatos para trasvasar oxígeno; productos para el interior de la aeronave, a saber, sistemas de oxígeno de emergencia para pasajeros de aeronaves y tripulaciones de vuelo compuestos de máscaras respiratorias que no sean para la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>respiración artificial; programas informáticos utilizados en los sistemas de suministro de oxígeno para aeronaves; equipos de gestión de la energía interior de la aeronave en forma de paquetes electrónicos y electromecánicos compuestos de alambres y cables, fuentes de alimentación y convertidores de energía; cables coaxiales; sistemas de control para la observación, gestión y operación de sistemas ferroviarios civiles y de carga, incluyendo computadoras, software y pantallas de video; mecanismo de señalización electrónica, a saber, un sistema de control de trenes utilizado en la industria ferroviaria para detectar y controlar trenes, fallas en la tierra, carriles rotos, fallas de energía, interruptores de vía y luces; gafas de visión nocturna y otras pantallas montadas en cascos. publicaciones electrónicas descargables en forma de cartillas [cuadernillos], folletos y prospectos con normas y especificaciones técnicas relativas a la aviónica y la aeronáutica. sistemas de proyección de imágenes compuestos por proyectores y generadores de imágenes gráficas para su uso en simulación de vuelo y de combate aéreo, equipos electrónicos en el ámbito de la aviación, incluyendo sistemas de servicio de cabina de aeronaves, a saber moduladores de video, grabadoras de vídeo, servidores de archivos multimedia, concentradores de red ethernet, controladores de sistemas de entretenimiento de pasajeros, terminales de acceso primario, servidores de archivos de cabina, impresoras de alta calidad, cajas de distribución de área, dispositivos audio y video, unidades de control reforzado de pasajeros, unidades de visualización de asientos, controladores de vídeo distribución; sistemas de comunicación, a saber, receptores, unidades de distribución de audio, transceptores UHF, VHF y HF, interferentes, amplificadores de potencia, acopladores de antena, unidades de interfaz radiofónicas/telefónicas, unidades de comunicación por satélite, sistema de comunicación de enlace de datos, sistemas de piloto automático; paneles de control de modo, sensores, servos, giroscopios, control de retroceso; actuadores, sistemas de visualización de vuelos, a saber, pantallas electrónicas de vuelo, pantallas de visualización frontal, indicadores electrónicos de ubicación horizontal, indicadores radio magnéticos, indicadores digitales; sistemas de gestión de misiones, a saber, computadoras centrales de mantenimiento,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servidores de ficheros, pantallas y controladores multiusos; sensores geofísicos, a saber, ordenadores de datos aéreos, sistemas de actitud y rumbo, a saber detectores de flujo magnético, sensores de inercia, compensadores, pantallas, y ordenadores de actitud y rumbo; sistemas de brújula magnética, a saber, giroscopios, detectores de flujo magnético, compensadores y controladores remotos; sistemas de detección de riesgos, a saber, sistemas de radar meteorológico, a saber receptores de radar meteorológico, transmisores, soportes de montaje, paneles de control, antenas y soportes para antenas; sistemas de gestión de la información, a saber dispositivos de direccionamiento y reporte de comunicaciones aerotransportadas; sistemas integrados, a saber, dispositivos de indicación de los motores y de alerta a la tripulación; sistemas de navegación y aterrizaje, a saber, radiogoniómetros automáticos, radioaltímetros, aparatos medidores de distancias, sensores de posicionamiento global, receptores de navegación, receptores multimodo, radiofaro omnidireccional de muy alta frecuencia/ receptores de balizas de señalización; controles por radio, a saber unidades de sintonización de radio; sistema de vigilancia del tráfico, a saber sistemas de alerta de tráfico y sistemas anticolidión, transpondedores de control de tráfico aéreo; transpondedores modo S; interfaces de visualización electrónica, a saber, unidades electrónicas para la visualización y generación de información y entrenamiento en forma de video para el sector de la aviación; dispositivo de modelado informático que comprende equipos y programas informáticos para la creación, modificación y verificación de bases de datos visuales; controladores eléctricos, fuentes de alimentación electrónica, filtros eléctricos; cables eléctricos; cableado eléctrico; controles de iluminación y cableados; tableros que permiten controlar sistemas de iluminación, dispositivos para controlar sistemas de iluminación, arneses de cableado eléctrico para aeronaves y astronaves; chalecos de protección con un aparato de alumbrado para uso militar, táctico y de refuerzo legal. de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586568	Paula Andrea Zavala Rozas, en representación de LABORATORIO CLINICO BIO-CENTRO LTDA	Denominativa	LABORATORIO CLINICO BIO-CENTRO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1301750 Marca BIOCENRO CONCEPCIÓN Protege Servicios médicos, servicios de cosmólogo,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de información médica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones médicas, tratamientos y productos farmacéuticos, servicios de tratamiento de fertilidad humana, servicios médicos de terapia de moxibustión. de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588184	Victoria Del Carmen Novoa Sandoval, en representación de Inmobiliaria Nazca Limitada	Mixta	Steak house	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1414721 Marca steak house Protege Cafés-restaurantes. de la clase 43.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588207	Victoria Del Carmen Novoa Sandoval, en representación de Inmobiliaria Nazca Limitada	Mixta	Bajo Tijuana	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1302527 Marca TIJUANA Protege Cafés-restaurantes; pizzerías; pubs; salones de té;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sandwichería; servicios de bar; servicios de fuente de soda [restaurant]; servicios de restaurantes. de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589368	Claudio Patricio Luna Zepeda, en representación de Inversiones Everything SpA	Denominativa	EVERYTHING	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1126213 Marca ANALYZE EVERYTHING Protege Material impreso, a saber, panfletos, folletos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>boletines y publicaciones en el campo del diagnóstico médico; material impreso, a saber, panfletos, folletos, boletines y publicaciones relativas a los productos y servicios de diagnóstico médico; material impreso, a saber, panfletos, folletos, boletines y publicaciones relativas a instrumentos y servicios de laboratorio. de la clase 16 y Registro 1344800 Marca CONSIDER EVERYTHING Protege Servicios de contabilidad de fondos y carteras, administración y conciliación de cuentas a nombre de terceros, y servicios de gestión y administración de negocios. de la clase 35; Servicios bancarios y financieros; servicios de gestión de inversiones y asesoría; servicios fiduciarios corporativos; servicios gestión de bienes inmuebles y de fondos; corretaje de valores, servicios de comercio de valores, suscripción de valores, custodia de inversiones, procesamiento de pagos por tarjeta de débito, procesamiento de pagos por tarjeta de crédito, préstamos [financiación], operaciones de cámara de compensación [clearing], servicios de ejecución de operaciones con valores; y servicios de recibos de depositario. de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589544	Angela Catalina Tobar Flores	Denominativa	Clear Management	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1060369 Marca CLEAR Protege Servicios publicitarios prestados por una empresa, servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>publicitarios de folletos, letreros camineros, letreros acrílicos luminosos y asesorías publicitarias de la clase 35; Registro 1330832 Marca Clear Store Protege Administración y gestión de negocios; gestión comercial; gestión empresarial de tiendas de la clase 35 y Registro 1354816 Marca Grupo Clear Protege Administración y gestión de negocios; Gestión comercial; Gestión empresarial de tiendas. de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589759	Gonzalo Berdugo Campos	Mixta	UPCYCLE INGENIERÍA DE CICLO PURO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto UPCYCLE INGENIERÍA DE CICLO PURO, donde Upcycle o upcycling, conocido también como reutilización creativa, es el proceso de transformación de subproductos, materiales de desechos, productos inútiles y no deseados en nuevos productos o materiales de mejor calidad o con mayor valor ambiental, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589787	Fabián Hernán Muñoz Cerda	Denominativa	Instituto nacional aeronáutico	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>La marca solicitada se compone exclusivamente por términos carentes de distintividad, de uso común e indicativos de la cobertura pedida. En efecto, el signo pedido se compone del segmento "INSTITUTO" que, según el Diccionario de la Real Academia es un "centro estatal de enseñanza secundaria", seguido del término "NACIONAL", es decir "perteneciente o relativo a la nación", términos que indican directamente la procedencia de los servicios solicitados, seguido por la palabra "AERONÁUTICO" que indica directamente la naturaleza y finalidad de los mismos. A esto se añade la circunstancia que las palabras que conforman el signo pedido son de uso común y necesario en el comercio en general, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, sin resultar distintivos respecto de un único origen empresarial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590175	Jorge Hernán Salamanca Reyes, en representación de COMERCIALIZADORA JORGE HERNAN SALAMANCA REYES E.I.R.L.	Mixta	Alta Sierra Agua Pura de la Montaña	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 812482 Marca DE LA SIERRA Protege Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30; Cervezas; aguas minerales y gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para hacer bebidas de la clase 32 y Registro 1106406 Marca DE LA SIERRA Protege Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30; Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas. de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590320	Héctor Antonio Cartagena Pizarro	Denominativa	Orthopedics	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "Orthopedics" traducido del inglés al castellano significa ortopédico. Ortopédico significa de la ortopedia o que tiene relación con este tratamiento y a su vez, la ortopedia es un tratamiento para prevenir o corregir de forma mecánica o quirúrgica las deformaciones o desviaciones de los huesos y de las articulaciones del cuerpo. Por lo tanto, se está describiendo que los productos y servicios solicitados se encontrarán vinculados a este tratamiento. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590791	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Aguas Andinas S.A.	Mixta	DEFENSORÍA DEL CLIENTE AGUAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E): <i>"No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>.</p> <p>La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos, servicios o establecimientos de una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos, servicios y/o establecimientos solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se compone de los términos DEFENSORIA DEL CLIENTE AGUAS, resultando ser una expresión indicativa de la naturaleza y descriptiva de la finalidad y características de los servicios pedidos, al señalar que éstos versaran sobre la protección o el cuidado de los clientes. El signo pedido se trata además de una expresión que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591104	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CONSTRUCTORA E INGENIERIA SENERCOM LIMITADA	Mixta	SENERCOM CS INGENIERIA ELECTRICA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1367164 Marca CS SENERCOM Protege Asesoramiento en arquitectura; Auditorías en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>materia de energía; Consultoría en ingeniería de telecomunicaciones; Consultoría tecnológica; Control de calidad; Diseño y desarrollo de sistemas fotovoltaicos; Elaboración de planos para la construcción; Peritajes técnicos; Servicios de arquitectura e ingeniería; Servicios de consultoría tecnológica en el campo de la generación de energía alternativa. de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591171	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dank SpA	Mixta	Dank	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01415774, marca Danc, que distingue servicios de intermediarios comerciales en el marco de la puesta en contacto de diversos profesionales con clientes; servicios de intermediación comercial, de la clase 35; y al Registro N°01280947,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca OPTICA DANK, que distingue organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; servicios de exportación, importación y comercialización (venta al por mayor y al detalle) de toda clase de productos de la clase 01 a 34; administración de negocios; servicios de publicidad y marketing, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591185	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Laru Spa	Mixta	Laru	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01282456, marca LARUS, que distingue agencias de exportación e importación; Agencias de importación y exportación; Agencias de importación-exportación de productos; Asesoramiento de negocios y análisis de mercados;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales; Asistencia en la gestión y operación de negocios comerciales; Mediación de acuerdos en relación con la venta y compra de productos; Mediación de negocios comerciales para terceros; Servicio de investigación de mercado; Servicios de adquisición de bebidas alcohólicas para terceros [compra de productos para otras empresas]; Servicios de agencias de importación-exportación; Servicios de agencias de información comercial; Servicios de análisis de marketing; Servicios de análisis e investigación de mercado; Servicios de asesoramiento de negocios en el campo de la agricultura; Servicios de asesoramiento de negocios, consultoría e información; Servicios de comparación de precios; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Servicios de consultoría de negocios; Servicios de consultoría e información sobre negocios; Servicios de evaluación de costes; Servicios de evaluación de mercados; Servicios de facilitación de información sobre comercio exterior; Servicios de intermediación comercial (conserjería), de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591236	Sebastián Ainzúa Auerbach	Denominativa	doceysalat	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01177295, marca DOLCE Y SALATO, que distingue salón de té, cafetería, restaurante, fuente de sodas, pizzería, autoservicio de comidas. Bares de comidas rápidas (snack-bar). Servicios de procuración de alimentos y bebidas preparados,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para servirse y llevar. Servicios de banquetes. Servicios de hotel, hostería y residencial, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591278	Roberto Andrés Lagos Pérez, en representación de Frimed SpA	Denominativa	Urotec	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°00911370, marca UREOTEK, que distingue aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura, de la clase 10.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591326	SILVA ABOGADOS , en representación de Instituto de Estudios de la Sociedad	Denominativa	IES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N° 1572483, marca IES GLOBAL, que distingue servicios educativos, en concreto, desarrollo de planes de estudio y cursos académicos a nivel universitario; servicios de apoyo educativo en el ámbito de la educación superior, en concreto, asistencia</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a colegios, universidades y escuelas con el diseño y desarrollo de planes de estudios y cursos académicos para programas de estudios en el extranjero; servicios educativos, en concreto, asesoramiento y asistencia académicos en forma de servicios de asesoramiento educativo para ayudar a los estudiantes a elegir programas de estudio en el extranjero; ninguno de los servicios antes mencionados se proporciona ni se relaciona con el campo de la ingeniería de iluminación o los estudios de ecosistemas, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591384	Nicole Andrea Cid Moreno	Denominativa	chilling oil	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N845239 Marca SCHILLING Protege Café, té, cacao, azúcar, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, productos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos) especias, hielo de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591389	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandro Esteban Fuentes Valenzuela	Mixta	Regulariza	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un concepto descriptivo carente de distintividad, el término "REGULARIZA", según la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RAE regularizar significa "Legalizar, adecuar a derecho una situación de hecho o irregular". Dicho esto, el signo solicitado está describiendo los servicios solicitados y además indicando quien los llevara a cabo, por lo que el signo pedido carece de elementos bastante capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado y pudiendo ser empleada por otros oferentes, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591392	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de La Avenida SpA	Mixta	La Grossa Sangucheria	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01390976, marca GROZZA PIZZA PIZZERIA, que distingue cafés-restaurantes; Restaurantes de autoservicio; Restaurantes de comida rápida; Servicios de fuente de soda [restaurant]; Servicios de información de restaurantes; Servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>restaurantes; Servicios de restaurantes de autoservicio; Servicios de restaurantes de comida para llevar; Servicios de bar; Servicios de bares de comida rápida; Servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de cafetería; Servicios de snack-bar; Servicios de tabernas; Heladerías, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591397	Daniela Elizabeth Soto Burgos	Denominativa	Tudesarrollo.cl	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°898466 Marca DEL DESARROLLO Protege Servicios de centro de estudio y establecimientos de enseñanza, en todos los niveles como academias,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colegios, liceos y universidades, dictación de charlas, cursos especiales y seminarios de la clase 41; y Registro N°1163201 Marca CENTRO DE ESTUDIOS DEL DESARROLLO Protege Servicios de educación, formación, instrucción, enseñanza y capacitación en niveles pre-básicos, básicos, medios, técnico, técnico profesional, profesional, laboral, académico, universitarios y de post-grado; escuelas de arte; escuelas de baile; academias de música; academias de idiomas; academias y escuelas de moda; cursos de computación; cursos por correspondencia. Servicios de organización y dirección de coloquios, conferencias, simposiums, congresos, seminarios, charlas y talleres de formación; servicios de información en materia de educación. servicios de entretenimiento, educación, instrucción y capacitación por toda clase de medios, servicios de esparcimiento, entretenimiento y organización de eventos y espectáculos artísticos y culturales, tales como, organización, representación y producción de espectáculos, recepciones, bailes, concursos, representaciones teatrales; organizaciones de exposiciones y ferias culturales o educativas; empresa de espectáculo; empresa editorial; servicios de exámenes educacionales, de enseñanza de idiomas y cursos de idiomas; servicios de suministro de información relacionada con fines de educación, entretenimiento, cultural o recreacional; servicios de suministro de información relacionada con cualquiera de las aéreas antes mencionadas; campos de perfeccionamiento deportivos, de vacaciones, salas de cine de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591433	Nicolás Ignacio Casado Núñez, en representación de SURMILK SpA	Mixta	SURMILK produciendo leche para el futuro	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. (Antecedente de rechazo solicitudes N°1297222 y N°1297226)</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base al elemento "SURMILK" y al conjunto "produciendo leche para el futuro", el primero de ellos unión de los segmentos SUR, esto es región o territorio situado en la parte sur de un país que indica un presunto origen y/o destino del pretendido ámbito de protección y MILK que traducido desde el idioma inglés al español es leche, informando de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta naturaleza, género y/o destinación de los productos y servicios pedidos, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no posean dicha presunta naturaleza, género y/o destinación. Por su parte, el conjunto "produciendo leche para el futuro" en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, específicamente sobre la producción de leche, adoleciendo de elementos necesario para captarlo o percibirlo de manera suficiente y distintivo en relación a otras marcas comerciales. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591466	Álvaro Fabián Valdés Manríquez, en representación de SERVICIOS MEDICOS VALDES & MANRIQUEZ SPA	Mixta	SONOGRAMASPA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base a los segmentos SONOGRAMA y SPA, el primero de ellos que conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google designa a las imágenes de una ecografía, esto es técnica empleada en medicina y que permite la exploración del interior del cuerpo mediante ultrasonidos, lo que informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta aplicación, cualidad, característica y/o destinación de los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no reúnan dicha presunta aplicación, cualidad, característica y/o destinación; mientras que el segundo corresponde a una sigla o acrónimo de uso necesario para las empresas organizadas bajo la modalidad de sociedad por acciones. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591756	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de NETPROVIDER S.A.	Mixta	NETPROVIDER NP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1226095. NP. Ventas al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>por mayor y menor de productos de la clase 5, 18, 31. Importación y exportación, servicios de publicidad y marketing, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591804	Felipe Andrés Cruz Meza	Mixta	Agencia Activa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1362468. ACTIVA ADVISORS. Servicios de comercialización (venta al por mayor y al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>detalle) de productos comprendidos en las clases 01 a la 34, con exclusión de las clases 1, 9, 14, 16, 29, 30 y 32, en forma directa al público o a través de internet y medios análogos o digitales; promoción de ventas para terceros. Servicios de importación y exportación de productos comprendidos en las clases 01 a la 34; con exclusión de las clases 1, 9, 14, 16, 29, 30 y 32, publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; Administración y gestión de negocios, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591822	Romina Carmen Gutiérrez Toro	Mixta	SaludableMente	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra SALUDABLEMENTE, que de acuerdo a la definición del Diccionario de la RAE, es "de manera saludable", es decir, "que sirve para conservar o restablecer la salud corporal". De manera, que se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591826	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FARMACIA LA PHARMA SPA	Denominativa	Farmacia LA PHARMA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				La marca solicitada es un conjunto integrado por los términos "FARMACIA LA PHARMA", en que la expresión "PHARMA" se utiliza para referirse a farmacéutica o farmacia, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial (antecedente de rechazo, solicitud N° 1540908. Farmacias la Farma +, clase 35)

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591834	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Ignacio Rodríguez Tejos	Mixta	Integral Advisory	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra INTEGRAL ADVISORY, que se traduce del inglés como "asesoramiento integral", que consiste en realizar un estudio detallado de cada área de su negocio, con el fin de localizar los problemas para aportar soluciones de forma rápida y eficaz y aprovechar las oportunidades detectadas para hacer crecer su negocio, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591837	María Magdalena Edwards Alonso	Denominativa	Blieve	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1324815. B-LIV. Bebidas alcohólicas (excepto cervezas); bebidas destiladas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bebidas espirituosas y licores; vinos y vinos espirituosos; vinos espumosos; bebidas a base de vino; cocteles, clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591943	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DAC Capacitación SpA	Mixta	NEUROILUMINACIÓN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde al conjunto "NEURO ILUMINACIÓN", que consiste en un campo de estudio interdisciplinario que investiga como la iluminación puede afectar la percepción, el estado de animo, la salud y el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				rendimiento de las personas, teniendo en cuenta los principios de la neurociencia. Dicho esto la marca solicitada es descriptiva de los servicios que se pretenden proteger, además que en su estructura no contiene elementos distintivos y que se configura a partir de un término susceptible de utilizarse por una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulte suficiente para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591948	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS AYF PYME LIMITADA	Mixta	AyF Pyme - Tú Gerencia de Administración y Finanzas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1193656 Marca AYF Protege Asesoramiento en dirección de empresas; consultoría y gestión de procesos operativos; contabilidad informatizada. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592155	Agustín Alberto Andrés Petersen Urbina	Denominativa	Canchero	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1401493, marca EL CANCHERO, que distingue vinos de la clase 33.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592158	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ANHEUSER-BUSCH INBEV S.A.	Mixta	BEES PAY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1532656, marca BEE CAPITAL, que distingue Servicios de información y consultoría en materia seguros y finanzas;Asesoramiento en materia de inversiones;Consultoría en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>inversiones de capital;Gestión de inversiones;Servicios de inversiones de fondos de capitales privados, de la clase 36;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592192	Sebastián Andrés Vargas Silva	Denominativa	Hills	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1587235, marca HILLS, que distingue Tabaco y sucedáneos del tabaco; cigarrillos y puros; cigarrillos electrónicos y vaporizadores bucales para fumadores; artículos para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fumadores, que no sean de metales preciosos; artículos para fumadores de cigarrillos electrónicos; artículos de metales preciosos para fumadores; cerillas; encendedores para fumadores, de la clase 34;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592221	Benjamin Amaya, en representación de PANDORA TRADING LLP	Denominativa	HERENCIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1582259, marca HERENCIA COLCHAGUA, que distingue jaulas de pájaros;pajareras [jaulas de pájaros];comederos para pájaros;perchas para jaulas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pájaros;platos;platos conmemorativos de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o cristal;platos de gel de sílice;platos decorativos;potes de piedra;manos de mortero y morteros de madera;tablas de cocina de madera utilizadas para asar;tablas de cortar;tablas de amasar;tablas de bambú para picar;tablas para queso;tablas de trinchar;cristalería, porcelana y loza;ensaladeras que no sean de metales preciosos;pinzas de ensalada;cestas para botellas;portabotellas;fuentes de agua para animales de compañía en cuanto bebederos, de la clase 21;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592239	Humberto Antonio Carrasco Silva, en representación de Lock propiedades spa	Mixta	Lock propiedades	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1412135, marca OPEN LOCK, que distingue Administración de activos financieros; administración de bienes inmuebles; administración de edificios de viviendas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>administración de negocios financieros; adquisición de bienes inmuebles para terceros; agencias o corretaje para el alquiler de edificios; agencias o corretaje para el alquiler de tierras; agencias o corretaje para el alquiler o arrendamiento de tierras; alquiler de apartamentos; alquiler de apartamentos alquiler de departamentos; alquiler de apartamentos y oficinas; alquiler de bienes inmuebles; alquiler de departamentos; alquiler de explotaciones agrícolas; alquiler de oficinas [bienes inmuebles]; alquiler de oficinas para el cotrabajo; análisis financiero; arrendamiento con opción de compra (leasing); arrendamiento con opción de compra [leasing] arrendamiento financiero; arrendamiento de bienes inmuebles; arrendamiento de edificios; arrendamiento de espacio para oficinas; arrendamiento de espacios en centros comerciales; arrendamiento de explotaciones agrícolas; arrendamiento de terrenos; arrendamiento de tierras; arrendamiento o alquiler de edificios; arriendo con opción de compra (leasing) de equipos de telecomunicaciones; arriendo de bienes raíces; asesoramiento en materia de inversiones; asesoramiento financiero; bienes inmuebles (evaluación (tasación) de -); casas prendarias; cobro de alquileres; consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias; consultoría inmobiliaria; corretaje de bienes inmuebles; corretaje de acciones y obligaciones; corretaje de compras a plazos; corretaje de créditos hipotecarios; evaluación de bienes inmuebles; evaluación de propiedades personales para otros; evaluación financiera [seguros, bancos, bienes inmuebles]; facilitación de información financiera; financiación de arrendamiento a crédito; gestión de inversiones; gestión financiera; gestión financiera de pagos de reembolso para terceros; organización de la financiación de proyectos de construcción; servicio de transacciones financieras de compraventa con opción de arriendo (leaseback); servicios de agencia de bienes inmuebles residenciales; servicios de agencias de alojamiento [apartamentos] servicios de agencias de alquiler [departamentos]; servicios de agencias inmobiliarias; servicios de asesoramiento y consultoría financiera; servicios de asesores relacionados con el control de créditos y débitos, inversiones, subvenciones y financiación de préstamos; servicios de créditos hipotecarios; servicios de inversión en bienes inmobiliarios; servicios de pago de alquileres; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>préstamos inmobiliarios; servicios de valoración de bienes inmuebles; servicios inmobiliarios; tasaciones inmobiliarias; tasación de bienes inmuebles; tasación y valoración de bienes inmuebles; valoración de bienes inmuebles, de la clase 36;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592240	Wagner Antonio Santibáñez Tomio	Mixta	VPROJELLY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1270105, marca VPRO, que distingue Cigarrillos electrónicos; cartuchos para cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; cigarrillos que contengan</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sucedáneos o sustitutos del tabaco (no para uso médico); sucedáneos o sustitutos del tabaco (no para uso médico); cigarrillos; tabaco; productos hechos en base a tabaco, a saber, tabaco para fumar, tabaco para pipas, tabaco para liar sus propios cigarrillos, tabaco de mascar, tabaco para aspirar, puros, puritos, rapé (tabaco en polvo), tabaco kretek (cigarrillos hechos de tabaco indonesio), para fumadores; estuches para guardar cigarrillos; cajas para guardar cigarrillos, de la clase 34;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592251	Erica Andrea Martínez Barros	Mixta	Lucca Pet's by ericaveterinaria	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 919803. LUCAS. Piles, clase 18. Registro N° 1330185. LUCCA DITUTTI. Servicios de comercio</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>electrónico, en concreto, intermediación comercial para suministrar información sobre productos con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones; Gestión de negocios comerciales, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592257	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Aguamarina Spa	Mixta	Aguamarina by KM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1419860.</p> <p>KM. Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercial; trabajos de oficina; servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 01 a 34, con excepción de productos de la clase 1, 3, 6, 7, 9, 10, 11, 16, 32 y 33; servicios de importación, y de exportación de productos con excepción de productos de la clase 1, 3, 6, 7, 9, 10, 11, 16, 32 y 33; distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; servicios de decoración de escaparates y de demostración de productos, con excepción de productos de la clase 1, 3, 6, 7, 10, 11, 16, 32 y 33; administración de programas de fidelización de consumidores; servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor con excepción de productos de la clase 9; servicios de venta de productos de las clases 1 a 34 por internet, con excepción de productos de la clase 1, 3, 6, 7, 9, 10, 11, 16, 32 y 33, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; servicios de venta por catálogo de productos de las clases 1 a 34, con excepción de productos de la clase 1, 3, 6, 7, 9, 10, 11, 16, 32 y 33; servicios de asesoría en gestión de negocios comerciales; servicios de asesoría y administración comercial en funciones comerciales; servicios de contabilidad; sondeos de opinión; servicios de compilación, de transcripción, de composición y de sistematización de datos en un computador central; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas] con excepción de productos de la clase 9; actualización de documentación publicitaria; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; análisis del precio de costo; búsqueda de información en archivos informáticos para terceros; búsqueda de mercados; búsqueda de patrocinadores; búsquedas de negocios; servicios de comparación de precios; servicios de composición de página con fines publicitarios; servicios de comunicados de prensa; consultoría en materia de recursos humanos; elaboración de declaraciones tributarias; elaboración de estados de cuenta; estudio de mercados; servicios de externalización [asistencia comercial];</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>facturación; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; gerencia administrativa de hoteles; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; gestión de archivos informáticos; investigación comercial; marketing; servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; preparación de nóminas; oficinas de empleo; recopilación de estadísticas; relaciones públicas; servicios de reubicación para empresas; servicios de secretariado; selección de personal; servicios de fotocopia; servicios de telemarketing; servicios de tests psicotécnicos para la selección de personal; tramitación administrativa de pedidos de compra con excepción de productos de la clase 9; ventas en pública subasta con excepción de productos de la clase 9; auditorías empresariales; servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592260	Mariana Loreto Cabello Bravo, en representación de Aurora Spa	Mixta	Aurora Hair Concept	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1410120. AURORA. Consultoría y asesoramiento en materia de estética; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>centros de estética para la higiene y belleza de las personas; servicios de depilación y reducción permanente del vello, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592261	Julia Del Carmen Vásquez Vásquez, en representación de AGRUPACION SOCIAL Y CULTURAL SANTIAGO EXPO LUG SELUG EXPO BRICK SELUG	Denominativa	EXPO BRICK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1591511. EXPOBRICK. Alquiler de aparatos de juego;celebración de eventos en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vivo;celebración de talleres;dirección de actividades recreativas;entretenimiento;organización de competiciones [actividades educativas o recreativas];organización de competiciones con fines de entretenimiento;organización de eventos con fines de entretenimiento, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1394648	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de GELCO S.A.S	Mixta	GELCO	
1465575	SILVA Y CIA., en representación de TikTok Ltd.	Denominativa	TikTok	
1482395	MOISES HERNAN CASTRO TORO, en representación de Guangzhou Leading Wolf Leather Products Co., Ltd.	Mixta	AH ARCTIC HUNTER	
1494417	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía., en representación de Vans, Inc.	Mixta	VANS	
1576762	Schusterdautor SpA, en representación de Avattar Consultora SpA	Denominativa	WRK SMRT	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la eliminación de la clase 9, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1576808	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Henry Alejandro Montoya Suarez	Mixta	Crinespa	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1577341	Tomás Gonzalo Montt Parada	Denominativa	Double T	
1577601	Constanza Alejandra Espinoza Gómez	Mixta	ZENSORIAL	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1577727	COOPER SPA., en representación de BCI SEGUROS GENERALES S.A.	Denominativa	LINK SEGUROS	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "seguros" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577812	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A.	Denominativa	Dimere	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1581186	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC	Denominativa	YETI	
1581187	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC	Denominativa	RAMBLER	
1581189	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC	Denominativa	LOADOUT	
1581274	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC	Denominativa	YETI	
1581275	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC	Denominativa	YETI	
1581276	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC	Denominativa	YETI	
1581282	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC	Denominativa	YETI	
1582242	Juan Antonio Panay González, en representación de ASOCIACION DE APITERAPEUTAS Y NATUROPATAS DE CHILE	Mixta	ASOCIACION DE APITERAPEUTAS Y NATUROPATAS DE CHILE FUNDADA EN OCTUBRE DEL 2008	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1582304	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Yiwu Beckon Cosmetics Co., Ltd.	Mixta	BECKON	
1582964	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	OHROQYO	
1584841	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INMOBILIARIA AGUA SANTA LTDA.	Mixta	PORTAL LA PLAYA.COM	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "PORTAL" y ".COM" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1585636	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Millennium & Copthorne International Limited	Mixta	Millennium Residences	Con protección al conjunto y sin protección al término "Residences" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585798	Antonia Cabrera Román, en representación de Borde Negro SpA	Denominativa	Borde Negro	
1586180	Cecilia Del Carmen Muñoz Cifuentes	Mixta	Academia Integrativa del Bienestar	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "INTEGRATIVA" y "BIENESTAR" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588131	SILVA Y CIA. , en representación de ATMA S.A.	Mixta	ENGINEERED BY REVESOL	Con protección al conjunto y sin protección al término "ENGINEERED" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1588283	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Shenzhen Jisu Technology Co., Ltd	Mixta	JisuLife	
1588285	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Linyi Chili Import and Export Co.,Ltd	Mixta	AEW	
1589078	Cristian Alfredo Casamayor Sepúlveda, en representación de Casamayor y Miralles Ltda	Mixta	h.	
1589457	Klaus Peter Kosiel Leiva	Mixta	GESTIONAS CONSULTING BY CGK	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSULTING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1589489	Connie Andrea Pizarro Castro, en representación de ASTRAL PREMIUM SPA	Mixta	Astral Premium SPA	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Premium SPA" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1589533	Fernando Agustín Gallardo Avendaño	Mixta	Muscle Machine	
1589728	Paz Ignacia Viedma Barrera	Denominativa	Skin Box Clinical	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1589990	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Doma SpA	Denominativa	RAMYEON LIBRARY	Con protección al conjunto y sin protección al término "LIBRARY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1589991	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MVM SOLUTIONS SPA	Mixta	MVM SOLUTIONS	Con protección al conjunto y sin protección al término "SOLUTIONS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1590185	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Rentco S.A.	Mixta	Mibodega Megacentro	
1590186	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Rentco S.A.	Mixta	Mibodega Megacentro	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590191	Antonio Andrés Salvatore Depaoli Ceballos, en representación de ADC INGENIERIA AUTOMOTRIZ LIMITADA	Mixta	ADC AUTOMOTRIZ	Con protección al conjunto y sin protección al término "AUTOMOTRIZ" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1590300	Javier Enrique López Apablaza, en representación de Sociedad Vanguardia SPA	Mixta	G Groove Dance Bar	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Dance Bar" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1590668	Benjamín José Moraga Román	Mixta	GUAPO	
1590783	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de JPBL INNOVACIÓN SPA	Mixta	VAN BUILDERS	
1590802	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Glaciar Logística SpA	Mixta	GLACIAR COLD LOGISTIC SOLUTIONS	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "COLD LOGISTIC SOLUTIONS" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1590950	Cristian Ignacio Palma Valladares, en representación de Cecinas Casablanca SpA	Denominativa	Cecinas Casablanca	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cecinas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1591120	Karol Von Müller Arriagada, en representación de Aurika SpA	Denominativa	Aurika	
1591123	Daily Sarahi Venegas Vasquez, en representación de Dintass Motori SpA	Mixta	DINTASS MOTORI	Con protección al conjunto y sin protección a "MOTORI", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1591133	Ana María Fernández Yapur	Mixta	Vivre	
1591137	Vicky Thadani Prakash	Denominativa	Farishta	
1591159	Felipe Edgardo Andrés Molina Díaz, en representación de Express Bike Spa	Mixta	VXM	
1591160	Javiera Constanza Inostroza Ojeda	Mixta	PILQUICURA	
1591161	Felipe Edgardo Andrés Molina Díaz, en representación de Express Bike Spa	Mixta	WUZEI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591174	Carolina Andrea Fuentealba Figueroa	Denominativa	VYCH Escuela de Yoga	Con protección al conjunto y sin protección a "Escuela de Yoga", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1591175	Carolina Andrea Fuentealba Figueroa	Figurativa		
1591180	Javiera Ignacia Ferrada Araya	Mixta	Gorgonia Expediciones	Con protección al conjunto y sin protección a "EXPEDICIONES", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1591181	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ivonne Andrea Muñoz Ruz	Mixta	Sonrisitas del Hada	
1591219	Daniilo Enrique Cortés Farías	Denominativa	Cortés	
1591224	Juan Carlos Ajeet Pinedo Peña	Mixta	IBIS	
1591228	Gonzalo Guzmán Cassanello, en representación de Vinos G2 Spa	Denominativa	AMATISTA	
1591268	Felipe Edgardo Andrés Molina Díaz, en representación de Express Bike Spa	Mixta	FOVNO	
1591289	Roberto Andrés Lagos Pérez, en representación de Frimed SpA	Denominativa	Togupa	
1591322	María Elisa Ronco Illanes	Mixta	Opard the brand	Con protección al conjunto y sin protección a "THE BRAND", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1591330	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Amanda Nicole Valdés Rosas	Mixta	bien estar cowork para terapeutas	Con protección al conjunto y sin protección al término "cowork para terapeutas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1591336	Daniela Andrea Zapata Flores	Denominativa	#MujerPenquista	
1591350	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de TIENDA MERCADAZO S.A. DE C.V.	Mixta	BIZMO	
1591356	Cristóbal Zapata Moreno	Mixta	Nikola Insurance Brokers	Con protección al conjunto y sin protección a "INSURANCE BROKERS", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1591378	Consuelo Andrea Paris Figueroa	Mixta	XIOMARA	
1591381	Camila Paz Parra Valencia	Mixta	Kanipaelqui	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "ELQUI", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591385	Francisco Arturo Ramírez Iturra	Mixta	Nuble Inmobiliario	Con protección al conjunto y sin protección al término "Inmobiliario" individualmente considerado y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1591390	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Isadora Belén Vidaurre Terreros	Mixta	Goetia	
1591393	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VIXUR SPA	Mixta	VIXUR	
1591394	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Pablo Quezada Catalán	Mixta	MONKEY LOVE	
1591396	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Eduardo Cifuentes Valenzuela	Denominativa	AE Alta Estetica Dental	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Alta Estetica Dental" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1591399	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gabriel David Finkelstein Schnitzler y Volney Gerardo Vásquez Henríquez	Mixta	Chile Corporate Games	Con protección al conjunto. Sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1591436	Javier Humberto Viera Pratt	Denominativa	TASTECH	
1591527	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ELOHIM SECURITY SERVICE LTDA	Denominativa	ELOHIM SECURITY SERVICE LTDA	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "SECURITY SERVICE LTDA" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1591783	Jaime Andrés Rodríguez De La Peña, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MEGAPHARMA SpA	Denominativa	EUROCAN	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Can", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591787	Johanna Sofía Araya Sánchez, en representación de Servicios Profesionales Innova Pie Limitada	Mixta	MASTER PIE	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1591788	Guillermo Mauricio Soriano Oyarzún, en representación de WEST INGENIERÍA LIMITADA	Denominativa	Fueltrack	
1591835	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Alejandro Vasquez Hernandez y Jonavett Denis Marcano Monroy	Denominativa	Sonrisas sanas y brillantes	Con protección al conjunto, sin protección a los elementos compositivos de la marca aisladamente considerados, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1591836	Maite Marcela Burgos Gallardo	Denominativa	Exotic World	
1591841	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Abstracta, Spa	Mixta	ABSTRACTA	A escrito de 15 de noviembre de 2024, ha lugar lo solicitado, se corrigen datos del solicitante
1591843	Gabriel Enrique Kurt Heyne Aros	Mixta	INN HOME	
1591849	Mauricio Alejandro Flores Jara, en representación de DAMOA SpA	Mixta	Bok	
1591944	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	AMBROSOLI...LA VIDA ES DULCE MERMELADA DE FRUTILLA CON TROZOS DE FRUTA Strawberry jam	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MERMELADA DE FRUTILLA CON TROZOS DE FRUTA" y "Strawberry jam" individualmente consideradoS de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1591946	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de K impresores SpA	Mixta	K Impresores	Con protección al conjunto y sin protección al término "IMPRESORES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1591947	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	AMBROSOLI...LA VIDA ES DULCE MERMELADA DE DAMASCO CON TROZOS DE FRUTA Apricot jam	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MERMELADA DE DAMASCO CON TROZOS DE FRUTA" y "Apricot jam" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1591951	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Carlos Ibacache Castro	Mixta	krausser cordeles	Con protección al conjunto y sin protección al término "CORDELES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1591952	Cristian Ociel Araya Valenzuela	Denominativa	Telecav	
1591953	CONSULTORIAS Y NEGOCIOS RESULTA SPA, en representación de SUPERMERCADOS DMD SpA	Mixta	HUERTA GONIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "HUERTA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1591954	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Agropecuaria Santa Isabel SpA.	Denominativa	Agrosisa	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592074	Carlos Puelma Allende, en representación de Soprole Inversiones S.A.	Denominativa	Soprole Gold, un tiempo que vale oro	
1592156	Gisela Carolina Pizarro Morales	Mixta	Buquecito de papel	
1592157	Az Y Compañía , en representación de INVERSIONES GPG SPA	Mixta	POGA	
1592159	SILVA ABOGADOS , en representación de Coexist Spa	Mixta	SAVIA BAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "BAR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1592161	Az Y Compañía , en representación de INVERSIONES GPG SPA	Mixta	POGA	
1592166	Pedro Alfonso Chiang Vega, en representación de centro medico rengomed	Denominativa	RENGOMED	
1592172	Eleazar Misael Herrera Garrao, en representación de Servicios de Computación e Informática Ltda	Denominativa	Syscolnet	
1592178	Héctor Fredy Correa Montecinos	Denominativa	HAPPYDISC	
1592181	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de PATRICIO LIOI Y CIA. SPA.	Mixta	DAUMER	
1592184	Rodrigo Ignacio Maldonado Gutiérrez, en representación de Asesorías en liderazgo y coaching minero	Denominativa	Linklu	
1592186	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de SWISSNATURE LABS LTD	Mixta	RoncOut	
1592187	Diego Antonio León Godoy	Mixta	Apícola El Encanto	Con protección al conjunto y sin protección al término "Apícola" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1592194	Barbara Francisca De La Hoz Herrera, en representación de WAMBARA SpA	Mixta	WAMBARA	
1592197	Francisco Javier Sepúlveda Burgos, en representación de BOLOMA RETAIL SPA	Denominativa	BOLOMA	
1592200	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de GRUPO AZCANA SPA	Mixta	GRUPO AZCANA	Con protección al conjunto y sin protección al término "GRUPO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592207	Sebastián Matías Cruz Agliati	Mixta	THNDT.	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592211	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de SOC. DE OTORRINOLARINGOLOGIA Y ENFERMERIA ASOCIADOS LTDA.	Mixta	DALFA	
1592212	Victoria Andrea Oyarzún Cifuentes, en representación de INMOBILIARIA RIDEALSAY SpA	Mixta	RIDEALSAY Bienes Raíces y Construcción	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Bienes Raíces" y "Construcción" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592219	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Gustavo Ltda.	Denominativa	DOLCE NICOLETTA	
1592227	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de SPIRALIS PRODUCCIONES SpA	Mixta	SPIRALIS PRO	
1592231	Jesús Benedicto Pizarro González	Mixta	Colmenas La Ermita Calera de Tango	Con protección al conjunto y sin protección al término "Colmenas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1592234	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Denominativa	HYUNDAI FINANCE	Con protección al conjunto y sin protección al término "FINANCE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1592248	Violeta De Los Angeles Pizarro Ahumada	Denominativa	Herzvet	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "vet", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592250	Martín José Vicuña López, en representación de Beatriz De Fátima García Huidobro Urrutia	Mixta	BGH	



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991144781	CURO AS, en representación de Q-Free ASA	Mixta	Q FREE	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 18 de julio de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Gestión de flotas, Gestión de sistemas de información y de pago, Administración de sistemas de peaje y sistemas de venta de billetes, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 26 de agosto de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en corregir la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo, dando curso progresivo a la tramitación de autos.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los servicios objetados en la clase 35 a saber: Administración de sistemas de peaje y sistemas de venta de billetes por Administración comercial de gestión de flotas; gestión comercial de sistemas de pagos y de información de pagos; administración comercial de sistemas de peaje; administración comercial de sistemas de venta de billetes; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los servicios de la clase 35 se concederán para lo que sigue: Administración comercial de gestión de flotas; administración de sistemas de información de conferencia (CIS); operación y gestión comercial de sistemas de pagos y de información de pago; administración comercial de sistemas de peaje; administración comercial de sistemas de venta de billetes y sistemas de administración general.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 9 y servicios de las clases 35 y 39.
991434615	UAB "Intels", en representación de UAB "RUTA"	Mixta	Ruta ANNO 1913	Con protección al conjunto y sin protección a los guarismos "1913" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991622760	Marks & Clerk LLP, en representación de Filippo Florio	Denominativa	FLOWEY	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 18 de julio de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Sustancias químicas, materiales químicos y elementos naturales, de la clase 1.</p> <p>Que, con fecha 15 de octubre de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en aclarar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo y aceptar a registro la solicitud.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 1 a saber: Sustancias químicas, materiales químicos y elementos naturales por Sustancias químicas, materiales químicos, productos químicos y elementos naturales para ser utilizados en productos de limpieza y mantenimiento; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los productos en disputa, sino que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 1 se concederán para lo que sigue: Sustancias químicas, materiales químicos, productos químicos y elementos naturales para ser utilizados en productos de limpieza y mantenimiento; productos químicos para el mantenimiento de vehículos destinados a la industria; compuestos químicos y orgánicos para el tratamiento del cuero y textiles; agentes espumantes (productos químicos).</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 1, 2, 3, 4, 5 y 11.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991714980	MATTHEW P. FREDERICK, Reed SMITH LLP, en representación de C2N Diagnostics, LLC	Denominativa	PRECIVITYAD	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 18 de julio de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Ensayos de diagnóstico, en Reactivos y ensayos de diagnóstico médico para pruebas de fluidos corporales; kits de pruebas de diagnóstico compuestos de reactivos de diagnóstico, ensayos y soportes de muestras para pruebas de fluidos corporales, a fin de detectar enfermedades, a saber, enfermedades neurodegenerativas y enfermedades neurológicas, clase 5.</p> <p>Que, con fecha 09 de octubre de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en limitar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo, reconsiderarla en todas sus partes y aceptar a registro la solicitud.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 5 a saber: Ensayos de diagnóstico, en Reactivos y ensayos de diagnóstico médico para pruebas de fluidos corporales; kits de pruebas de diagnóstico compuestos de reactivos de diagnóstico, ensayos y soportes de muestras para pruebas de fluidos corporales, a fin de detectar enfermedades, a saber, enfermedades neurodegenerativas y enfermedades neurológicas por Reactivos y pruebas de diagnóstico médico de fluidos corporales; kits de pruebas de diagnóstico compuestos de reactivos para diagnóstico, pruebas y soportes de muestras para fluidos corporales, a fin de detectar enfermedades, a saber, enfermedades neurodegenerativas y enfermedades neurológicas; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 5 se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>concederán para lo que sigue: Reactivos y pruebas de diagnóstico médico de fluidos corporales; kits de pruebas de diagnóstico compuestos de reactivos para diagnóstico, pruebas y soportes de muestras para fluidos corporales, a fin de detectar enfermedades, a saber, enfermedades neurodegenerativas y enfermedades neurológicas.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 5 y servicios de la clase 44.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991726623	Matthew P. Frederick Reed Smith LLP, en representación de C2N Diagnostics, LLC	Denominativa	PRECIVITYAD2	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 11 de julio de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Ensayos de diagnóstico, en Reactivos y ensayos de diagnóstico médico para pruebas de fluidos corporales; kits de pruebas de diagnóstico compuestos de reactivos de diagnóstico, ensayos y soportes de muestras para pruebas de fluidos corporales, a fin de detectar enfermedades, a saber, enfermedades neurodegenerativas y enfermedades neurológicas, clase 5.</p> <p>Que, con fecha 09 de octubre de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en limitar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo, reconsiderarla en todas sus partes y aceptar a registro la solicitud.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 5 a saber: Ensayos de diagnóstico, en Reactivos y ensayos de diagnóstico médico para pruebas de fluidos corporales; kits de pruebas de diagnóstico compuestos de reactivos de diagnóstico, ensayos y soportes de muestras para pruebas de fluidos corporales, a fin de detectar enfermedades, a saber, enfermedades neurodegenerativas y enfermedades neurológicas por Reactivos y pruebas de diagnóstico médico de fluidos corporales; kits de pruebas de diagnóstico compuestos principalmente de reactivos y pruebas para diagnóstico, que contienen asimismo soportes de muestras para pruebas de fluidos corporales destinadas a la detección de enfermedades, a saber, enfermedades neurodegenerativas y enfermedades neurológicas; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>se hace necesario señalar que los productos de la clase 5 se concederán para lo que sigue: Reactivos y pruebas de diagnóstico médico de fluidos corporales; kits de pruebas de diagnóstico compuestos principalmente de reactivos y pruebas para diagnóstico, que contienen asimismo soportes de muestras para pruebas de fluidos corporales destinadas a la detección de enfermedades, a saber, enfermedades neurodegenerativas y enfermedades neurológicas. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 5 y servicios de la clase 44.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991734251	Matthew P. Frederick Reed Smith LLP, en representación de C2N Diagnostics, LLC	Mixta	PrecivityAD2	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 11 de julio de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Ensayos de diagnóstico, en Reactivos y ensayos de diagnóstico médico para pruebas de fluidos corporales; kits de pruebas de diagnóstico compuestos de reactivos de diagnóstico, ensayos y soportes de muestras para pruebas de fluidos corporales, a fin de detectar enfermedades, a saber, enfermedades neurodegenerativas y enfermedades neurológicas, clase 5.</p> <p>Que, con fecha 09 de octubre de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en limitar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo, reconsiderarla en todas sus partes y aceptar a registro la solicitud.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 5 a saber: Ensayos de diagnóstico, en Reactivos y ensayos de diagnóstico médico para pruebas de fluidos corporales; kits de pruebas de diagnóstico compuestos de reactivos de diagnóstico, ensayos y soportes de muestras para pruebas de fluidos corporales, a fin de detectar enfermedades, a saber, enfermedades neurodegenerativas y enfermedades neurológicas por Reactivos y pruebas de diagnóstico médico de fluidos corporales; kits de pruebas de diagnóstico compuestos de reactivos y pruebas para diagnóstico y soportes de muestras para pruebas de fluidos corporales para la detección, el diagnóstico, la supervisión, la elaboración de informes, el tratamiento y la prevención de enfermedades, a saber, enfermedades neurodegenerativas y enfermedades neurológicas; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 5 se concederán para lo que sigue: Reactivos y pruebas de diagnostico médico de fluidos corporales; kits de pruebas de diagnóstico compuestos de reactivos y pruebas para diagnóstico y soportes de muestras para pruebas de fluidos corporales para la detección, el diagnóstico, la supervisión, la elaboración de informes, el tratamiento y la prevención de enfermedades, a saber, enfermedades neurodegenerativas y enfermedades neurológicas.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 5 y servicios de la clase 44.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991757346	SPIN MASTER LTD., en representación de Spin Master Ltd.	Denominativa	DOG PATROL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de julio de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1196886, marca PAW PATROL, que distingue Juegos, juguetes y artículos para jugar, clase 28.</p> <p>Que el solicitante de autos contestó la observación de fondo marca del Protocolo con fecha 28 de julio de 2024, señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, no es posible que los consumidores se vean inducidos a ningún tipo de confusión, error o engaño, toda vez que el titular de la marca pedida en autos y el titular de la marca citada por ese Instituto como base de la observación de fondo, son la misma persona jurídica, es decir, SPIN MASTER LTD.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, atendido que el Registro N° 1196886 fundamento de la observación de fondo se encuentran actualmente en estado administrativo de Registrada a nombre del solicitante de autos tal como consta en la base de datos de este Instituto, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo marca del Protocolo y se Acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991757996	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	SHINING KING	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 09 de julio de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Cajas para máquinas accionadas con monedas y Carcasas para máquinas accionadas con monedas, de la clase 28.</p> <p>Que, el solicitante con fecha 16 de octubre de 2024 contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en aclarar la cobertura objetada por parte de este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 28 a saber: Cajas para máquinas accionadas con monedas y Carcasas para máquinas accionadas con monedas por cajas para máquinas de juego accionadas manualmente; carcasas para máquinas de juego accionadas con monedas; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 28 se concederán para lo que sigue: Máquinas de juegos de dinero; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; juegos; juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos de juegos de azar para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; juegos de casino; máquinas recreativas y de juegos de apuestas; máquinas de juego que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>funcionan con monedas o máquinas de juego electrónicas que funcionan con monedas sin posibilidad de ganancia; cajas para máquinas de juego accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; dispositivos de juegos electrónicos o electrotécnicos, máquinas recreativas y de juegos de azar, incluidas máquinas que funcionan con monedas; carcasas para máquinas de juego accionadas con monedas, equipos de juego, máquinas de juegos, máquinas de juegos de azar; máquinas de juegos eléctricas y electroneumáticas.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 9 y 28 y servicios de la clase 41.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991758097	Dr. Lusuardi AG, en representación de Selectchemie AG	Mixta	S	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 02 de julio de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Ingredientes, con las protecciones ingredientes y aditivos alimenticios para alimentos y productos dietéticos; ingredientes y aditivos destinados a productos alimenticios para bebés y ingredientes y aditivos para complementos alimenticios, de la clase 5 y Servicios científicos y tecnológicos, en especial, la elaboración de expedientes para medicamentos genéricos listos para consumir, la coordinación del desarrollo, la formulación, la fabricación, los análisis, la autorización reglamentaria, el almacenamiento, la concesión de licencias y la entrega a los titulares de autorizaciones de comercialización (empresas de genéricos), se imposibilita determinar el objeto de la protección de los segmentos la fabricación; la autorización reglamentaria; el almacenamiento, la concesión de licencias y la entrega a los titulares de autorizaciones de comercialización (empresas de genéricos), de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 30 de septiembre de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en limitar la cobertura objetada por este Instituto en las clases 5 y 42 y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo, tenerla por reconsiderada y aceptar a registro la solicitud.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 5 a saber: Ingredientes, con las protecciones ingredientes y aditivos alimenticios para alimentos y productos dietéticos; ingredientes y aditivos destinados a productos alimenticios para bebés y ingredientes y aditivos para complementos alimenticios y en la clase 42 a saber: Servicios científicos y tecnológicos, en especial, la elaboración de expedientes para medicamentos genéricos listos para consumir, la coordinación del desarrollo, la formulación, la fabricación, los análisis, la autorización reglamentaria, el almacenamiento, la concesión de licencias y la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>entrega a los titulares de autorizaciones de comercialización (empresas de genéricos), se imposibilita determinar el objeto de la protección de los segmentos la fabricación; la autorización reglamentaria; el almacenamiento, la concesión de licencias y la entrega a los titulares de autorizaciones de comercialización (empresas de genéricos), eliminado las descripciones de ambas clases; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos y servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos y servicios no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 5 se concederán para lo que sigue: Productos farmacéuticos; sustancias activas (API), productos intermedios para medicamentos y productos farmacéuticos; medicamentos en formas acabadas genéricas; preparaciones médicas y veterinarias; sustancias activas y productos intermedios para preparaciones médicas y veterinarias; alimentos y productos dietéticos con fines médicos o veterinarios; alimentos para bebés; ingredientes y aditivos destinados a productos alimenticios para bebés; complementos alimenticios para personas y animales y los servicios de la clase 42 se concederán como sigue: Servicios de análisis industrial, control de calidad y autenticación, en especial, para las industrias farmacéutica y nutricional en los ámbitos de los seguros y el análisis de la calidad, las autorizaciones reglamentarias y los asuntos reglamentarios. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 1, 2, 3 y 5 y servicios de las clases 39 y 42.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991758202	Jennifer A. Visintine Thompson Coburn LLP, en representación de Nielsen Consumer LLC	Denominativa	FULL VIEW	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de julio de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Servicios de recopilación, análisis y medición de datos, a saber, suministro de un sitio web con software informático en línea no descargable para recopilar, medir y analizar datos de marketing y datos de ventas minoristas; Suministro de un sitio web con software informático en línea no descargable para recopilar, medir y analizar datos relacionados con estrategias de marketing y publicidad de productos; Suministro de un sitio web con software informático en línea no descargable para recopilar, medir y analizar datos sobre las preferencias y la demanda de los consumidores; Suministro de un sitio web con software informático en línea no descargable para recopilar, medir y analizar datos relacionados con estrategias de innovación y desarrollo de productos; Servicios de recopilación, análisis y medición de datos, a saber, suministro de un sitio web con software informático en línea no descargable para recopilar, medir y analizar datos relacionados con los historiales, los comportamientos y las decisiones de compra de los clientes; Suministro de un sitio web con software informático en línea no descargable para recopilar, medir y analizar datos sobre la competencia; Suministro de un sitio web con software informático en línea no descargable para recopilar, medir y analizar datos de cadenas de suministro; Todos los productos antes mencionados excepto software informático no descargable para servicios bancarios, a saber, software informático para el aprendizaje automático para servicios bancarios, asistencia virtual para servicios bancarios, y análisis predictivos para servicios bancarios; servicios de recopilación, análisis y medición de datos, a saber, suministro de un sitio web con software informático en línea no descargable para recopilar, medir y analizar datos para identificar eficiencias operativas y de flujos de trabajo; Servicios de recopilación, análisis y medición de datos, a saber, preparación de informes de desarrollo e innovación de productos, de la clase 42 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1269533, marca FullView, que distingue Pantallas fluorescentes; pantallas de video; pantallas para teléfonos inteligentes (smartphones); laminas protectoras especiales para teléfonos inteligentes (smartphones); cargadores de pilas y baterías; pilas y baterías eléctricas; fuente de poder móvil (batería recargable); celdas galvánicas; ordenadores portátiles; ordenadores de regazo; tabletas electrónicas; carcasas para tabletas electrónicas; terminales interactivos con pantalla táctil; pizarras interactivas electrónicas; robots humanoides dotados de inteligencia artificial; carcasas para organizadores digitales personales (PDA); teclados de ordenador; programas de sistemas operativos informáticos grabados; software (programas grabados); ratones (periféricos informáticos); hardware; gafas inteligentes; relojes inteligentes; anillos inteligentes; teléfonos inteligentes (smartphones); monitores de actividad física portátiles; auriculares; audífonos; cámaras fotográficas; cascos de realidad virtual; carcasas para teléfonos inteligentes; brazos extensibles para autofotos (monopies de mano); marcos para fotos digitales; micrófonos; aparatos de procesamiento de datos; memorias de computadora; receptores (audio y video); aparatos de comunicación de redes; módems; altavoces;reproductores multimedia portátiles; aparatos de transmisión de sonido; cámaras de video; programas informáticos grabados; aplicaciones informáticas descargables, clase 9. Que, el solicitante con fecha 16 de octubre de 2024 contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, viene en eliminar la totalidad de las coberturas pedidas en las clases 9 y 42;</p> <p>ii) Que, el solicitante es dueño de la marca solicitada en el extranjero; y</p> <p>iii) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen productos y servicios diferentes conforme al principio de especialidad.</p> <p>Considerando: Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los servicios objetados en la clase 42 a saber:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios de recopilación, análisis y medición de datos, a saber, suministro de un sitio web con software informático en línea no descargable para recopilar, medir y analizar datos de marketing y datos de ventas minoristas; Suministro de un sitio web con software informático en línea no descargable para recopilar, medir y analizar datos relacionados con estrategias de marketing y publicidad de productos; Suministro de un sitio web con software informático en línea no descargable para recopilar, medir y analizar datos sobre las preferencias y la demanda de los consumidores; Suministro de un sitio web con software informático en línea no descargable para recopilar, medir y analizar datos relacionados con estrategias de innovación y desarrollo de productos; Servicios de recopilación, análisis y medición de datos, a saber, suministro de un sitio web con software informático en línea no descargable para recopilar, medir y analizar datos relacionados con los historiales, los comportamientos y las decisiones de compra de los clientes; Suministro de un sitio web con software informático en línea no descargable para recopilar, medir y analizar datos sobre la competencia; Suministro de un sitio web con software informático en línea no descargable para recopilar, medir y analizar datos de cadenas de suministro; Todos los productos antes mencionados excepto software informático no descargable para servicios bancarios, a saber, software informático para el aprendizaje automático para servicios bancarios, asistencia virtual para servicios bancarios, y análisis predictivos para servicios bancarios; servicios de recopilación, análisis y medición de datos, a saber, suministro de un sitio web con software informático en línea no descargable para recopilar, medir y analizar datos para identificar eficiencias operativas y de flujos de trabajo; Servicios de recopilación, análisis y medición de datos, a saber, preparación de informes de desarrollo e innovación de productos, eliminándolos de la cobertura pedida; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) en lo pertinente.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión y tomando en consideración las alegaciones del solicitante, la limitación de cobertura que se traduce en eliminar completamente la cobertura pedida en la clase 9 y de un nuevo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estudio de los antecedentes, se concluye que los signos en aparente conflicto no presentan semejanzas gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo y se Acepta la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 16 y servicios de la clase 35, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991758203	Jennifer A. Visintine Thompson Coburn LLP, en representación de Nielsen Consumer LLC	Denominativa	NIQ FULL VIEW	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de julio de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Servicios de recopilación, análisis y medición de datos, a saber, suministro de un sitio web con software informático en línea no descargable para recopilar, medir y analizar datos de marketing y datos de ventas minoristas; Suministro de un sitio web con software informático en línea no descargable para recopilar, medir y analizar datos relacionados con estrategias de marketing y publicidad de productos; Suministro de un sitio web con software informático en línea no descargable para recopilar, medir y analizar datos sobre las preferencias y la demanda de los consumidores; Suministro de un sitio web con software informático en línea no descargable para recopilar, medir y analizar datos relacionados con estrategias de innovación y desarrollo de productos; Servicios de recopilación, análisis y medición de datos, a saber, suministro de un sitio web con software informático en línea no descargable para recopilar, medir y analizar datos relacionados con los historiales, los comportamientos y las decisiones de compra de los clientes; Suministro de un sitio web con software informático en línea no descargable para recopilar, medir y analizar datos sobre la competencia; Suministro de un sitio web con software informático en línea no descargable para recopilar, medir y analizar datos de cadenas de suministro; Todos los productos antes mencionados excepto software informático no descargable para servicios bancarios, a saber, software informático para el aprendizaje automático para servicios bancarios, asistencia virtual para servicios bancarios, y análisis predictivos para servicios bancarios; servicios de recopilación, análisis y medición de datos, a saber, suministro de un sitio web con software informático en línea no descargable para recopilar, medir y analizar datos para identificar eficiencias operativas y de flujos de trabajo; Servicios de recopilación, análisis y medición de datos, a saber, preparación de informes de desarrollo e innovación de productos, de la clase 42 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1269533, marca FullView, que distingue Pantallas fluorescentes; pantallas de video; pantallas para teléfonos inteligentes (smartphones); laminas protectoras especiales para teléfonos inteligentes (smartphones); cargadores de pilas y baterías; pilas y baterías eléctricas; fuente de poder móvil (batería recargable); celdas galvánicas; ordenadores portátiles; ordenadores de regazo; tabletas electrónicas; carcasas para tabletas electrónicas; terminales interactivos con pantalla táctil; pizarras interactivas electrónicas; robots humanoides dotados de inteligencia artificial; carcasas para organizadores digitales personales (PDA); teclados de ordenador; programas de sistemas operativos informáticos grabados; software (programas grabados); ratones (periféricos informáticos); hardware; gafas inteligentes; relojes inteligentes; anillos inteligentes; teléfonos inteligentes (smartphones); monitores de actividad física pónibles; auriculares; audífonos; cámaras fotográficas; cascos de realidad virtual; carcasas para teléfonos inteligentes; brazos extensibles para autofotos (monopies de mano); marcos para fotos digitales; micrófonos; aparatos de procesamiento de datos; memorias de computadora; receptores (audio y video); aparatos de comunicación de redes; módems; altavoces;reproductores multimedia portátiles; aparatos de transmisión de sonido; cámaras de video; programas informáticos grabados; aplicaciones informáticas descargables, clase 9. Que, el solicitante con fecha 16 de octubre de 2024 contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, viene en eliminar la totalidad de las coberturas pedidas en las clases 9 y 42;</p> <p>ii) Que, el solicitante es dueño de la marca solicitada en el extranjero; y</p> <p>iii) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen productos y servicios diferentes conforme al principio de especialidad.</p> <p>Considerando: Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los servicios objetados en la clase 42 a saber:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios de recopilación, análisis y medición de datos, a saber, suministro de un sitio web con software informático en línea no descargable para recopilar, medir y analizar datos de marketing y datos de ventas minoristas; Suministro de un sitio web con software informático en línea no descargable para recopilar, medir y analizar datos relacionados con estrategias de marketing y publicidad de productos; Suministro de un sitio web con software informático en línea no descargable para recopilar, medir y analizar datos sobre las preferencias y la demanda de los consumidores; Suministro de un sitio web con software informático en línea no descargable para recopilar, medir y analizar datos relacionados con estrategias de innovación y desarrollo de productos; Servicios de recopilación, análisis y medición de datos, a saber, suministro de un sitio web con software informático en línea no descargable para recopilar, medir y analizar datos relacionados con los historiales, los comportamientos y las decisiones de compra de los clientes; Suministro de un sitio web con software informático en línea no descargable para recopilar, medir y analizar datos sobre la competencia; Suministro de un sitio web con software informático en línea no descargable para recopilar, medir y analizar datos de cadenas de suministro; Todos los productos antes mencionados excepto software informático no descargable para servicios bancarios, a saber, software informático para el aprendizaje automático para servicios bancarios, asistencia virtual para servicios bancarios, y análisis predictivos para servicios bancarios; servicios de recopilación, análisis y medición de datos, a saber, suministro de un sitio web con software informático en línea no descargable para recopilar, medir y analizar datos para identificar eficiencias operativas y de flujos de trabajo; Servicios de recopilación, análisis y medición de datos, a saber, preparación de informes de desarrollo e innovación de productos, eliminándolos de la cobertura pedida; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) en lo pertinente.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión y tomando en consideración las alegaciones del solicitante, la limitación de cobertura que se traduce en eliminar completamente la cobertura pedida en la clase 9 y de un nuevo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estudio de los antecedentes, se concluye que los signos en aparente conflicto no presentan semejanzas gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo y se Acepta la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 16 y servicios de la clase 35, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991758206	Jennifer A. Visintine Thompson Coburn LLP, en representación de Nielsen Consumer LLC	Mixta	NIQ	<p>Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 18 de julio de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de recopilación, análisis y medición de datos, a saber, suministro de un sitio web con software informático en línea no descargable para recopilar, medir y analizar datos de marketing y datos de ventas minoristas; Suministro de un sitio web con software informático en línea no descargable para recopilar, medir y analizar datos relacionados con estrategias de marketing y publicidad de productos; Suministro de un sitio web con software informático en línea no descargable para recopilar, medir y analizar datos sobre las preferencias y la demanda de los consumidores; Suministro de un sitio web con software informático en línea no descargable para recopilar, medir y analizar datos relacionados con estrategias de innovación y desarrollo de productos; Servicios de recopilación, análisis y medición de datos, a saber, suministro de un sitio web con software informático en línea no descargable para recopilar, medir y analizar datos relacionados con los historiales, los comportamientos y las decisiones de compra de los clientes; Suministro de un sitio web con software informático en línea no descargable para recopilar, medir y analizar datos sobre la competencia; Suministro de un sitio web con software informático en línea no descargable para recopilar, medir y analizar datos de cadenas de suministro; Todos los productos antes mencionados excepto software informático no descargable para servicios bancarios, a saber, software informático para el aprendizaje automático para servicios bancarios, asistencia virtual para servicios bancarios, y análisis predictivos para servicios bancarios; servicios de recopilación, análisis y medición de datos, a saber, suministro de un sitio web con software informático en línea no descargable para recopilar, medir y analizar datos para identificar eficiencias operativas y de flujos de trabajo; Servicios de recopilación, análisis y medición de datos, a saber, preparación de informes de desarrollo e innovación de productos, de la clase 42</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, el solicitante con fecha 16 de octubre de 2024 contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, viene en eliminar la totalidad de la cobertura pedida en la clase 42 y objetada por este Instituto con el fin de poder superar la observación decretada y que la misma sea reconsiderada. Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los servicios objetados en la clase 42 a saber: Servicios de recopilación, análisis y medición de datos, a saber, suministro de un sitio web con software informático en línea no descargable para recopilar, medir y analizar datos de marketing y datos de ventas minoristas; Suministro de un sitio web con software informático en línea no descargable para recopilar, medir y analizar datos relacionados con estrategias de marketing y publicidad de productos; Suministro de un sitio web con software informático en línea no descargable para recopilar, medir y analizar datos sobre las preferencias y la demanda de los consumidores; Suministro de un sitio web con software informático en línea no descargable para recopilar, medir y analizar datos relacionados con estrategias de innovación y desarrollo de productos; Servicios de recopilación, análisis y medición de datos, a saber, suministro de un sitio web con software informático en línea no descargable para recopilar, medir y analizar datos relacionados con los historiales, los comportamientos y las decisiones de compra de los clientes; Suministro de un sitio web con software informático en línea no descargable para recopilar, medir y analizar datos sobre la competencia; Suministro de un sitio web con software informático en línea no descargable para recopilar, medir y analizar datos de cadenas de suministro; Todos los productos antes mencionados excepto software informático no descargable para servicios bancarios, a saber, software informático para el aprendizaje automático para servicios bancarios, asistencia virtual para servicios bancarios, y análisis predictivos para servicios bancarios; servicios de recopilación, análisis y medición de datos, a saber, suministro de un sitio web con software informático en línea no descargable para recopilar, medir y analizar datos para identificar eficiencias operativas y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de flujos de trabajo; Servicios de recopilación, análisis y medición de datos, a saber, preparación de informes de desarrollo e innovación de productos, eliminándolos de la cobertura pedida; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los servicios de la clase 42 se concederán para lo que sigue: Suministro de uso temporal de software informático en línea no descargable para el suministro de informes de análisis electrónicos relacionados con los servicios antes mencionados.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 9 y 16 y servicios de las clases 35 y 42.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991758320	BOEHMERT & BOEHMERT Anwaltspartnerschaft mbB - Patentanwälte Rechtsanwälte, en representación de Anschütz GmbH	Denominativa	ANSCHÜTZ	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 04 de julio de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Compases; monitores y pantallas, de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 29 de agosto de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en aclarar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 9 a saber: Compases; monitores y pantallas por Brújulas giroscópicas, monitores y pantallas de visualización; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 9 se concederán para lo que sigue: Aparatos e instrumentos náuticos; aparatos de navegación [brújulas]; brújulas giroscópicas; brújulas marinas; aparatos electrónicos de navegación; aparatos e instrumentos de navegación; aparatos de control automático; aparatos de control programables; aparatos de control eléctricos; aparatos de control automático; equipos de radar; radares; sistemas de radar; antenas de radar; pantallas de radar; receptores de radar; instrumentos de radar; transmisores de radar; sistemas de radar marinos y sus componentes; pilotos automáticos; pilotos automáticos para barcos; sistemas de navegación autónomos para barcos; diarios de navegación electrónicos; equipos de procesamiento de datos; ordenadores; hardware informático; aparatos y equipos de transmisión de datos; software de procesamiento de datos; lectores [procesamiento de datos]; codificadores [procesamiento de datos]; soportes de almacenamiento de datos legibles por máquina; soportes de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>almacenamiento de datos electrónicos; soportes ópticos de almacenamiento de datos; soportes informáticos con software almacenado; software; software descargable; software de navegación; software de seguridad; monitores; pantallas de visualización; pantallas de vídeo; equipos de comunicación; dispositivos de comunicación; equipos de comunicación marítima; radios e instrumentos; radios marítimas; equipos de comunicación vía satélite; equipos de comunicación inalámbrica; cámaras; cámaras de vigilancia; cámaras de vídeo; cámaras de seguridad; aparatos eléctricos de vigilancia; aparatos electrónicos de vigilancia; aparatos e instrumentos de vigilancia; aparatos de advertencia de seguridad; aparatos e instrumentos de rescate marítimo; sensores; sensores electrónicos; sensores ópticos; sensores de detección de profundidad; sensores electroópticos; sonares; aparatos de señalización; aparatos de alarma; equipos de señalización naval; aparatos de búsqueda de direcciones; aparatos e instrumentos de medición; instrumentos de observación; equipos de navegación marítima y submarina; dispositivos de sistema mundial de determinación de la posición para la navegación marina; equipos subacuáticos de navegación por sonar; equipos de navegación, orientación, localización, seguimiento de objetivos y cartografía para la navegación marina y submarina; equipos y dispositivos integrados de navegación y pilotaje automático de buques; cartas náuticas electrónicas, equipos de visualización de imágenes y ordenadores para fines de visualización; dispositivos electrónicos anticollisión; equipos electrónicos de orientación y dirección del rumbo para barcos; mandos de dirección automática para barcos; equipos de medición de viajes y sistemas compuestos por los mismos para barcos; equipos de radar de vigilancia marítima; controles inalámbricos para la monitorización y el control a distancia del funcionamiento y el estado de sistemas de seguridad; equipos de procesamiento de datos para la gestión de combate; software informático para ser utilizado en sistemas de apoyo en la toma de decisiones de combate.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 9.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991758332	Bird & Bird Società tra avvocati S.r.l., en representación de OLIVETTI S.P.A.	Mixta	O olivetti	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 11 de julio de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Videojuegos, de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 25 de septiembre de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en limitar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo y aceptar el registro solicitado.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 9 a saber: Videojuegos por software de videojuegos; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 9 se concederán para lo que sigue: Aparatos e instrumentos científicos, investigación, navegación, topografía, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, medición, señalización, detección, prueba, inspección, salvamento y enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o el uso de la electricidad; aparatos electrónicos de control remoto de señales; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o procesamiento de sonido, imágenes o datos; Dispositivos audiovisuales, multimedia, fotográficos y para tecnologías de la información; escáneres de imágenes; lectores de códigos de barras; aparatos telefónicos; módems; monitores; dispositivos de navegación, orientación, localización, identificación y elaboración de mapas; cajas registradoras; terminales de pago electrónico; impresoras; impresoras trazadoras; cabezales de impresión; circuitos integrados;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>software de videojuegos y software de juegos; ordenadores y periféricos informáticos; memorias de ordenador; equipos de procesamiento de datos; calculadoras; discos magnéticos; discos compactos [con memoria de solo lectura]; cintas magnéticas, grabadoras de cintas; organizadores personales electrónicos para la gestión de información; hardware; cámaras de televisión; videocámaras digitales; bases de datos; programas para ordenadores, software; hardware y software para la interconexión entre productos e Internet (IdC); Software de comunicación, puesta en red y redes sociales; datos y la gestión de archivos y software de bases de datos; software de medios de comunicación y software de publicación; software de aprendizaje automático y de inteligencia artificial; Aplicaciones de software de máquina a máquina [M2M]; aplicaciones de software empresarial y de oficina; ordenadores; sistemas informáticos y aparatos de telecomunicación; software de análisis de datos comerciales; software de análisis de contenidos de vídeo; software de computación en la nube; software de telemedicina; software de control de terminales de autoservicio; software de pago; software de gestión de metadatos; software de domótica; software de control y prueba de máquinas y máquinas herramientas; software de control y prueba del funcionamiento de vehículos; software informático descargable para la tecnología de cadena de bloques; software de control y certificación de cadenas de producción de alimentos, software de gestión de instalaciones de agua; software para la gestión de centrales eléctricas y sistemas de producción y distribución de energía; software de control, operación y prueba de aparatos domésticos; software de control, funcionamiento y prueba de aparatos de producción de calor, vapor o refrigeración; software de control, funcionamiento y prueba de equipos de calefacción, ventilación, aire acondicionado y purificación (ambiente); software para aplicaciones web y servidores web; publicaciones electrónicas; software de vídeo interactivo; software de aplicación para la implementación de Internet de las cosas [IdC]; software de simulación; Sensores para dispositivos habilitados para el Internet de las cosas [IdC]; sensores; sensores de medición, sensores digitales; software para el diseño, la instalación y la ejecución de aplicaciones de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ordenadores centrales y servidores/clientes, para la integración financiera, la producción y las funciones de ventas de empresas, y para la gestión de funciones de servicios de atención al cliente y de apoyo a empresas; memorias USB; dispositivos de comunicación en red; gafas; gafas de realidad virtual; gafas inteligentes; armarios de conmutación eléctrica; tarjetas SIM.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 9 ya descritos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991760768	Timothy D. Casey BakerHostetler, en representación de INTERBLOCK D.O.O.	Denominativa	THE HAVEN	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 23 de julio de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Software de juegos operativos para los mismos vendidos como unidad, de la clase 28.</p> <p>Que, con fecha 26 de agosto de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en limitar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por aceptada la solicitud de registro.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 28 a saber: Software de juegos operativos para los mismos vendidos como unidad, eliminando la descripción de la cobertura solicitada; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 28 se concederán para lo que sigue: Máquinas de juego con mesas de juego, dados y videojuegos electrónicos tipo arcade; máquinas de juegos de casino reconfigurables, a saber, videojuegos de mesa informatizados para casinos; mesas de juego electrónicas con salida de vídeo con interfaces de apuestas de varios jugadores para apuestas en juegos de apuestas comunitarios y sus partes estructurales.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				(afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 28 y servicios de la clase 41.
991792191	Monsieur SOUTOUL FRANCK INLEX MEA, en representación de S.C.P. INNOVATION PI	Mixta	YOUR DREAMS MAKE THEM REAL	
991792534	AJU INTERNATIONAL LAW & PATENT GROUP, en representación de HYUNDAI STEEL COMPANY	Denominativa	HCORE STORE	Con protección al conjunto y sin protección al término "STORE" aisladamente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991792666	Young-chol Kim, en representación de Amorepacific Corporation	Denominativa	OPEN TO WONDER	
991792767	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de Antiguas Destilerías del Sur S.L.	Mixta	Puerto DE Indias	
991793147	ALGEMEEN OCTROOI- EN MERKENBUREAU B.V., en representación de Merapar Technologies Group B.V.	Mixta	merapar Lead. Don't follow	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1393802	Alessandri & Compañía, en representación de Importadora Berlintexx Ltda.	Denominativa	ONLY BEST	Número de Registro: 1450080
1400770	Alessandri & Compañía, en representación de Fundación Nativos	Mixta	SOMOS NATIVOS	Número de Registro: 1450081
1457872	Silva abogados, en representación de SK Converge S.A.	Denominativa	SK CONVERGE	Número de Registro: 1450187
1457947	Silva Abogados, en representación de SK Converge S.A.	Denominativa	CONVERGE	Número de Registro: 1450188
1457951	Silva Abogados, en representación de SK Converge S.A.	Denominativa	SK CONVERGE	Número de Registro: 1450189
1457952	Silva Abogados, en representación de SK Converge S.A.	Denominativa	SK CONVERGE	Número de Registro: 1450190
1457953	Silva Abogados, en representación de SK Converge S.A.	Denominativa	SK CONVERGE	Número de Registro: 1450191
1467419	Alessandri & Compañía, en representación de Novartis AG	Mixta	CUIDAR +	Número de Registro: 1450082
1469835	Alessandri & Compañía, en representación de Compañía De Petróleos De Chile Copec S.A.	Mixta	Fres&co	Número de Registro: 1450192
1470624	Jaime Enrique Orellana Acevedo	Mixta	FERREC	Número de Registro: 1450193
1477331	Fernando Fernández Tellería, en representación de Gang Zhou	Mixta	VISIONAL	Número de Registro: 1450194
1498082	Tomás Ignacio Aguirre Carvajal, en representación de Verónica Andrea Gálvez Larco, Javier Antonio Gálvez Larco, Pamela Catalina Gálvez Larco y Ignacio Antonio Gálvez Larco	Mixta	GRUPO GALF	Número de Registro: 1450195
1503770	Fabián Alexander González González	Mixta	CONCEPCIÓN FASHION WEEK	Número de Registro: 1450196
1511437	Sargent & Krahn, en representación de Esmax Distribución SpA	Mixta	LOOP	Número de Registro: 1450083
1527361	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Dupont Specialty Products Usa, Llc	Denominativa	VESPEL	Número de Registro: 1450197
1539357	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Turismo Y Hotelaría Bancoarena Limitada	Mixta	BancoArena	Número de Registro: 1450198
1539544	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Imagem SpA	Mixta	IMAGEM	Número de Registro: 1450199
1540876	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SAIM Chile SpA	Mixta	SAIM	Número de Registro: 1450200
1541377	Susana Bernardita Heredia Bolta	Mixta	25 strong 50	Número de Registro: 1450201
1547255	Darío Andrés Nancupil Paredes	Denominativa	Think for Change, Think for Success	Número de Registro: 1450202
1547704	Omar Ariel Astorga Baez, en representación de Daniela Pilar Hoehmann Freund	Mixta	Roberta	Número de Registro: 1450203

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550247	Silva y Cía. , en representación de Inmobiliaria Santa Sofía SpA	Denominativa	BARRIO SANTA SOFÍA	Número de Registro: 1450084
1554242	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ferretek Plus SpA	Denominativa	HERRAMIENTISTAS	Número de Registro: 1450204
1554474	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ferretek Plus SpA	Denominativa	HERRAMIENTISTAS	Número de Registro: 1450205
1555723	Javier Eduardo Rojas Belmar, en representación de Maximus SpA	Mixta	AMBULANCIAS MAXIMUS	Número de Registro: 1450206
1563226	Isabel Sáinz Lobo, en representación de Premium Paper SpA	Mixta	Premium Paper	Número de Registro: 1450085
1565425	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gabriela Concepción Ravelo Molina	Denominativa	Gabriela Designs	Número de Registro: 1450207
1567757	Benjamín Arroyo Llona, en representación de Eleker SpA	Mixta	LEKER	Número de Registro: 1450086
1568823	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	EMATERRA	Número de Registro: 1450208
1570044	Cooper SpA, en representación de Cooper SpA	Denominativa	COOPER	Número de Registro: 1450087
1570317	Silva y Cía. , en representación de Empresa de Buses Hualpén Limitada	Mixta	buses hualpén	Número de Registro: 1450088
1570801	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Pablo Ripamonti Montt	Mixta	NetBridge, comunidades conectadas	Número de Registro: 1450209
1574116	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Hankook & Company Co., Ltd.	Mixta	HANKOOK	Número de Registro: 1450089
1574913	Diana Betzabé Cáceres Hurtado	Mixta	farmasmart la farmacia de todos los vecinos	Número de Registro: 1450210
1575241	AZ y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Denominativa	KILLER BREW	Número de Registro: 1450090
1575615	Juan Pablo Cabello Cid, en representación de Jaime Ignacio Goñi Garrido	Denominativa	SOUTH LATIN	Número de Registro: 1450091
1575866	Angélica Edith Duhalde Navarro, en representación de ADN Inversiones SpA	Mixta	ALMA & DECO	Número de Registro: 1450092
1576465	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Koywe S.p.A.	Mixta	ROW	Número de Registro: 1450211
1576599	Marcia De Los Ríos González Rosales, en representación de Hansa Proyectos y Servicios Chile Ltda.	Denominativa	Hansa Chile	Número de Registro: 1450093
1579660	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de Sebastián Andrés Espinosa Fuentes	Denominativa	FLASHCAMP	Número de Registro: 1450094

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580119	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Camila Fernanda Beroiza Caro y María José Silva Terán	Mixta	Profes en el espectro	Número de Registro: 1450212
1580142	Pamela Angeline Leiva Farias	Mixta	SPN SOLO PARA NOSOTRAS	Número de Registro: 1450213
1580218	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Servicios Odontológicos Francisco Arriagada Arriagada SpA	Mixta	ENDODONCIA CURICÓ DR. FRANCISCO ARRIAGADA	Número de Registro: 1450095
1580224	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de Ricardo Focman Mak Cortez	Mixta	R Panadería Rocapan	Número de Registro: 1450214
1580250	Cristobal Porzio, en representación de XS Global, LLC	Mixta	XS Global Chile	Número de Registro: 1450215
1580354	Sebastián Andrés Reyes García, en representación de Carolina Andrea Castaño Domínguez y Loreto Del Pilar Jiménez Orrego	Mixta	Joyas House	Número de Registro: 1450216
1580896	Patricio Rubén Castillo Cid	Mixta	Doxarand Propiedades	Número de Registro: 1450217
1580940	Raimundo Andrés Jara Venegas	Denominativa	Malaga	Número de Registro: 1450218
1580976	Guillaume De Smet D'olbecke	Denominativa	Rock n Wall	Número de Registro: 1450219
1580989	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cest La Box SpA	Mixta	Le Mueblé	Número de Registro: 1450220
1580995	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christian Ricardo Gutiérrez Morales	Mixta	Checkpoint	Número de Registro: 1450096
1580997	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Esteban Mauricio García Quevedo	Mixta	Atacama Más Conectados La Voz Del Desierto	Número de Registro: 1450221
1581001	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Telecomunicaciones WineNet SpA	Mixta	WineNet	Número de Registro: 1450222
1581002	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de René Patricio Vásquez Bastías	Mixta	Plinking Park by Rexxe	Número de Registro: 1450223
1581024	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad comercial M & M limitada	Mixta	Tlovento	Número de Registro: 1450224
1581025	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christopher Lester Alday Jara	Mixta	Evermay	Número de Registro: 1450225
1581027	Gonzalo Felipe Rivera Lazo, en representación de Desarrollos Computación Gonzalo Rivera E.I.R.L.	Denominativa	Corriente Sur	Número de Registro: 1450097
1581050	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Antonio Chávez Cortés	Mixta	SUCULENTAS DEL ENCANTO	Número de Registro: 1450226
1581054	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Raw Stone Spa	Mixta	Raw Stone	Número de Registro: 1450098



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581069	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Montserrat Alejandra Delpino Chamy	Mixta	SENSUR	Número de Registro: 1450227
1581136	Patricio Enrique Sepúlveda Sánchez	Denominativa	Made in chile bandrock	Número de Registro: 1450228
1581200	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Asesorías Farmacéuticas Benjamín Sanchez EIRL	Mixta	Farmedplus	Número de Registro: 1450229
1581218	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Álvaro Fernando Ubal Muñoz	Mixta	WellNutrition	Número de Registro: 1450230
1581221	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lorena Alejandra Olate Araya	Mixta	Sol Luna	Número de Registro: 1450231
1581226	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Gustavo Alfaro Carrion	Mixta	RIACS	Número de Registro: 1450232
1581231	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones AtentoDent SpA	Mixta	AtentoDent	Número de Registro: 1450233
1581271	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Flores y Cia. S.A.	Denominativa	FLORECER	Número de Registro: 1450099
1581302	Sargent & Krahn, en representación de Esmax Distribución SpA	Mixta	ESMAX	Número de Registro: 1450100
1581305	Roger Fernando Wohlk Vergara, en representación de Australis Innovación SpA	Mixta	COGNICITY	Número de Registro: 1450234
1581307	Carlos Puelma Allende, en representación de Cervecería Austral S.A.	Denominativa	Patagonia Epic Beertails	Número de Registro: 1450101
1581309	Carlos Puelma Allende, en representación de Cervecería Austral S.A.	Denominativa	Patagonia Epic Blends	Número de Registro: 1450102
1581321	Catalina Mariana Zapata Hagen, en representación de Hagen Propiedades SpA	Mixta	Hagen Propiedades	Número de Registro: 1450235
1581334	Eduardo Patricio Muñoz Rojas, en representación de Asesores Legales y Abogados Ecoslex Limitada	Denominativa	Ecoslex Abogados	Número de Registro: 1450236
1581372	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hugo Ramón Jorquera Vargas	Denominativa	Red Mundial Cristiana de Oración, RMCO	Número de Registro: 1450237
1581380	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alpha & Omega Men's Salon Academy SpA	Mixta	Alpha Men's Salon	Número de Registro: 1450238
1581394	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Viajes Patagonia SpA	Mixta	Transfer Van del Sur Osorno	Número de Registro: 1450239

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581398	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Compra Venta Artículos De Ferretería, Partes y Piezas De Vehículos Natali Arriagada Ortega EIRL	Mixta	ML MAHATU LINDU EFFICIENT	Número de Registro: 1450240
1581400	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Ignacio Vásquez Arce	Denominativa	MVAMINDSET	Número de Registro: 1450241
1581401	Johnny Cristian Carvajal Ambiado	Denominativa	yocontrolo	Número de Registro: 1450103
1581525	Carlos Puelma Allende, en representación de Inversiones VFR I SpA	Mixta	UNDER PIZZA	Número de Registro: 1450104
1581526	Carlos Puelma Allende, en representación de Inversiones VFR I SpA	Mixta	UNDER PIZZA	Número de Registro: 1450105
1581527	Carlos Puelma Allende, en representación de Inversiones VFR I SpA	Mixta	UNDER PIZZA	Número de Registro: 1450106
1581558	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Alberto Campomanes Gutiérrez	Denominativa	LH852	Número de Registro: 1450242
1581566	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial Sergio Baeza e Hijos Limitada	Mixta	Ferbal	Número de Registro: 1450243
1581569	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Gustavo Alarcon EIRL	Mixta	Fuente Eterna	Número de Registro: 1450244
1581579	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Valentina Paz Vargas Foster y Ignacio Esteban Osses Peñaloza	Mixta	Empodera T.O	Número de Registro: 1450245
1581608	Nini Angélica Bobadilla Ojeda	Denominativa	INNATA PATAGONIA	Número de Registro: 1450107
1581682	Carlos Puelma Allende, en representación de TGA Entertainment LLC	Mixta	TGA	Número de Registro: 1450108
1581799	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Mixta	LEBEN	Número de Registro: 1450109
1581814	Marcela Paz Laura Lechuga Paya	Denominativa	HONRAR LA VIDA	Número de Registro: 1450246
1581868	Carlos Puelma Allende, en representación de Southern Brewing Company S.A	Denominativa	ODISSEA TROPIC-ALE	Número de Registro: 1450110
1581869	Carlos Puelma Allende, en representación de Productos y Servicios Panaderos S.A. O Prosepan	Denominativa	El Espigal	Número de Registro: 1450111
1581870	Carlos Puelma Allende, en representación de Productos y Servicios Panaderos S.A. o Prosepan	Denominativa	El Espigal	Número de Registro: 1450112

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581871	Carlos Puelma Allende, en representación de Comercial Eccsa Sociedad Anónima	Mixta	MAISON LINETT	Número de Registro: 1450113
1581872	Carlos Puelma Allende, en representación de AGC Inc.	Mixta	AGC YOUR DREAMS, OUR CHALLENGE	Número de Registro: 1450114
1581874	Carlos Puelma Allende, en representación de Comercial Eccsa Sociedad Anónima	Mixta	MAISON LINETT	Número de Registro: 1450115
1581879	Carlos Puelma Allende, en representación de Productos y Servicios Panaderos S.A. o Prosepan	Denominativa	El Espigal	Número de Registro: 1450116
1581962	Richard Alejandro Burgos Castro, en representación de Alejandra Paulina González Rivera, Katalina Antonia Rojas Alarcón, Selena Shanaya Saavedra Urrutia, Constanza Anaís Delaunoy Yáñez y Richard Alejandro Burgos Castro	Mixta	THOTRANSLATIONS AGENCIA DE TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN	Número de Registro: 1450247
1582051	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ronny Esteban Conejan Jerez	Mixta	OKVOY	Número de Registro: 1450248
1582054	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Waldo Gabriel Lobos Basáez	Denominativa	Codexverde	Número de Registro: 1450249
1582110	Patricio Guillermo Yáñez León, en representación de Jaime Soler E Hijos S.A.	Mixta	CECINAS SOLER	Número de Registro: 1450250
1582154	Carlos Puelma Allende, en representación de Banco de Crédito e Inversiones	Mixta	A	Número de Registro: 1450117
1582159	Andrés Esteban Quijano Pérez	Denominativa	Monmaqui	Número de Registro: 1450118
1582164	Carlos Puelma Allende, en representación de Banco de Crédito e Inversiones	Mixta	A	Número de Registro: 1450119
1582173	Carlos Puelma Allende, en representación de Banco de Crédito e Inversiones	Mixta	A	Número de Registro: 1450120
1582208	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ventas Ingeniería Y Servicios SpA	Mixta	IRON TECH	Número de Registro: 1450251
1582405	Cristian Mauricio Retamal Pérez, en representación de Importadora y Comercializadora Medtrade E.I.R.L.	Denominativa	ursoliv	Número de Registro: 1450252
1582414	Carlos Puelma Allende, en representación de Conopco, Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1450121
1582691	García Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Chongao Electronic Commerce Co., Ltd.	Denominativa	Aoogo	Número de Registro: 1450253
1582878	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Gole Group Co., Ltd.	Denominativa	AICRANE	Número de Registro: 1450254



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582979	Magliona y Compañía Limitada, en representación de Importadora Café do Brasil S.A.	Mixta	FUEL GOOD	Número de Registro: 1450122
1582998	Magliona y Compañía Limitada, en representación de Importadora Café do Brasil S.A.	Mixta	SURREAL	Número de Registro: 1450123
1583313	Israel Mauricio Pino Rebolledo	Denominativa	winkul	Número de Registro: 1450124
1583520	Pablo José Guzmán Anrique, en representación de Bet4Home SpA	Denominativa	BET4HOME	Número de Registro: 1450255
1583576	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Merino Industries Limited	Mixta	MERINO ECONOMY EXCELLENCE ETHICS	Número de Registro: 1450256
1583735	Rafael Gustavo Tirado Santelices	Denominativa	Experiencia del Vino	Número de Registro: 1450257
1583827	Adolfo Segundo Rodríguez González	Mixta	Aguas Campiche	Número de Registro: 1450258
1584139	Ana Inés Apas Carrasco	Denominativa	NEAR SKY BIKE	Número de Registro: 1450125
1584459	Silva Abogados, en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	HASTA EL FINAL	Número de Registro: 1450259
1584460	Silva Abogados, en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	HASTA EL FINAL LA META ES SOLO EL COMIENZO	Número de Registro: 1450260
1584492	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Prodev SpA	Mixta	Prodev	Número de Registro: 1450261
1584707	Abmark Sociedad Ltda., en representación de María Francisca Montes Montes	Denominativa	ENEUSOS	Número de Registro: 1450262
1584812	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Eduardo Leiva Sandoval	Mixta	CORPORACIÓN PARA NIÑOS TEA TEAMAMOS	Número de Registro: 1450263
1584815	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Fast Fashion (Guangzhou) Co., Ltd.	Mixta	UR	Número de Registro: 1450126
1584880	Estudio Jurídico Apis Limitada, en representación de The Non Ordinary Inc.	Denominativa	MY DEAR GIRL	Número de Registro: 1450127
1584915	Badilla Davis Limitada, en representación de Guangzhou Stars Pulse Co., Ltd.	Mixta	usmile	Número de Registro: 1450264
1584960	Badilla Davis Limitada, en representación de Camil Alimentos S.A.	Mixta	UNIÃO	Número de Registro: 1450265
1585207	Silva Abogados, en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	ESTADO REGIONAL	Número de Registro: 1450266
1585214	Silva Abogados, en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	LOS MÉNDEZ	Número de Registro: 1450267

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585271	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Doterra Holdings, Llc	Denominativa	doTERRA Supporter	Número de Registro: 1450268
1585403	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Instituto Sistemas Complejos de Ingeniería	Mixta	PERSONAS EN MOVIMIENTO	Número de Registro: 1450128
1585425	Johansson & Langlois , en representación de Chongqing Changan Automobile Co., Ltd.	Mixta	L07	Número de Registro: 1450269
1585426	Johansson & Langlois , en representación de Chongqing Changan Automobile Co., Ltd.	Denominativa	G318	Número de Registro: 1450270
1585431	Johansson & Langlois , en representación de Chongqing Changan Automobile Co., Ltd.	Denominativa	Z6	Número de Registro: 1450271
1585444	Johansson & Langlois , en representación de Chongqing Changan Automobile Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1450272
1585445	Johansson & Langlois , en representación de Chongqing Changan Automobile Co., Ltd.	Denominativa	OSHAN	Número de Registro: 1450273
1585457	Claudia Dorita Troncoso Urrutia, en representación de Almadc Limitada	Mixta	ALMADC	Número de Registro: 1450129
1585468	Estudio Carey Ltda. , en representación de Corporación Nacional Del Cobre De Chile	Denominativa	NovaAndino Litio	Número de Registro: 1450274
1585519	Maggie-Su Gladys Morales Torres	Mixta	TU CASA TU ESPACIO	Número de Registro: 1450130
1585592	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Storymatrix Pte. Ltd.	Denominativa	DramaBox	Número de Registro: 1450131
1585652	Johansson & Langlois , en representación de Chongqing Changan Automobile Co., Ltd.	Denominativa	V919	Número de Registro: 1450275
1585804	Loren Vanessa Valdes Largo, en representación de Buena Office Ltda.	Mixta	Buena Office	Número de Registro: 1450276
1585972	Cristian Rodrigo Silva Moraga, en representación de Destilería Dos Anclas SpA	Mixta	Parche Triple	Número de Registro: 1450277
1586042	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Leina Jiseth Chacon Peñaloza	Mixta	Panesticceria spa	Número de Registro: 1450278
1586190	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Diego Alonso León De Peralta Castañeda (65 por ciento), José Antonio Lopez De La Fuente Schiaffino (20 por ciento) y José Luis Misa Jalda (15 por ciento)	Denominativa	CARNAL PRIME	Número de Registro: 1450279

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586204	María José Court Planella, en representación de María Lía Klarmann Hares	Mixta	ADICCION BEAUTY	Número de Registro: 1450132
1586206	María José Court Planella, en representación de María Lía Klarmann Hares	Mixta	ADICCION BEAUTY	Número de Registro: 1450133
1586213	María José Court Planella, en representación de María Lía Klarmann Hares	Mixta	ADICCION BEAUTY	Número de Registro: 1450134
1586219	María José Court Planella, en representación de María Lía Klarmann Hares	Mixta	ADICCION BEAUTY	Número de Registro: 1450135
1586222	María José Court Planella, en representación de María Lía Klarmann Hares	Mixta	ATELIER AB EXPERIENCIAS FACIALES DE LUJO	Número de Registro: 1450136
1586305	Francisco Ismael Berguecio Martínez, en representación de María Loreto Donoso Yáñez	Mixta	ENCANTATÉ	Número de Registro: 1450137
1586340	Gonzalo Rodrigo Armando Toro Loyola	Denominativa	PuntoyComa	Número de Registro: 1450138
1586343	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servelec SpA	Mixta	Servelec SpA	Número de Registro: 1450280
1586350	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vicente Ramón Zambrano Mendez	Denominativa	Solorosasyalgomas	Número de Registro: 1450281
1586355	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Javier Castillo Lefimil	Mixta	EDELTRIC	Número de Registro: 1450282
1586356	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paola Ivania Korach Martinic	Mixta	EASY GOOD	Número de Registro: 1450283
1586360	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Verónica Garafulich Rojas	Mixta	Naturaleza Sagrada by Caro	Número de Registro: 1450284
1586402	Francisco Javier Muñoz Cornejos	Denominativa	Uniflex	Número de Registro: 1450285
1586409	Julio Cristóbal Maragaño Schmidt	Denominativa	Cantaria	Número de Registro: 1450286
1586456	Johansson & Langlois , en representación de Chongqing Changan Automobile Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1450287
1586457	Johansson & Langlois , en representación de Chongqing Changan Automobile Co., Ltd.	Denominativa	Tanpal	Número de Registro: 1450288
1586538	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Emuchile S.A.	Mixta	EMUKID	Número de Registro: 1450139
1586747	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de One Aco SpA	Mixta	ONE ACO	Número de Registro: 1450140



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587120	Hugo Arturo Sáez Moraga, en representación de Revestir SpA	Mixta	Revestir moda reciclada	Número de Registro: 1450141
1587262	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Camila Beatriz Schmidt Cid	Denominativa	Casa Piloí	Número de Registro: 1450289
1587285	Catherina Francesca Montes Escobar	Denominativa	Todo comienza por creer en ti	Número de Registro: 1450290
1587325	Pablo Enrique González Carreño	Mixta	payostudio	Número de Registro: 1450142
1587359	Vanessa Andrea Andaur Santiago, en representación de Carolina Paz Lagos Morales y Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	Mixta	ELECTRIZANTE	Número de Registro: 1450143
1587394	Vanessa Andrea Andaur Santiago, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso y Carolina Ezquer	Mixta	MAINY JUEGOS	Número de Registro: 1450144
1587404	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Daniel Andrés Mesa Gaete	Mixta	AN ABEJA NEGRA	Número de Registro: 1450145
1587434	Katherina Isabel Azócar De La Fuente	Denominativa	CLnos y CHleros	Número de Registro: 1450291
1587529	Martínez Y Rodas Abogados Limitada, en representación de Panaderías y Almacenes Bocanna SpA	Mixta	Estación Bocanna	Número de Registro: 1450292
1587597	Rayen Campusano Barra, en representación de Liberte SpA	Mixta	Hot Marilyn Chocolate	Número de Registro: 1450293
1587680	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de Inversiones Nulan SpA	Denominativa	VILAY FLOW	Número de Registro: 1450146
1587711	Cristian Mauricio Retamal Pérez, en representación de Importadora y Comercializadora Medtrade E.I.R.L.	Denominativa	Lactofiltrum	Número de Registro: 1450294
1587719	Vanessa Andrea Andaur Santiago, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	Mixta	DETECTIVES DE LA HISTORIA	Número de Registro: 1450147
1587788	Francisco Ignacio Mercado Fernández	Mixta	LA PENCONA	Número de Registro: 1450148
1587806	Andrés Alejandro Morales Contreras	Mixta	KYVERNET	Número de Registro: 1450149
1587827	Sung Sim Kim	Denominativa	MARHABA	Número de Registro: 1450295
1587834	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Netflix Studios, LLC	Figurativa		Número de Registro: 1450296
1587946	Iñaki Xabier Azcona Belart	Denominativa	HIFI CLUB	Número de Registro: 1450297
1587951	Iñaki Xabier Azcona Belart	Denominativa	HIFICLUB	Número de Registro: 1450298
1587959	Iñaki Xabier Azcona Belart	Denominativa	HIFI WORLD	Número de Registro: 1450299
1587960	Iñaki Xabier Azcona Belart	Denominativa	HIFIWORLD	Número de Registro: 1450300
1587989	Estudio Carey Ltda. , en representación de BASF Chile S.A.	Denominativa	PALATAL	Número de Registro: 1450150

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588121	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de The Gillette Company Llc	Denominativa	ORAL-B PERFECTION WHITE	Número de Registro: 1450301
1588133	Badilla Davis Limitada, en representación de Shenzhen Pingjing Technology Co., Ltd.	Mixta	cleer	Número de Registro: 1450302
1588189	Johansson & Langlois , en representación de Aris Industrial S.A.	Mixta	AURA	Número de Registro: 1450303
1588266	Erick Augusto Lucero Tapia	Denominativa	zoopsivet	Número de Registro: 1450304
1588347	Silva Abogados, en representación de Aiko Logic SpA	Denominativa	KmScan	Número de Registro: 1450151
1588614	Juan Carlos Uzcategui Fuguett	Denominativa	Protokolcloud	Número de Registro: 1450305
1588666	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Brandt Beef, L.L.C.	Mixta	ESTD 1945 BRANDT BEEF	Número de Registro: 1450306
1588667	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de One World Ventures, LLC	Mixta	ONE WORLD	Número de Registro: 1450307
1588678	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Brandt Beef, L.L.C.	Denominativa	BRANDT BEEF	Número de Registro: 1450308
1588688	Daniela Alejandra Toro Duarte	Mixta	ORIGINARIO EXPEDICIONES	Número de Registro: 1450152
1588711	Lorena Alejandra Gorigoitia Acuña, en representación de Paulina Alejandra Cabrera Garrido	Mixta	Pz Paulizzia by Pauline	Número de Registro: 1450153
1588749	Luciano Sadoc Díaz Millán	Mixta	El Chilote Matero	Número de Registro: 1450154
1588801	José Ignacio Laso Poblete, en representación de Fainvet Fabricación Importación y Exportación de Productos Industriales y Agropecuarios Ltda.	Denominativa	MURIN	Número de Registro: 1450309
1588802	Morales y Besa Abogados Limitada , en representación de Hydro Quality SpA	Denominativa	Hydro Quality	Número de Registro: 1450155
1588804	Morales y Besa Abogados Limitada , en representación de Hydro Quality SpA	Denominativa	Hydro Quality	Número de Registro: 1450156
1588805	Morales y Besa Abogados Limitada , en representación de Hydro Quality SpA	Denominativa	Hydro Quality	Número de Registro: 1450157
1588807	Morales y Besa Abogados Limitada , en representación de Hydro Quality SpA	Denominativa	Hydro Quality	Número de Registro: 1450158
1588808	Morales y Besa Abogados Limitada , en representación de Hydro Quality SpA	Mixta	HQ Hydro Quality	Número de Registro: 1450159
1588809	Morales y Besa Abogados Limitada , en representación de Hydro Quality SpA	Mixta	HQ Hydro Quality	Número de Registro: 1450160

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588810	Morales y Besa Abogados Limitada , en representación de Hydro Quality SpA	Mixta	HQ Hydro Quality	Número de Registro: 1450161
1588811	Morales y Besa Abogados Limitada , en representación de Hydro Quality SpA	Mixta	HQ Hydro Quality	Número de Registro: 1450162
1588812	Morales y Besa Abogados Limitada , en representación de Hydro Quality SpA	Mixta	HQ Hydro Quality	Número de Registro: 1450163
1588820	Kathrin Dreckmann, en representación de Loca Libertad SpA	Mixta	LL	Número de Registro: 1450310
1588875	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Notwood SpA	Mixta	ENTER PARK	Número de Registro: 1450164
1588878	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Notwood SpA	Mixta	UV SIDE	Número de Registro: 1450165
1588882	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Notwood SpA	Mixta	STREET WOOD	Número de Registro: 1450166
1588892	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Notwood SpA	Mixta	STEEL SIDE	Número de Registro: 1450167
1588910	Camila Ignacia Granadino Ubeda, en representación de Carlos Gabriel Rivas Castillo	Denominativa	American natural hepadol	Número de Registro: 1450311
1588918	Camila Ignacia Granadino Ubeda, en representación de Carlos Gabriel Rivas Castillo	Mixta	Dr. USA ProstaZeus	Número de Registro: 1450312
1588927	Camila Ignacia Granadino Ubeda, en representación de Carlos Gabriel Rivas Castillo	Mixta	La milenaria prosta macho	Número de Registro: 1450313
1588935	Felipe Hernán Baraona García, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Olombi SpA	Mixta	Inversiones M	Número de Registro: 1450168
1588982	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager S.A.	Denominativa	Blisa	Número de Registro: 1450314
1589000	Nelson Eduardo Valladares Moya	Denominativa	RTD REVISTA TODO DEPORTES	Número de Registro: 1450169
1589403	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Becele, S.A.B. De C.V.	Tridimensional		Número de Registro: 1450315
1589469	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Rodrigo Alejandro García Neira	Denominativa	BACKBRIGHTS, A BRIGHT NEW ERA.	Número de Registro: 1450170
1589505	María Pía Boni Ricci	Denominativa	servidos	Número de Registro: 1450316
1589523	Guido Javier Rehbein Sánchez	Mixta	AS Certo	Número de Registro: 1450317
1589528	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	VIGINI	Número de Registro: 1450171

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589579	Andrea Lorena Estremiana García, en representación de Wiselab SpA	Denominativa	Wiselab	Número de Registro: 1450172
1589718	Ricardo Andrés Cáceres Fonseca, en representación de Foncari SpA	Denominativa	FONCARI	Número de Registro: 1450318
1589729	AZ y Compañía, en representación de Monster Energy Company	Denominativa	THE BEAST PINK POISON	Número de Registro: 1450173
1589750	Cooper SpA, en representación de Inversiones Díaz Cusmille Ltda.	Denominativa	DICSA	Número de Registro: 1450319
1589752	Cooper SpA, en representación de Inversiones Díaz Cusmille Ltda.	Denominativa	DICSA	Número de Registro: 1450320
1589784	Enrique Marcos Kraiser Miranda	Denominativa	buenospalcatre.cl	Número de Registro: 1450321
1589964	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Doma SpA	Denominativa	RAMYEON	Número de Registro: 1450174
1590008	Andrés Felipe Mickman Letelier	Mixta	KOON OUTFITTERS	Número de Registro: 1450175
1590120	Víctor Ignacio Marín Soto	Mixta	People & Health	Número de Registro: 1450322
1590139	Phillip Christian Harboe Galleguillos	Denominativa	Token Patagonia	Número de Registro: 1450323
1590145	María Francisca Possel González	Denominativa	AL SOBRE EDICIONES	Número de Registro: 1450324
1590207	Jarry Ip SpA, en representación de Inmobiliaria E Inversiones Ando Limitada	Mixta	ANDO	Número de Registro: 1450325
1590313	Rosmeri Esparza Espino	Mixta	Cocinero de los Mares . autentica cocina peruana	Número de Registro: 1450176
1590336	Guillermo Luis Hernán Bustos Greene	Denominativa	ARISTES	Número de Registro: 1450177
1590337	Marco Antonio De La Cerda Flores, en representación de Unibag SpA	Mixta	unibag	Número de Registro: 1450178
1590346	Silva Abogados, en representación de Smartfit Escola De Ginástica E Dança S.A.	Mixta	VIDYA STUDIO	Número de Registro: 1450327
1590349	Silva Abogados, en representación de Smartfit Escola De Ginástica E Dança S.A.	Mixta	VIDYA STUDIO	Número de Registro: 1450328
1590380	Manuel Alejandro Lima Gutiérrez	Denominativa	Overlandes	Número de Registro: 1450329
1590416	Juan Carlos Moreno Camus, en representación de Grupo Nts SpA	Denominativa	Beauty Fest	Número de Registro: 1450330
1590445	Roberto Elson Contreras Morales	Mixta	ESPACIO RIO	Número de Registro: 1450179
1590476	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Escuela De Fertilidad SpA	Mixta	ESCUELA EFER	Número de Registro: 1450331

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590505	Guillermo Eduardo Sanguinetti Pérez, en representación de Mantenciones Reparaciones Domésticas E Industriales TM2 SpA	Mixta	TIOMAESTRO CALIDAD Y CONFIANZA	Número de Registro: 1450332
1590514	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Sociedad Médica Importadora y Comercializadora BIOPLUS SpA	Mixta	VITAENERGY	Número de Registro: 1450180
1590529	Jarry IP SpA, en representación de Sociedad Industrial Pizarreño S.A.	Denominativa	MARMOLÍSIMA	Número de Registro: 1450181
1590592	Valentina Cecilia Ceballos Godoy	Denominativa	Selene	Número de Registro: 1450182
1590603	Felipe Edgardo Andrés Molina Díaz, en representación de Express Bike SpA	Mixta	IXF	Número de Registro: 1450333
1590642	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Álvaro Andrés Agurto Geoffroy y Emilio Segreste Villablanca	Denominativa	Markip	Número de Registro: 1450334
1590823	Silva Abogados, en representación de Caja De Compensación De Asignación Familiar De Los Andes	Mixta	Tapp X	Número de Registro: 1450336
1590825	Silva Abogados, en representación de Caja De Compensación De Asignación Familiar De Los Andes	Mixta	Tapp X	Número de Registro: 1450337
1590829	Silva Abogados, en representación de Caja De Compensación De Asignación Familiar De Los Andes	Mixta	Tapp X	Número de Registro: 1450338
1590861	Marcela Paz Laura Lechuga Paya	Denominativa	Viajes al alma	Número de Registro: 1450339
1590881	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de Importadora y Exportadora Heena Limitada	Denominativa	PATRICK	Número de Registro: 1450183
1590943	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Acadian Seaplants Limited	Denominativa	Stimplex	Número de Registro: 1450340
1590969	Mercedes Del Carmen Lillo Reyes	Denominativa	Pampa Austral Ltda	Número de Registro: 1450341
1590971	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Acadian Seaplants Limited	Denominativa	Acadian	Número de Registro: 1450342
1591041	Pablo Ariel Brito Díaz	Mixta	Nortec	Número de Registro: 1450184
1591043	Jorge Andrés Tapia Ramírez	Denominativa	Rey Alligator	Número de Registro: 1450185
1591046	Rodrigo Hernán Montecino Rocha	Mixta	Munaiki	Número de Registro: 1450186
1591051	Magdalena Jesús Pérez Tiska	Denominativa	casa vincular	Número de Registro: 1450343
1591054	Carlos Paolo Gallardo Morales, en representación de HSL Otec SpA	Mixta	HSL OTEC	Número de Registro: 1450344



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591073	Paola Gloria De Jesús Gutiérrez Figueroa	Denominativa	Gestión Integral de Servicios Bibliotecarios Siglo XXI	Número de Registro: 1450345
1591074	Omar Alexis Ponce Gutiérrez, en representación de Upgrade Mapping SpA	Denominativa	upmap	Número de Registro: 1450346

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502775	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Galvanizadora y Metales S.A.	Mixta	GALVA +	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18/01/23 una formulación de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1094687.GALVAMAX VH. SERVICIOS DE TRATAMIENTOS Y TRANSFORMACION DE METALES, CROMADOS Y GALVANIZADOS. Clase 40.</p> <p>Que, con fecha 13/02/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento GALVA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios .</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569933	Felipe Eduardo Ara Droguett, en representación de SERVICIOS TRANSPORTES Y COMERCIALIZADORA GRUPO IMSI SpA	Mixta	IMSIHOME	<p>Con fecha 24/05/2024 fue notificada observación de fondo consistente en el Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1342340. INSI, que distingue Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios, agencia de publicidad, servicios de mercadeo (marketing), telemarketing, servicios de comercio electrónico a través de redes de telecomunicaciones; servicios de asesoramiento sobre la salud, promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales., comerciales, comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos, clase 35.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574885	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ARMY SUPPLY BOX SPA	Mixta	ASB	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18/07/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1375411. ASB INNOBIOTICS. Alquiler de espacios publicitarios en sitios web; Asesoramiento de eficiencia empresarial; Asesoramiento, indagación o información de negocios; Consultoría profesional de negocios; Facilitación de información sobre comercio; Gestión de bases de datos; Gestión de negocios comerciales; Gestión empresarial de tiendas; Organización de ventas en subasta; Publicidad en la Internet para terceros; Recolección y sistematización de información en bases de datos informáticas; servicios de agencias de publicidad; Servicios de asesoramiento de negocios, consultoría e información; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de comercio en línea en los cuales el vendedor publica productos para su subasta y donde las pujas se realizan de manera electrónica a través de Internet; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Servicios de gestión y asesoramiento de negocios. Clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1575246	Albagli, Zaliasnik & Cia, en representación de Hasbro, Inc.	Denominativa	HYDRO PODS	
1575903	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MAG PRODUCTORA DE SEGUROS SPA	Mixta	Asegura Condominios	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576742	Carlos Ignacio Salgado Bilbao	Mixta	Terra Outdoor	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12/08/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registros N 1136639 y 1139851, marca TERRA, que distingue Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de venta on line de la clase 35. Registro N 869137, marca TERRA, que distingue Ropa de vestir, interior y exterior en general; con excepción de la confeccionada con telas impermeables y prendas accesorias, artículos tejidos o de punto confeccionados para vestir, guantes, medias, calcetines, polainas, corsees, cinturones, tirantes, ligas, corbatas, bufandas, pañuelos de adorno de la clase 25. Registro N 871061, marca TERRA, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, nauticos, geodesicos, electricos, fotograficos, cinematograficos, opticos, de pesar, de medida de señalizacion, de control (inspeccion), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para el registro, transmision, reproduccion de sonido o imagenes; soportes de registro magneticos, discos acusticos y opticos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras maquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la informacion y ordenadores, programas de ordenador, pantallas (de ordenador y de television), teclados (informatica), ratones (informatica), cdrom, aparatos de telefonía, transmisores y receptores de imagen y sonido, centrales telefonicas, telefonos; repetidores telefonicos; contestadores automaticos, extintores de la clase 9. Registro N 1221850, marca TERRA TRAC, que distingue Neumáticos de la clase 12. Registro N 1364197, marca TERRA HOME, que distingue Muebles de la clase 20.</p> <p>Que, con fecha 12/09/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes. Además existen uan serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Terra, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen el elemento TERRA será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576798	Francisco Eduardo Bermúdez Barrera, en representación de ASESORIAS PROFESIONALES FERREIRA Y HORMANN LIMITADA	Denominativa	legalytec	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24/07/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°853037 Marca LEGALTEC Protege Servicios jurídicos, servicios de mediación y arbitraje; asesoramiento en propiedad intelectual e industrial; administración de derechos de autor; concesión de licencias de propiedad intelectual; dirección de procedimientos judiciales, contenciosos y litigios; investigaciones legales y judiciales; asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias legales de la clase 45; y Registro N°1216661 Marca LEGALTEC.CL Protege Servicios jurídicos, servicios de mediación y arbitraje; asesoramiento en propiedad intelectual e industrial, administración de derechos de autor, concesión de licencias de propiedad intelectual; dirección de procedimientos judiciales, contenciosos y litigios; investigaciones legales y judiciales. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias legales. Estudios, investigaciones y asesorías en el área de derecho (servicio jurídico) de la clase 45; Solicitud N°1492580 Marca LEGALTEK Protege Servicios de consultoría legal de la clase 45.</p> <p>Que, con fecha 05/09/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que este servicio debe aceptar a registro la marca pedida ya que existen un serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento <i>legalytec</i>, provocará todo tipo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1577266	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de KEEPER SPA	Mixta	KEEPER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577635	Oscar Sebastián Vergara Gajardo	Mixta	Pacifik	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/08/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 958586. PACIFICO. Papel, cartón ; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar ; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Clase 16.</p> <p>Que, con fecha 22/08/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Pacifik, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577717	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de XTREME CONSULTING AND INVESTMENTS SpA	Mixta	XTREME	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/08/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1213600, marca XTREME PROJECT, que distingue Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software; actualización de software; alquiler de software; diseño de software; instalación de software; mantenimiento de software; servicios de protección antivirus [informática]; control a distancia de sistemas informáticos; creación, actualización, construcción, mantenimiento y alojamiento de sitios y paginas web; desarrollo de sitios web; alquiler de servidores web; siembra de nubes; diseños de paginas web; servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados, de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 15/08/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las amracs son gráfica y fonéticamnete distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento XTREME, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577719	COOPER SPA., en representación de BCI SEGUROS GENERALES S.A.	Denominativa	LINK SEGUROS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01/08/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al registro N°1239203, marca AD LINK, que distingue Servicios financieros, bancarios de crédito e inversión en general. servicios de "trust de inversión", de compañía "holding" y de inversión de fondos; administración de fondos de inversión; constitución e inversión de capitales; servicios de inversiones a cualquier título de derechos en sociedades, acciones, bonos, debentures y toda clase de efectos de comercio e instrumentos mercantiles; servicios de corredores de valores y de bienes; servicios de análisis financiero; servicios de agencia de cambio, de leasing y de factoring; servicios fiduciarios, y todos los servicios que correspondan a una institución bancaria o financiera; servicios financieros, de crédito y giro de dinero a través de tarjetas. Servicios de tarjetas de crédito, de débito y de venta. Servicios de otorgamiento de crédito y préstamos mutuos de todo tipo. Sistemas de cobro anticipado con mecanismos de cargo a créditos acumulados. Agencia de cobro de deudas; compañía aseguradora, corredores de seguros, servicios de seguros en general; todos los servicios de una agencia inmobiliaria, tales como gestión y corretaje inmobiliaria, estimación de bienes inmobiliarios o de socios capitalistas, de la clase 36.</p> <p>Que, con fecha 26/08/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que limita la cobertura para la clase 36. Además señala que la marca pedida forma parte de una familia de maracs pertenecientes a una familia de marcas perteneciente al solicitante de autos.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento LINK, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto al argumento de que la marca pedida corresponde a una familia de maracs pertenecientes al solicitante de autos será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577762	Pablo Andrés Díaz Rodríguez	Denominativa	Organización terapéutica	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/08/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es indicativa y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "ORGANIZACIÓN TERAPEUTICA", en circunstancias que el término "Organización" se define como asociación de personas regulada por un conjunto de normas en función de determinados fines", y "Terapéutica" se define como "Conjunto de prácticas y conocimientos encaminados al tratamiento de dolencias", de modo que la denominación solicitada indica la procedencia de los servicios solicitados, los cuales serán prestados por una asociación de personas que poseen conocimientos acerca de terapias médicas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 19/08/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es indicativa y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "ORGANIZACIÓN TERAPEUTICA", en circunstancias que el término "Organización" se define como asociación de personas regulada por un conjunto de normas en función de determinados fines", y "Terapéutica" se define como "Conjunto de prácticas y conocimientos encaminados al tratamiento de dolencias", de modo que la denominación solicitada indica la procedencia de los servicios solicitados, los cuales serán prestados por una asociación de personas que poseen conocimientos acerca de terapias médicas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577796	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Inversiones Laguna Azul SpA	Denominativa	Los Ojos del Caburgua y Laguna Azul	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31/07/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido se estructura en base a la denominación "Los Ojos del Caburgua y Laguna Azul", el primero LOS OJOS DEL CABURGUA corresponde al nombre de un atractivo turístico natural ubicado en la comuna de Pucón, Región de la Araucanía, Chile, cerca del Lago Caburgua. Los Ojos del Caburgua son pozos de agua de gran belleza, producto de su color azul eléctrico; el segundo, LAGUNA AZUL, corresponde al nombre de una localidad ubicada en el camino Pucón al igual que Caburga, es decir ambas expresiones describen lugares donde comúnmente se ofrecen los servicios que pretende el solicitante. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto del origen o procedencia de los servicios pedidos. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que contrata el servicio que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.</p> <p>Que, con fecha 26/08/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que el signo corresponde a una marca que debe ser entendida como un conjunto. En tercer lugar señala que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se estructura en base a la denominación "Los Ojos del Caburgua y Laguna Azul", el primero LOS OJOS DEL CABURGUA corresponde al nombre de un atractivo turístico natural ubicado en la comuna de Pucón, Región de la Araucanía, Chile, cerca del Lago Caburgua. Los Ojos del Caburgua son pozos de agua de gran belleza, producto de su color azul eléctrico; el segundo, LAGUNA AZUL, corresponde al nombre de una localidad ubicada en el camino Pucón al igual que Caburga, es decir ambas expresiones describen lugares donde comúnmente se ofrecen los servicios que pretende el solicitante. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto del origen o procedencia de los servicios pedidos. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que contrata el servicio que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto se debe rechazar debido a que el signo pedido un conjunto no sólo de traducción casi inmediata por parte del consumidor medio destinatario de este tipo de productos y servicios, sino que también, resulta en una expresión en común para todos los competidores dentro del mercado respectivo. En definitiva, palabras en que tanto su conocimiento como su significado conceptual se han generalizado y se han hecho del conocimiento y comprensión del público, en este caso, palabras que conforman un signo marcario que son fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario, no poseen capacidad distintiva.</p> <p>iii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577829	Ana Maria Teresa Escobar Pataro	Mixta	Consultora Alas	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31/07/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1392724. ALAS PARA CHILE. Servicios educacionales a través del desarrollo de proyectos educativos, formación y capacitación, de orientación profesional de organización de talleres de formación y capacitación. Servicios de educación prebásica básica, secundaria, universitaria, técnico-profesional y de post-grado. Servicios de edición y publicación de libros, revistas, periódicos, diarios, reportes, manuales, textos, programas de computación, clase 41.</p> <p>Que, con fecha 26/08/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento ALAS, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577882	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Soci�t� des Produits Nestl� S.A.	Denominativa	NUTRICION REFORZADA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notific� al solicitante con fecha 06/08/24 una resoluci�n de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurr�a en la causal de irregistrabilidad contemplada en el art�culo 20 letra E) de la Ley N� 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra NUTRICION REFORZADA, en que la Nutrici�n se define como "el proceso biol�gico en el que los organismos asimilan los alimentos s�lidos y l�quidos necesarios para el funcionamiento, el crecimiento y el mantenimiento de sus funciones vitales", y al ser "reforzada", significa que dicha nutrici�n es aumentada o fortalecida. De esta manera, se esta describiendo una cualidad y finalidad de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a t�rminos de uso com�n, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un �nico origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 02/09/24, el solicitante contest� la observaci�n de fondo se�alando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Se�ala adem�s, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando: Que, en atenci�n a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su an�lisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer t�rmino en consideraci�n el concepto de marca contenido en el art�culo 19 de la Ley N� 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representaci�n gr�fica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podr�n consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, n�meros, elementos figurativos tales como im�genes, gr�ficos, s�mbolos, combinaciones de colores, sonidos, as� como tambi�n, cualquier combinaci�n de estos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra NUTRICION REFORZADA, en que la Nutrición se define como "el proceso biológico en el que los organismos asimilan los alimentos sólidos y líquidos necesarios para el funcionamiento, el crecimiento y el mantenimiento de sus funciones vitales", y al ser "reforzada", significa que dicha nutrición es aumentada o fortalecida. De esta manera, se está describiendo una cualidad y finalidad de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577908	Aída Abigail Cifuentes Díaz	Mixta	AC ESTUDIO JURIDICO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01/08/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° Registro 957067. AC & C. Servicios de asesoría jurídica. Clase 45 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1507824. AC, clase 45).</p> <p>Que, con fecha 13/08/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento AC, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583424	Alejandro Andrés Sepúlveda Serrano, en representación de Comercializadora Alejandro Sepulveda Serrano EIRL	Mixta	Lemon Drums	<p>Con fecha 26 de septiembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1419288.</p> <p>LEMON. Aparatos electrónicos para sintetizar música [instrumentos musicales]; instrumentos musicales; aparatos para afinar instrumentos musicales; bolsas especialmente diseñadas para contener instrumentos musicales; boquillas de instrumentos musicales; boquillas de instrumentos musicales; embocaduras de instrumentos musicales, clase 15.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583429	Marcia Rafaella Fariña Mellafe	Denominativa	QUINTAESENCIA	<p>Con fecha 26 de septiembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1438107. QUINTA ESENCIA COSMETICA ESENCIAL. Aceites bronceadores [cosméticos]; aceites para el cabello; aceites para el cuerpo; aceites para el sol de uso cosmético; aceites para masaje; acondicionador para el cabello; acondicionadores labiales; acondicionadores para la piel; agua de tocador y agua de colonia; agua micelar; aguas perfumadas; brillo para labios; champú de bebé; champús; champús en seco; champús para animales de compañía; champús para bebés; champús para el cabello; champús y acondicionadores para el cabello; corrector facial; cosméticos; cosméticos que no sean medicinales; cosméticos y maquillaje; cosméticos y preparaciones cosméticas; crema de afeitar; crema de ducha; crema de manos; crema de noche; crema de retinol para uso cosmético; crema facial; crema hidratante para después del afeitado; crema para aclarar la piel; crema para contorno de ojos; crema para la cutícula; crema para la piel; crema para manos; cremas a base de aceites esenciales para aromaterapia; cremas acondicionadoras de la piel para uso cosmético; cremas antiarrugas; cremas antienvjecimiento; cremas bronceadoras; cremas bronceadoras [cremas autobronceadoras]; cremas cosméticas para el cuidado de la piel; cremas de mano cosméticas; cremas de masaje cosméticas; cremas exfoliantes; cremas limpiadoras [cosméticos]; cremas líquidas y sólidas para la piel; cremas nutritivas cosméticas; cremas para antes del afeitado; cremas para después del afeitado; cremas para el cuerpo; cremas para la cara y el cuerpo; cremas para la piel; cremas para la piel que no sean medicinales; cremas para los labios; cremas para peinar el cabello; cremas para protección solar; delineador de labios; delineador de ojos; desodorantes corporales [artículos de perfumería]; emulsiones para después del afeitado; espuma de afeitar; espuma de baño; espuma de baño para bebés; espuma de ducha y baño; exfoliante corporal; exfoliantes para la cara; geles de ducha; geles para uso cosméticos; hidratantes para después del sol; hidratantes para el cabello; hidratantes para la piel; jabones cosméticos; jabones de afeitar; jabones de baño en forma líquida, solida o gel; jabones de tocador; jabones desodorantes; jabones líquidos de baño; jabones líquidos para manos y cara; jabones para el cuidado corporal; labiales cremosos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>labiales líquidos [cosméticos]; lacas y geles para el cabello; lápices cosméticos; lápices de cejas; lápices de labios [pintalabios]; lápices de maquillaje; lápices de ojos; lápices de rubor; lápices delineadores de ojos; lápices labiales; lápices para uso cosmético; leche hidratante; leche limpiadora facial; leche limpiadora para uso cosmético; leche para el cuerpo; leche para la cara y el cuerpo; leche para uso cosmético; leche y lociones para la cara; leche, gel, lociones y cremas desmaquillantes; leches bronceadoras [cosméticos]; leches de belleza; leches desmaquillantes; leches limpiadoras de tocador; leches para después del sol [cosméticos]; leches para el cuerpo; leches, geles y aceites para el bronceado y para después del sol [cosméticos]; loción facial; loción para el cabello; loción para la piel; loción para limpieza de la piel; loción tónica para cara, cuerpo y manos; lociones capilares; lociones capilares; lociones colorantes para el cabello; lociones corporales; lociones cosméticas para el bronceado; lociones de afeitar; maquillaje; maquillaje base; maquillaje base cremoso; maquillaje de ojos; maquillaje oleoso para actores; maquillaje para cara y cuerpo; maquillajes base; máscara de pestañas; máscaras de barro cosméticas; máscaras de pestañas; máscaras para cabello; mascarillas cosméticas para el cuidado de la piel de las manos; mascarillas de belleza; mascarillas de belleza faciales; mascarillas de belleza para el cabello; mascarillas desechables calentadas con vapor, que no sean para uso médico; mascarillas para cerrar los poros utilizadas como cosméticos; mascarillas para el cuidado de la piel de las manos; mascarillas para el cuidado de la piel de los pies; mezclas personalizadas de aceites esenciales de uso en aromaterapia; mousse de afeitar; mousse para el cabello; mousse para el peinado; mousses para el cabello; parches de gel para los ojos de uso cosmético; pastillas de jabón; perfumes; perfumes en forma sólida; perfumes y aguas de tocador; perfumes y colonias; polvo de baño [cosméticos]; polvo de maquillaje comprimido para la cara; polvo de maquillaje cremoso para la cara; polvo de maquillaje en pasta para la cara; polvo de maquillaje para la cara; polvo para las cejas; polvo para lavado de cabello; polvo perfumado; polvo sólido para polveras [cosméticos]; polvos cosméticos; polvos de maquillaje; polvos faciales cosméticos; polvos perfumados; polvos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sólidos para estuches de compactos (cosméticos); pomadas en barra; pomadas para uso cosmético; preparaciones bloqueadoras del sol; preparaciones bronceadoras; preparaciones colorantes con fines cosméticos; preparaciones colorantes para el cabello; preparaciones con filtro solar; preparaciones cosméticas; preparaciones cosméticas bloqueadoras; preparaciones cosméticas contra el bronceado; preparaciones cosméticas de protección solar; preparaciones cosméticas en spray para el cabello; preparaciones cosméticas para ducha y baño; preparaciones cosméticas para el baño; preparaciones cosméticas para el bronceado; preparaciones cosméticas para el bronceado de la piel; preparaciones cosméticas para el cuidado de la boca y los dientes; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; preparaciones cosméticas para el cuidado de las uñas; preparaciones cosméticas para el cuidado del cabello y del cuero cabelludo; preparaciones cosméticas para peluquería; preparaciones cosméticas para pestañas; preparaciones cosméticas para protección de la piel de los rayos solares; preparaciones cosméticas para secado de uñas; preparaciones de aloe vera para uso cosmético; preparaciones de autobronceadoras [cosméticos]; preparaciones de colágeno para uso cosmético; preparaciones de espuma limpiadora; preparaciones de higiene íntima para uso sanitario o utilizadas como desodorantes; preparaciones de higiene personal para refrescar el aliento; preparaciones de maquillaje para cara y cuerpo; preparaciones de protección solar para uso cosmético; preparaciones desmaquillantes; preparaciones en spray para fijar el maquillaje; preparaciones exfoliantes de uso cosmético; preparaciones fito-cosméticas; preparaciones limpiadoras no medicinales para la higiene íntima; preparaciones limpiadoras para la cara; preparaciones no medicadas para baños de pies; preparaciones para el baño que no sean para uso médico; preparaciones para el cuidado de la piel, el cabello y el cuero cabelludo que no sean medicinales; preparaciones para el cuidado del cabello; preparaciones para el peinado del cabello; preparaciones para el tratamiento del cabello no medicinales con fines cosméticos; preparaciones para fijar el cabello; productos cosméticos en aerosol para el cuidado de la piel; productos cosméticos para el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuidado de la piel; productos cosméticos para niños; productos de maquillaje; productos de perfumería; productos de tocador que no sean medicinales; productos hidratantes antienvjecimiento utilizados como cosméticos; refrescantes de la piel cosméticos; removedores de maquillaje de ojos; rubor de mejillas; rubores; sales de baño; sales de baño cosméticas; sales de baño perfumadas; sellos cosméticos, llenos; servilletas de paño para quitar el maquillaje; sombras de ojos; sueros de belleza; tabletas sólidas de pasta de dientes; talco de bebé; talco de tocador; talco perfumado; talcos de bebé; té de baño para uso cosmético; terpenos [aceites esenciales]; tintes cosméticos; tintes de pestañas; tintes labiales [cosméticos]; tintes para el cabello; tintes para la barba; tintura de cabello; toallitas impregnadas con un limpiador de piel; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; toallitas impregnadas de preparaciones desmaquillantes; tónicos para el cabello; tónicos para la piel; tónicos para la piel que no sean medicinales; tónicos para uso cosmético, clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583459	Fernanda Mariel Godoy Miranda	Denominativa	Cozy Design Studio	<p>Con fecha 30 de septiembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1268329. COSY & TRENDY. Utensilios y recipientes para uso domestico o la cocina; peines y esponjas; cepillos, excepto pinceles; materiales para fabricar cepillos; lana de acero para limpiar; instrumentos de limpieza accionados manualmente; vidrio en bruto o semielaborado, excepto vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza, clase 21.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583462	Danai Denis Bücher Bernales	Mixta	Calf Keeper Asesoría en Crianza y Recría	<p>Con fecha 30 de septiembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CALF KEEPER ASESORIA EN CRIANZA Y RECRÍA, en que Calf Keeper, se traduce como "cuidadora de terneros", por lo que se esta describiendo la naturaleza de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583463	Romina Cecilia Cantone López	Mixta	Bellísima's Spa	<p>Con fecha 27 de septiembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1307674, marca TI TROVO</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>BELISSIMA, que distingue Servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas; servicios de spa, de la clase 44 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1523372. belissima, clase 44)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583468	Pablo Nicolás Del Campo Parra	Denominativa	Larry's Sandwich	<p>Con fecha 26 de septiembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1376735. EL LARRY. Restaurantes de comida rápida; Servicios de bares de comida rápida, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583471	Paulo Benito Donoso Reveco, en representación de inversiones donoso hernandez spa	Mixta	Óptica visioncenter	<p>Con fecha 1 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en OPTICA VISION CENTER, en que Optica, es una tienda física y online dedicada a ofrecer una amplia variedad de gafas, lentes de contacto y accesorios relacionados con la salud visual, y Vision Center, se traduce como "centro de visión" o atención oftalmológica. De manera, que se describe la naturaleza y finalidad de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583509	Jorge Augusto Torrico Mayol, en representación de INVERSIONES CALBUCO SPA	Denominativa	PORTAL TERRENO	<p>Con fecha 3 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1438193. PORTAL TIERRAS. Servicios inmobiliarios; corretaje de bienes inmuebles; alquiler de bienes inmuebles; administración de bienes inmuebles; gestión de bienes inmuebles, clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583525	Luis Reinaldo Núñez Romero	Denominativa	TAIHO JUTSU	<p>Con fecha 4 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO. Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto, el signo pedido TAIHO JUTSU corresponde al nombre de una combinación de distintas artes marciales. Originado a finales del siglo XIX, tomó forma realmente a partir de 1947. Es el arte marcial utilizado en la actualidad por las fuerzas policiales de Japón. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583561	Xiang Zhang	Denominativa	Donee	<p>Con fecha 1 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 818664. DONNEBAUM. Vestidos, calzados, sombrerería, clase 25 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1368573. DONNE, clase 25) Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583602	Matías Nicolás Gamboa Mena, en representación de Producción de eventos y espectáculos MGM SPA	Denominativa	AlSur	<p>Con fecha 2 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1369291. AL SUR DEL SUR. Espectáculos de circo; espectáculos de danza; espectáculos de variedades; espectáculos teatrales y musicales proveídos en lugares de actuación; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; organización de espectáculos con fines culturales; organización de espectáculos culturales; presentación de espectáculos humorísticos en directo; presentación de espectáculos musicales; servicios de entretenimiento prestados por artistas de espectáculos; organización de concursos; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de concursos de belleza; dirección de la producción de programas de radio y de televisión; producción de espectáculos; producción de grabaciones sonoras; producción de grabaciones sonoras y de imagen en soportes de sonido e imagen; producción de películas en cintas de video; producción de películas y videos; producción de programas de radio; producción de programas de radio o televisión; producción de programas de radio y televisión; producción de programas televisión; producción de videos musicales; producción musical; producción y distribución de programas de radio; servicios de edición de posproducción en música, videos y películas; edición de publicaciones electrónicas; edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; publicación de textos, libros, revistas y otras publicaciones impresas; organización de eventos con fines culturales; organización de eventos culturales y artísticos; organización de eventos de baile; organización de eventos deportivos en el campo del fútbol; organización de eventos recreativos en torno a juegos de disfraces [cosplay]; provisión de instalaciones para diversos eventos deportivos, competiciones atléticas y programas de premiaciones; servicios de montaje de video para eventos, clase 41. Registro N° 1320309. MIRA AL SUR. Edición de libros y revistas; Edición fotográfica; Exposiciones de arte; Organización de concursos; Organización de espectáculos con fines culturales; Organización de espectáculos culturales; Organización de eventos con fines culturales; Organización de eventos culturales y artísticos; Organización de exposiciones con fines culturales o educativos; Organización de seminarios; Organización de talleres profesionales y cursos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>capacitación; Publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; Publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; Publicación y edición de material impreso; Reportajes fotográficos; Retratos fotográficos; Servicios culturales, educativos y recreativos de galerías de arte; Servicios de exposiciones de arte; Servicios de fotografía; Servicios fotográficos, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583617	Bastián Yersac Castillo Flores	Mixta	Futbol sin Límites formando campeones	<p>Con fecha 30 de septiembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 01419671?,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca CAMPEONES SIN LÍMITES, que distingue organización y conducción de competencias y campeonatos; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de eventos de entretenimiento; organización y dirección de eventos deportivos; organización y dirección de talleres de formación; educación; formación [coaching]; servicios de entretenimiento; organización de actividades deportivas y culturales; alquiler de aparatos cinematográficos; alquiler de aparatos de radio y televisión; alquiler de aparatos de vídeo; alquiler de campos de deporte; alquiler de decorados para espectáculos; alquiler de equipos de audio; alquiler de equipos de buceo; alquiler de equipos de iluminación para escenarios de teatro o estudios de televisión; alquiler de estadios; alquiler de grabaciones sonoras; alquiler de material para juegos; alquiler de pistas de tenis; doblaje; doma y adiestramiento de animales; exhibición de películas cinematográficas; explotación de campos de golf; explotación de casinos [juego]; grabación [filmación] en cintas de vídeo; información sobre actividades recreativas; instrucción [enseñanza]; interpretación del lenguaje de señas; microedición; microfilmación; montaje de cintas de vídeo; organización de bailes; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de desfiles de moda con fines recreativos; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; organización de fiestas y recepciones; organización de loterías; organización y dirección de conciertos; producción de espectáculos; producción de películas que no sean publicitarias; producción de programas de radio y televisión; producción musical; publicación de textos que no sean publicitarios; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; puesta a disposición de instalaciones recreativas; puesta a disposición de películas, no descargables, mediante servicios de vídeo a la carta; puesta a disposición de programas de televisión, no descargables, mediante servicios de vídeo a la carta; redacción de guiones que no sean publicitarios; reportajes fotográficos; representación de espectáculos en vivo; reserva de localidades para espectáculos; servicios de artistas del espectáculo; servicios de bibliotecas de préstamo; servicios de caligrafía; servicios de campamentos de vacaciones [actividades</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>recreativas]; servicios de composición de página que no sean con fines publicitarios; servicios de composición musical; servicios de compositores y autores de música; servicios de disc-jockey; servicios de discotecas; servicios de estudios de cine; servicios de estudios de grabación; servicios de exámenes pedagógicos; servicios de guías turísticos; servicios de interpretación lingüística; servicios de juegos disponibles en línea a través de una red informática; servicios de karaoke; servicios de museos [presentaciones, exposiciones]; servicios de orquestas; servicios de parques de diversiones; servicios de parques zoológicos; servicios de reporteros; servicios de salas de juegos; servicios de taquilla [espectáculos]; servicios de traducción; servicios fotográficos; subtítulo; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; suministro en línea de música no descargable; suministro en línea de videos no descargables, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583633	Mauricio Gonzalo Castillo Quintana	Denominativa	Stoner	<p>Con fecha 1 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1401967. STONNER. Calzado; calzado; prendas de vestir; ropa exterior; ropa interior; ropa; sombreros; trajes de baño; uniformes; vestimenta, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583634	Marco Antonio Herrera Hernández, en representación de Importadora y Comercializadora EasierLife Of The World Ltda.	Mixta	EasierLife	<p>Con fecha 2 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1366052. EASY LIFE. Analizador de sangre, aparatos de análisis de sangre, medidor de glucosa en sangre, analizador de glucosa, aparatos de monitorización de glucosa, monitor de glucosa multifunción, analizador de hipoglucemia, analizador de hiperglucemia, medidor de ácido úrico en sangre, analizador de ácido úrico, aparatos de monitorización de ácido úrico, monitor de hiperuricemia multifunción, analizador de uremia, medidor de colesterol en sangre, analizador de colesterol, aparatos de monitorización de colesterol, monitor multifunción de colesterol, aparatos de monitorización de colesterol de lipoproteínas de alta densidad, aparatos de monitorización de colesterol de lipoproteínas de baja densidad, analizador de hiperlipidemia, analizador de hipercolesterolemia, medidor de hemoglobina en sangre, analizador de hemoglobina, aparatos de monitorización de hemoglobina, monitor de hemoglobina multifunción, analizador de anemia, medidor de triglicéridos en sangre, analizador de triglicéridos, aparatos de monitorización de triglicéridos, monitor de triglicéridos multifunción, medidor de cetonas en sangre, analizador de cetonas, aparatos de monitorización de cetonas, monitor de cetonas multifunción, analizador de cetosis, analizador de cetoacidosis, analizador de creatinina, analizador de hematocrito, medidor de lactato, analizador de lactato, dispositivo de monitorización de lactato, medidor de presión sanguínea, analizador de presión sanguínea, dispositivo de monitorización de presión sanguínea, monitor de presión sanguínea multifunción; jeringas para punción espinal; lancetas; otoscopio; nebulizador para uso médico; aparatos e instrumentos veterinarios de uso médico, clase 10.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583651	Luis Osvaldo Quiñones Prinea	Denominativa	StockSupply	<p>Con fecha 10 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en STOCKSUPPLY, que esta formada por la union de dos términos descriptivos, los cuales se traducen como abastecimiento de mercaderías, existencias o mercancías. De manera que se esta describiendo, la naturaleza y destinación de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583654	Cristian Andrés Villarroel Vieras	Mixta	CONNECTA SERVICIOS CON NECESIDADES	<p>Con fecha 8 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1256233, marca CONECTA, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue Servicios de comunicaciones y telecomunicaciones, comunicación a través de internet, páginas web, correo electrónico o comunicaciones por cualquier medio computacional y electrónico. Servicio de transmisión de datos, imágenes y voz, comunicaciones mediante sistemas de red, de la clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>? Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583657	Renato Ignacio Hoffens Contreras	Denominativa	Royal Chocolatier	<p>Con fecha 3 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 842855. ROYAL. TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE, HELADOS, COMESTIBLES, SAL, MOSTAZA, PIMIENTA, VINAGRE. SALSAS ESPECIES Y HIELO, CON EXCLUSION DEL CAFE, clase 30. Registro N° 1196521. ROYAL. Harinas, féculas, malta, frutas y cereales tostados o cocidos, molidos o triturados o en cualquier forma de elaboración no comprendidos en otras clases; pan; fideos y pastas alimenticias análogas, clase 30. Registro N° 842856.</p> <p>ROYAL. 842856. TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO, CON EXCLUSION DE CAFE, clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583690	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Asesoría Inmobiliaria Karime Gabriela Bailey Lolas EIRL	Mixta	BAILEY PROPIEDADES	<p>Con fecha 7 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, respecto a Registro 1184880, mixto, Marca OCTAVA Protege Administración de bienes inmuebles; administración de inmuebles; adquisición de bienes inmuebles para terceros; agencias o corretaje para el alquiler de edificios; análisis financieros; corretaje de bienes inmuebles. de la clase 36, cuya etiqueta se inserta a continuación:</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible desde el punto de vista gráfico, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583691	Santiago César Zúñiga López	Denominativa	ALMA Consulting Group	<p>Con fecha 7 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, respecto a Registro 1336381 Marca Alma Partners Protege Administración y gestión de negocios. de la clase 35 y Registro 1376187 Marca Data con Alma Protege Actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; compilación de información en bases de datos informáticas; compilación y sistematización de información en bases de datos; gestión de bases de datos; servicios que comprenden el registro, la transcripción, composición, recopilación y sistematización de comunicaciones y grabaciones escritas, así como la recopilación de datos matemáticos o estadísticos; recopilación de estadísticas; encuestas de opinión pública; análisis de datos de negocios; compilación de estadísticas con fines de negocios o comerciales. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991760215	Marshall A. Lerner KLEINBERG & LERNER, LLP, en representación de Skechers U.S.A., Inc. II	Denominativa	3D COMFORT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06 de agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1022853, marca CONFORT, que distingue PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERIA de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 22 de agosto de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada; ii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas; y iii) Que, signos similares han sido aceptados a registro. <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>ii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>iii) Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991760402	NINGBO TIANYI TRADEMARK AGENCY CO., LTD., en representación de NINGBO SMANL ELECTRICAL APPLIANCE CO., LTD.	Mixta	SML	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01 de agosto de 2024, una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra A) No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.</p> <p>El signo pedido compuesto por las letras SML incorpora la sigla de un servicio público estatal como lo es el SERVICIO MÉDICO LEGAL, servicio público dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que asesora científica y técnicamente a tribunales y fiscalías en la realización de pericias forenses relacionadas con hechos investigados judicialmente, y cuyos informes pueden transformarse en medios de prueba que colaboran con la administración de justicia. Este organismo fue creado en 1915 y se rige por la Ley N° 20.065, donde se establecen sus funciones, organización y atribuciones, asumiendo una política de calidad para validar continuamente la eficacia del sistema y sus procesos. Se enmarca dentro de la causal de irregistrabilidad de la letra A) del artículo 20 siendo por tanto una sigla irregistrable.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra A) señala que no son registrables como marcas los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.</p> <p>Que efectuada esta revisión, se ha podido constatar que el signo requerido SML es irregistrable por incluir la sigla de un servicio público estatal como lo es el SERVICIO MÉDICO LEGAL, servicio público dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que asesora científica y técnicamente a tribunales y fiscalías en la realización de pericias forenses relacionadas con hechos investigados judicialmente, y cuyos informes pueden transformarse en medios de prueba que colaboran con la administración de justicia. Este organismo fue creado en 1915 y se rige por la Ley N° 20.065, donde se establecen sus funciones, organización y atribuciones, asumiendo una política de calidad para validar continuamente la eficacia del sistema y sus procesos. Se enmarca dentro de la causal de irregistrabilidad de la letra A) del artículo 20 siendo por tanto una sigla irregistrable.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra a) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Se Ratifica la observación de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566983	Bastian Ignacio Olivares Araus, en representación de Miniso Hong Kong Limited	Tridimensional		<p>A escrito de fecha 08/11/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p> <p>Al tercer otrosí: Al punto uno téngase por acompañado certificado de título, a los demás puntos: ocúrrase ante quien corresponda.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>
1566998	Bastian Ignacio Olivares Araus, en representación de Miniso Hong Kong Limited	Tridimensional		<p>A escrito de fecha 08/11/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p> <p>Al tercer otrosí: Al punto uno téngase por acompañado certificado de título, a los demás puntos: ocúrrase ante quien corresponda.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567006	Bastian Ignacio Olivares Araus, en representación de Miniso Hong Kong Limited	Tridimensional		<p>A escrito de fecha 08/11/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p> <p>Al tercer otrosí: Al punto uno téngase por acompañado certificado de título, a los demás puntos: ocúrrase ante quien corresponda.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1567007	Bastian Ignacio Olivares Araus, en representación de Miniso Hong Kong Limited	Tridimensional		<p>A escrito de fecha 08/11/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p> <p>Al tercer otrosí: Al punto uno téngase por acompañado certificado de título, a los demás puntos: ocúrrase ante quien corresponda.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567009	Bastian Ignacio Olivares Araus, en representación de Miniso Hong Kong Limited	Tridimensional		<p>A escrito de fecha 08/11/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p> <p>Al tercer otrosí: Al punto uno téngase por acompañado certificado de título, a los demás puntos: ocúrrase ante quien corresponda.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>
1568527	Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de Freddy Laura Jihuaña	Mixta	ARQUIS SERVICIO AUTOMOTRIZ	<p>A escrito de fecha 08/11/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al otrosí: ocúrrase ante quien corresponda.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576570	Felipe Andrés Soto Blanco	Mixta	THE FAMILY REAL ESTATE	<p>A escrito de fecha 08/11/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al segundo otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p>
991658055	Chofn Intellectual Property, en representación de Ninebot (Beijing) Tech Co., Ltd.	Mixta	ninebot	<p>A escrito de fecha 08/11/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al primer otrosí: téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al segundo otrosí: ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al tercer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991736940	Dieter Alvermann, en representación de Robert Bosch GmbH	Denominativa	Performance Line CX	<p>A escrito de fecha 08/11/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0843483	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Bata Brands SA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BABY BUBBLES BY BUBBLEGUMMERS	A su escrito de fecha 19/11/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
0843484	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Bata Brands SA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BABY BUBBLES BY BUBBLEGUMMERS	A su escrito de fecha 19/11/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
0843485	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Bata Brands SA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BABY BUBBLES BY BUBBLEGUMMERS	A su escrito de fecha 19/11/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
0843488	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Bata Brands SA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BABY BUBBLES BY BUBBLEGUMMERS	A su escrito de fecha 19/11/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
0859510	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Bata Brands SA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BATA	A su escrito de fecha 19/11/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
0961713	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Bata Brands SA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BATA	A su escrito de fecha 19/11/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
1096912	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Bata Brands SA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BUBBLEGUMMERS	A su escrito de fecha 19/11/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
1103063	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Bata Brands SA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TOMY TAKKIES	A su escrito de fecha 19/11/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
1112606	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Bata Brands SA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BUBBLEGUMMERS	A su escrito de fecha 19/11/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
1159809	Valentina Venturelli Santa María, en representación de BATA BRANDS SA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NUO	A su escrito de fecha 19/11/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
1159810	Valentina Venturelli Santa María, en representación de BATA BRANDS SA	Denominativa	GRUV	A su escrito de fecha 19/11/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1166853	Valentina Venturelli Santa María, en representación de BATA BRANDS SA	Mixta	POWER	A su escrito de fecha 19/11/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1180308	Valentina Venturelli Santa María, en representación de BATA BRANDS SA	Mixta	WEINBRENNER	A su escrito de fecha 19/11/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1180309	Valentina Venturelli Santa María, en representación de BATA BRANDS SA	Mixta	W	A su escrito de fecha 19/11/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1208192	Valentina Venturelli Santa María, en representación de BATA BRANDS SA	Denominativa	BATA INDUSTRIALS	A su escrito de fecha 19/11/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1212689	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Bata Brands SA	Denominativa	POWER	A su escrito de fecha 19/11/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1222202	Valentina Venturelli Santa María, en representación de BATA BRANDS SA	Denominativa	BFIRST	A su escrito de fecha 19/11/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1271744	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Bata Brands SA	Denominativa	BUBBLE BREATHE	A su escrito de fecha 19/11/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1367221	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Bata Brands SA	Denominativa	BATA COMFIT	A su escrito de fecha 19/11/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1394648	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de GELCO S.A.S	Mixta	GELCO	Estese al mérito de autos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1430875	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Bata Brands SA	Mixta	B BATA INDUSTRIALS	A su escrito de fecha 19/11/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1430876	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Bata Brands SA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	B BATA INDUSTRIALS	A su escrito de fecha 19/11/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
1465575	SILVA Y CIA., en representación de TikTok Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TikTok	A lo principal: Como se pide, rectifíquese en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1465575	SILVA Y CIA., en representación de TikTok Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TikTok	Téngase presente.
1482395	MOISES HERNAN CASTRO TORO, en representación de Guangzhou Leading Wolf Leather Products Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AH ARCTIC HUNTER	Estese al mérito de autos.
1527533	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de FUNDACIÓN CMPC Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Denominativa	POR UN CHILE QUE LEE	PREVIO PROVEER, acompañe nuevo poder para representar al cesionario, por cuanto en aquel custodiado bajo el N°250646 comparecen dos personas naturales sin especificar a nombre de quién lo hacen, y además, dichas personas no coinciden con la representante que comparece a nombre de la Asociación Red Por Un Chile Que Lee en el documento de cesión de solicitud de marcas comerciales, todo dentro del plazo de 30 días bajo el apercibimiento de no tener presente la cesión de la presente solicitud
1527534	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de Fundación CMPC Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Denominativa	POR UN CHILE QUE LEE	PREVIO PROVEER, acompañe nuevo poder para representar al cesionario, por cuanto en aquel custodiado bajo el N°250646 comparecen dos personas naturales sin especificar a nombre de quién lo hacen, y además, dichas personas no coinciden con la representante que comparece a nombre de la Asociación Red Por Un Chile Que Lee en el documento de cesión de solicitud de marcas comerciales, todo dentro del plazo de 30 días bajo el apercibimiento de no tener presente la cesión de la presente solicitud
1527536	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de Fundación CMPC Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Denominativa	POR UN CHILE QUE LEE	PREVIO PROVEER, acompañe nuevo poder para representar al cesionario, por cuanto en aquel custodiado bajo el N°250646 comparecen dos personas naturales sin especificar a nombre de quién lo hacen, y además, dichas personas no coinciden con la representante que comparece a nombre de la Asociación Red Por Un Chile Que Lee en el documento de cesión de solicitud de marcas comerciales, todo

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				dentro del plazo de 30 días bajo el apercibimiento de no tener presente la cesión de la presente solicitud
1527537	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de Fundación CMPC Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Denominativa	POR UN CHILE QUE LEE	PREVIO PROVEER, acompañe nuevo poder para representar al cesionario, por cuanto en aquel custodiado bajo el N°250646 comparecen dos personas naturales sin especificar a nombre de quién lo hacen, y además, dichas personas no coinciden con la representante que comparece a nombre de la Asociación Red Por Un Chile Que Lee en el documento de cesión de solicitud de marcas comerciales, todo dentro del plazo de 30 días bajo el apercibimiento de no tener presente la cesión de la presente solicitud
1562573	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de Joia SpA Registro - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	JOIA MAGAZINE	Vistos el mérito de autos y teniendo presente la resolución de 21 de Noviembre del 2024, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039 y la circunstancia que la referida resolución desfavorable contiene un manifiesto error de hecho, toda vez que no correspondía rechazar la devolución de tasas indicada, se resuelve: Déjese sin efecto la resolución de fecha 21 de Noviembre de 2024.
1569505	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de Health and Happiness (H&H) Hong Kong Limited Registro - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	SOLID GOLD	Vistos el mérito de autos y teniendo presente la resolución de 20 de Noviembre del 2024, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039 y la circunstancia que la referida resolución desfavorable contiene un manifiesto error de hecho, toda vez que no correspondía rechazar la devolución de tasas indicada, se resuelve: Déjese sin efecto la resolución de fecha 20 de Noviembre de 2024.
1569884	Daniella Del Rosario González Maldini Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Agencia González y González	Que con fecha 27/05/2024 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al registro N°1340535, marca LOS GONZALEZ, que distingue Alquiler de espacios publicitarios en sitios web; Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet; Diseminación de publicidad para terceros vía la Internet; Facilitación y alquiler de espacio publicitario en la Internet; Servicios de publicidad e información comercial vía la Internet; Servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Internet; Servicios de comercio electrónico, en concreto, intermediación comercial para suministrar información sobre productos con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Servicios de publicidad y promoción de ventas, de la clase 35.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Ha limitado los servicios y por tanto los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: servicios de venta minorista de obras de arte suministradas por galerías de arte; patrocinio promocional de eventos culturales; agencias de representación artística con fines publicitarios y de promoción de ventas, <u>de la clase 35</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Ha limitado los servicios y por tanto los signos distinguen coberturas no relacionadas. Sin perjuicio de la limitación de cobertura, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios objetados que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: servicios de venta minorista de obras de arte suministradas por galerías de arte; patrocinio promocional de eventos culturales; agencias de representación artística con fines publicitarios y de promoción de ventas, <u>de la clase 35</u>, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: agencias de representación artística; representación comercial de actores; representación comercial de artistas; representación comercial de músicos; representación comercial de autores y escritores; servicios de agencias de talento (representación comercial de artistas del espectáculo), <u>de la clase 35</u>, servicios culturales de galerías de arte; actividades culturales; galerías de arte con fines culturales; organización de acontecimientos culturales y deportivos; presentación de obras artísticas visuales y literarias con fines culturales y educativos; organización y coordinación de actividades culturales; organización de exposiciones con fines culturales; organización de eventos

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>culturales y artísticos; organización de eventos culturales; servicios de gestión de eventos en cuanto organización de eventos culturales; alquiler de obras de arte; organización, producción, presentación y gestión de conciertos de música, festivales, giras y otras actuaciones, eventos y actividades musicales y culturales; preparación y gestión de actividades recreativas, deportivas y culturales; organización de representaciones musicales en directo; publicación y edición de libros, de la clase 41.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección al término "Agencia" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039</p>
1569884	Daniella Del Rosario González Maldini Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Agencia González y González	Téngase presente parcialmente la limitación de cobertura, en cuanto se acepta eliminación de los servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16, 20, 21, 6 y 14. Respecto a los restantes servicios no ha lugar por no ser clara la limitación y al no haberlo aclarado dentro del plazo otorgado.
1569933	Felipe Eduardo Ara Droguett, en representación de SERVICIOS TRANSPORTES Y COMERCIALIZADORA GRUPO IMSI SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	IMSIHOME	No habiéndose dado cumplimiento a la observación de escrito se declara incurso el apercibimiento y se tiene por no presentado.
1571256	Jhanderson David Batman Bracho, en representación de J.B INTERNATIONAL IMPORT SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	JB INTERNATIONAL IMPORT	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07 de junio de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 954320 Marca JB Protege Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30; Registro 954321 Marca JB Protege Carne, pescado, carne de ave y

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. de la clase 29; Registro 969597 Marca J&B Protege WHISKY. de la clase 33; y Registro 1007330 Marca JB Protege artículos deportivos (excepto ropa); pelotas para juegos, bolos para el juego de petanca. de la clase 28.</p> <p>Que, con fecha 24 de junio de 2024 el solicitante presentó escrito de limitación, el que fue resuelto desfavorablemente.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en</p> <p>agencias de importación y exportación, de la clase 35, por cuanto comparten elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término JB es altamente similar gráfica y fonéticamente a los términos JB/J&B contenido en los registros previos, sin que la adición de los términos genéricos INTERNATIONAL IMPORT permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios de agencias de importación y exportación, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: agencias de importación y exportación de los productos de las clases 28, 29, 30 y 33., de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto y sin protección a los términos "INTERNATIONAL" e "IMPORT" individualmente considerados de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: agencias de importación y exportación, excluidos los productos de las clases 28, 29, 30 y 33, de la clase 35.
1571702	SILVA Y CIA. , en representación de Grupo Mil Sabores SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DOT PUNTOS	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, téngase presente; Al tercer otrosí, por acompañados; Al cuarto otrosí, no ha lugar al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1574876	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Cristóbal Mauricio Bravo González Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TORCA	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura y por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1574885	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ARMY SUPPLY BOX SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ASB	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados
1575246	Albagli, Zaliasnik & Cia, en representación de Hasbro, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HYDRO PODS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1575903	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MAG PRODUCTORA DE SEGUROS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Asegura Condominios	Téngase por contestada la observación de fondo.
1576762	Schusterdautor SpA, en representación de Avattar Consultora SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WRK SMRT	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, límitese la cobertura en los términos solicitados. Al segundo otrosí, téngase presente.
1576782	Carlos Puelma Allende, en representación de SEARCH S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HALTEN	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, acompañe los documentos en los términos exigidos por la ley. Al segundo otrosí, téngase presente.
1576782	Carlos Puelma Allende, en representación de SEARCH S.A. Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	HALTEN	Previo a resolver acompañe los documentos ofrecidos en la forma exigida por la ley dentro de plazo de 10 días bajo apercibimiento de tenerlos por no acompañados y resolver lo que en derecho corresponda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1576798	Francisco Eduardo Bermúdez Barrera, en representación de ASESORIAS PROFESIONALES FERREIRA Y HORMANN LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	legalytec	Estese al mérito de autos.
1576798	Francisco Eduardo Bermúdez Barrera, en representación de ASESORIAS PROFESIONALES FERREIRA Y HORMANN LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	legalytec	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, por acompañados.
1576798	Francisco Eduardo Bermúdez Barrera, en representación de ASESORIAS PROFESIONALES FERREIRA Y HORMANN LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	legalytec	Estese al mérito de autos.
1576798	Francisco Eduardo Bermúdez Barrera, en representación de ASESORIAS PROFESIONALES FERREIRA Y HORMANN LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	legalytec	Estese al mérito de autos.
1576798	Francisco Eduardo Bermúdez Barrera, en representación de ASESORIAS PROFESIONALES FERREIRA Y HORMANN LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	legalytec	Estese al mérito de autos.
1576798	Francisco Eduardo Bermúdez Barrera, en representación de ASESORIAS PROFESIONALES FERREIRA Y HORMANN LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	legalytec	Estese al mérito de autos.
1576808	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Henry Alejandro Montoya Suarez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Crinespa	Por contestada la observación de fondo.
1577266	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de KEEPER SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KEEPER	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo y presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, a excepción del identificado como "Sentencia ROL N° 1607-2019, de fecha 1-10-2019, dictada por el Tribunal de Propiedad Intelectual, sobre el signo

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				KIPERSIS", el que al no coincidir con aquel que obra materialmente en autos, se tiene por no acompañado.
1577341	Tomás Gonzalo Montt Parada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Double T	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, a excepción del identificado como "Sentencia ROL N° 1607-2019, de fecha 1-10-2019, dictada por el Tribunal de Propiedad Intelectual, sobre el signo DOBLE-VIS", el que al no coincidir con aquel que obra materialmente en autos, se tiene por no acompañado.
1577539	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES RIO CIPRESES LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RIO CIPRESES	A lo principal, téngase por limitada la cobertura en los términos solicitados. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, téngase presente.
1577539	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES RIO CIPRESES LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	RIO CIPRESES	Considerando Que con fecha 02/08/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 1330897. LOS CIPRESES. Servicios de compra y venta al por mayor y detalle de productos de las clases 29, 30 y 31; servicios de importación y exportación de productos de las clases 29, 30 y 31. Clase 35. Registro 1419842. LOS CIPRESES. Administración de inversiones inmobiliarias; consultoría inmobiliaria; inversiones inmobiliarias; servicios de agencias inmobiliarias; servicios de inversión y gestión inmobiliarias; suministro de información inmobiliaria; servicios de corretaje, administración y tasación de bienes inmuebles; consultoría en administración de bienes inmuebles. Clase 36. Registro 811702. CIPRES. Servicios publicitarios mediante merchandising y vía televisiva y radial (radio). Clase 35. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que limita la cobertura para clase 35 excluyendo expresamente los servicios de agencia de importación y exportación de productos de las clases 29, 30 y 31. Agrega que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>En este acto INAPI reconsidera la observación de fondo fundada en el registro 1330897 correspondiente a la marca LOS CIPRESES, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada. Se mantiene la observación de fondo respecto del Registro 1419842, correspondiente a la marca LOS CIPRESES de la clase 36 y del registro 811702, correspondiente a la marca CIPRES de la clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Asesoramiento en el campo de la gestión de marketing;asesoramiento en materia de publicidad;asesoramiento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comercial sobre publicidad. Clase 35. Asesoramiento inmobiliario; asuntos inmobiliarios; corretaje virtual de bienes inmobiliarios; financiación al desarrollo inmobiliario; financiación de proyectos inmobiliarios; gestión financiera de proyectos inmobiliarios; inversión de capital en el sector inmobiliario; negocios inmobiliarios; servicios de asesoramiento inmobiliario; consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias; servicios de asesoramiento en materia de inversiones inmobiliarias. Clase 36. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente: Agencias de exportación e importación de toda clase de productos, con expresa exclusión de los productos de las clases 29, 30 y 31; administración de negocios; administración de negocios comerciales; administración y gestión de negocios; agencias de información comercial para la facilitación de información de negocios, incluyendo datos demográficos o mercadotécnicos; análisis de datos de negocios; análisis de dirección de negocios; análisis de estadísticas de negocios; análisis de información de negocios; análisis económico con fines de negocios; análisis estratégico de negocios; asesoramiento de negocios y análisis de mercados; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios; asesoramiento en materia de negocios; asistencia de negocios. Clase 35. Análisis de inversiones; análisis de inversiones financieras e investigación sobre acciones; análisis de inversiones financieras y estudios bursátiles; análisis financieros sobre inversiones; asesoramiento en inversiones; consultoría en inversiones; consultoría en inversiones de capital; consultoría financiera en materia de inversiones; corretaje de inversiones; corretaje de inversiones de capital; corretaje de inversiones financieras; corretaje de seguros de vida, inversiones y pensiones; corretaje de seguros, reaseguros, inversiones y pensiones; elaboración de informes sobre finanzas e inversiones; financiación de inversiones; gestión de carteras de inversiones; gestión de inversiones de fondos de pensiones; gestión financiera de inversiones de capitales; inversiones financieras; servicio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>corretaje de inversiones de capital; servicios de asesoramiento en materia de inversiones y finanzas; servicios de asesoramiento relacionados con inversiones y pensiones; servicios de asesores relacionados con el control de créditos y débitos, inversiones, subvenciones y financiación de préstamos. Clase 36.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1577545	<p>Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de CLINICA SAN LORENZO SPA</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Denominativa	SAN LORENZO	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 02/08/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 1012431.SAN LORENZO. SERVICIOS DE CORREDORES DE VALORES Y DE BIENES, NEGOCIOS MONETARIOS, ADMINISTRACION DE INMUEBLES, ESTIMACION DE BIENES INMUEBLES O DE SOCIOS CAPITALISTAS, NEGOCIOS FINANCIEROS, SERVICIOS INMOBILIARIOS, SOCIEDAD DE INVERSIONES, LOS SERVICIOS DE LOS "TRUST DE INVERSION" DE LAS COMPAÑIAS "HOLDING", CORRETAJE DE PROPIEDADES. Clase 36. Registro 1140529. ISAPRE SAN LORENZO. Prestaciones y beneficios de salud. Clase 44. Registro 1181172. CSL Clínica San Lorenzo. Servicios financieros en el área de la salud, seguros de vida de accidentes y salud; en particular servicios de asistencia financiera mediante planes de financiamiento, para prestaciones de salud para los afiliados; asistencia financiera en el área de la salud. Seguros médicos para la salud de las personas; servicios de seguros de reembolsos de gastos médicos; servicios financieros relacionados con una institución de salud previsual. Clase 36. Servicios de transporte por ambulancias. Clase 39. Servicios de prestaciones y beneficios de salud; centros de salud. Laboratorio de muestras y exámenes, rayos X y traumatología;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>consultorios de salud pública y privada; servicios de enfermería, psicología y psiquiatría; servicios médicos de urgencia; servicios de banco de sangre, cirugía estética, fecundación in-vitro; inseminación artificial; consultas en materia de farmacias; servicios de asesoría, consultas y orientación profesional y técnica en todas las áreas mencionadas. Clase 44. Registro 1181171. CSL Clínica San Lorenzo. Servicios financieros en el área de la salud, seguros de vida de accidentes y salud; en particular servicios de asistencia financiera mediante planes de financiamiento, para prestaciones de salud para los afiliados; asistencia financiera en el área de la salud. Seguros médicos para la salud de las personas; servicios de seguros de reembolsos de gastos médicos; servicios financieros relacionados con una institución de salud previsual. Clase 36. Servicios de transporte por ambulancias. Clase 39. Servicios de prestaciones y beneficios de salud; centros de salud. Laboratorio de muestras y exámenes, rayos X y traumatología; consultorios de salud pública y privada; servicios de enfermería, psicología y psiquiatría; servicios médicos de urgencia; servicios de banco de sangre, cirugía estética, fecundación in-vitro; inseminación artificial; consultas en materia de farmacias; servicios de asesoría, consultas y orientación profesional y técnica en todas las áreas mencionadas. Clase 44. Registro 1251825. SANLORENZO ISAPRE. Seguros de vida de accidentes y salud. Clase 36. Registro 1434256. RADIO SAN LORENZO 106.1 IQUIQUE. Comunicaciones radiofónicas; comunicaciones vía transmisiones de radio, telégrafo, teléfono y televisión; difusión de programas de radio; radiocomunicación; radiodifusión; radiotelefonía móvil; servicios de comunicación de banda ancha por radio; servicios de comunicación de radio, teléfono y telégrafo; servicios de difusión de radio por internet; servicios de radioemisión (transmisión de información a través de radio); transmisión de radio por cable; transmisión y recepción por radio; comunicaciones vía redes de fibra óptica; comunicaciones vía redes de telecomunicación multinacional; servicios de redes digitales de telecomunicación; transmisión de información por redes de comunicación electrónica;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>difusión de programación de audio y video a través de la internet; servicios de difusión de contenidos web; emisión de programas a través de internet; servicios de agencia de noticias para transmisión electrónica; servicios de agencias de noticias; servicios de audioteleferencias; servicios de radiodifusión por internet; servicios de radiomensajería (radio, teléfono u otros medios de comunicación electrónica); servicios de transmisión de información vía redes digitales; transmisión de artículos de noticias a agencias de noticias; transmisión de datos, sonido e imágenes por satélite; transmisión de noticias; transmisión de sonido e imagen vía satélite o redes de multimedia interactiva; transmisión de sonidos, imágenes, señales y datos por satélite, cable o redes. Clase 38.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que los registros 1.181.171, correspondiente a la marca "CSL CENTRO MEDICO SAN LORENZO" y 1.181.172 correspondiente a la marca "CSL CLINICA SAN LORENZO", pertenecen al mismo titular de la solicitud de autos luego de una transferencia de registros. Agrega que respecto de los registros los registros 1.012.431 "SAN LORENZO", clase 36, 1.140.529 "ISAPRE SAN LORENZO", clase 44 y 1.251.825 "SAN LORENZO ISAPRE", clase 36, siendo todos pertenecientes a la antecesora legal del solicitante, y que amparan servicios íntimamente ligados, vinculados y relacionados con campo operativo de la solicitud de autos, como lo son los comprendidos en las clase 36 y 44, coberturas por cierto incluidas en los campos operativos de ambos registros, deben ser necesariamente reconsiderados ya que las coberturas que ellos amparan se incluyen precisamente en los registros 1.181.171 y 1.181.172, que han sido transferidos al solicitante de autos. Misma situación ocurre respecto de la clase 39.</p> <p>Por tanto, INAPI en este acto reconsidera las observaciones fundadas en los registros 1.181.171, 1.181.172, 1.012.431, 1.140.529 y 1.251.825 correspondientes a las clase 36, 39 y 44, debido a que se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que la solicitud de autos y los registros antes citados pertenecen al mismo titular, o a titulares relacionados. Se mantiene la observación de fondo basada en el registro 1434256. RADIO SAN LORENZO 106.1 IQUIQUE, de la clase 38.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Comunicaciones vía transmisiones de radio, telégrafo, teléfono y televisión; consultoría en telecomunicaciones; difusión de programas de radio y televisión por redes de cable o inalámbricas; difusión de programas de televisión, películas cinematográficas y otros contenidos audiovisuales y multimedia; difusión de programas de televisión, películas cinematográficas y otros contenidos audiovisuales y multimedia mediante el protocolo internet y redes de comunicación; suministro de foros de discusión [chats] en línea</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para la creación de redes sociales;suministro de salas de charlas en línea para la creación de redes sociales.Clase 38. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: aparatos de análisis para uso médico;aparatos de diagnóstico médico;aparatos de diagnóstico médico para uso en ensayos analíticos;aparatos de diagnóstico médico para uso en pruebas analíticas;aparatos de diagnóstico médico para uso en tests analíticos;aparatos de diagnóstico para uso médico;aparatos de diagnóstico para uso médico utilizados en laboratorios médicos;aparatos de ensayos de diagnóstico médico;aparatos de entrenamiento físico para uso médico;aparatos de imagenología por resonancia magnética [irm] para uso médico;aparatos de imagenología ultrasónica para uso médico;aparatos de imagenología diagnóstica para uso médico;aparatos de pruebas de diagnóstico médico;aparatos de pruebas de diagnóstico para uso médico;aparatos de radiología para uso médico;aparatos de rayos x para uso médico;aparatos de rehabilitación para uso médico;aparatos de respiración para uso médico;aparatos de tests de diagnóstico para uso médico;aparatos de ultrasonido para diagnóstico médico;aparatos e instrumentos médicos. Clase 10. Administración financiera de planes de seguros;administración financiera de carteras de seguros;agencias de seguros;asesoramiento en materia de seguros;consultoría de seguros;consultoría en materia de finanzas y seguros;servicios de fondos de previsión;administración de ahorros previsionales;administración financiera de ahorros previsionales;previsiones financieras;administración financiera de fondos de pensiones;administración financiera de planes de pensiones de empleados;asesoramiento en materia de pensiones;asesoramiento financiero sobre pensiones;corretaje de seguros de vida, inversiones y pensiones;agencias de corretaje de opciones sobre valores;administración de activos financieros;administración de negocios financieros;análisis de datos financieros;análisis financieros;análisis financieros sobre inversiones;análisis, estimación y pronóstico de riesgos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de los mercados financieros y de inversión. Clase 36. Consultoría en transporte y almacenamiento de mercancías;eliminación de residuos [transporte de residuos];organización de transportes;alquiler o arrendamiento de ambulancias (transporte);servicios de transporte en ambulancia;transporte de pacientes en ambulancia;transporte de pacientes en ambulancias aéreas;transporte en ambulancia. Clase 39. Clínicas médicas;servicios de clínicas de salud;servicios de clínicas médicas móviles;servicios de clínicas médicas prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos;servicios de clínicas médicas prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos;servicios de clínicas médicas y servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos;servicios de tratamientos médicos prestados por clínicas y hospitales;servicios médicos de clínicas de salud;servicios médicos y sanitarios prestados por clínicas;alquiler de aparatos e instalaciones médicas;alquiler de equipos médicos;alquiler de equipos para tratamientos médicos y sanitarios;alquiler de instalaciones y aparatos médicos;alojamiento en casas de reposo;casas de reposo;servicios médicos y de enfermería para ancianos;asistencia de enfermería a domicilio;cuidados de enfermería;servicios de cuidados de enfermería a domicilio. Clase 44. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1577545	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de CLINICA SAN LORENZO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SAN LORENZO	Téngase presente.
1577545	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de CLINICA SAN LORENZO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SAN LORENZO	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, como se pide.
1577550	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de CLINICA RIO BLANCO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICAS RIO BLANCO	A lo principal, téngase por limitada cobertura en los términos señalados. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo y tercer otrosí, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1577550	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de CLINICA RIO BLANCO SPA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICAS RIO BLANCO	<p>VISTOS:</p> <p>Que con fecha 05/08/24 se notificó una observación de fondo fundada en que la marca pedida es igual o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 960865. RÍO BLANCO. Servicios de arriendos, administración, enajenación, explotación de predios agrícolas y cualquier inmueble; de inmobiliarias; de asuntos financieros. Monetarios. Clase 36. Servicios relacionados en todas sus formas con la agricultura, silvicultura, piscicultura, viveros de productos agrícolas, criaderos de animales y peces; explotación o arriendo de maquinarias y herramientas agrícolas; asesorías teóricas y prácticas, evaluaciones, estimaciones, investigaciones e informes relacionados con todo lo anterior. Clase 44. Registro 1186548. RIO BLANCO. Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura. Jeringas y agujas para inyecciones. Chupetes, mamaderas y biberones. Anillas y cadenas de dentición (mordedores) para calmar el dolor de dientes. Clase 10. Registro 1185974. RIO BLANCO. Servicios de comunicaciones radiofónicas, telefónicas, telegráficas, de télex y de fax; de agencias de información y prensa; de distribución de correo; de producción, montaje y difusión de programas hablados, radiados y televisados. Clase 38. Registro 1193739. RIO BLANCO. Servicios financieros, de inversiones, de créditos; de ahorro y seguros; de corredores de valores y de bienes; de agencia de cambio; de clearing, de leasing; servicios inmobiliarios; de administradoras y enajenadoras de inmuebles y de alquileres de todo tipo; de cobranza de deudas; servicios de explotación de bienes raíces agrícolas (alquilados o propios); de depósitos en cajas fuerte; de emisión de cheques de viaje; servicios fiduciarios; de pagos a plazo; de tasación de bienes inmuebles; de préstamos sobre prendas. Clase 36. Registro 1227731. RIO BLANCO. Servicios de transporte marítimo, fluvial, terrestre y aéreo de personas,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>animales, valores y mercaderías; de corretaje marítimo; de almacenaje, embalaje, empaquetado y distribución de todo tipo de mercaderías; servicios de empresas de mudanzas y de ambulancias; de alquiler, inspección y estacionamiento de todo tipo de vehículos; de alquiler de almacenes, frigoríficos, playas de estacionamiento, vagones, automóviles, barcos y caballos; de agencias de turismo y de viajes, de organización de cruceros y excursiones; de remolque marítimo, servicio de salvamento de embarcaciones; servicios de vigilancia; de acompañamiento de viajeros y servicios prestados por agencias de viajes o intermediarios incluyendo informaciones relativas a tarifas, horarios, medios de transporte y reserva de pasajes. Clase 39. Registro 799736. CLINICA RIO BLANCO. Servicios de Institución de Salud Previsional. Clase 36. Servicios médicos, oncológicos, de enfermería y salud en general, establecimiento hospitalario y clínico; centro médico, dentales y de enfermería; centros de salud; instituto y sanatorios. Clase 44. Registro 1241053. ISAPRE RIO BLANCO. Servicios de seguros de vida de accidentes y salud; financiamiento de los mismos; institución de salud previsional. Clase 35. Servicios médicos. Oncológicos de enfermería y salud en general. Establecimientos hospitalarios y clínicos. Centros médicos, dentales y de enfermería. Centros de salud. Institutos de sanidad y sanatorios. Clase 44.</p> <p>Que el artículo 18 bis D de la LPI dispone expresamente que los actos tales como transferencias de dominio, licencias de uso, prendas y cambios de nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponibles a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto.</p> <p>RESUELVO:</p> <p>Se suspende la tramitación por un plazo de 60 días, en el que el interesado deberá acreditar la inscripción del registro base de la observación de fondo de la al titular de la solicitud.</p> <p>Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo de la solicitud por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no existir plena identidad entre el solicitante y el titular del registro (s) fundante (s) de la observación de fondo.
1577601	Constanza Alejandra Espinoza Gómez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ZENSORIAL	Por contestada la observación de fondo.
1577635	Oscar Sebastián Vergara Gajardo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pacifik	Por contestada la observación de fondo.
1577635	Oscar Sebastián Vergara Gajardo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pacifik	Estese al mérito de autos.
1577635	Oscar Sebastián Vergara Gajardo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pacifik	Estese al mérito de autos.
1577716	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de XTREME CONSULTING AND INVESTMENTS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	XTREME	A lo principal, como se pide, corrijase la cobertura en los términos solicitados. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, por acompañados.
1577717	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de XTREME CONSULTING AND INVESTMENTS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	XTREME	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, por acompañados.
1577719	COOPER SPA., en representación de BCI SEGUROS GENERALES S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LINK SEGUROS	A lo principal, como se pide, corrijase la cobertura en los términos solicitados. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo y tercer otrosí, téngase presente.
1577719	COOPER SPA., en representación de BCI SEGUROS GENERALES S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LINK SEGUROS	Como se pide.
1577727	COOPER SPA., en representación de BCI SEGUROS GENERALES S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LINK SEGUROS	A lo principal, como se pide, corrijase la cobertura en la forma indicada. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo y tercer otrosí, téngase presente.
1577762	Pablo Andrés Díaz Rodríguez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Organización terapéutica	Por contestada la observación de fondo.
1577796	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Inversiones Laguna Azul SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Los Ojos del Caburgua y Laguna Azul	Por contestada la observación de fondo.
1577812	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A.	Denominativa	Dimere	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A lo principal, como se pide, corrija cobertura en la forma solicitada. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, como se pide.
1577829	Ana María Teresa Escobar Pataro Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Consultora Alas	Por contestada la observación de fondo.
1577882	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Sociéte des Produits Nestlé S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NUTRICION REFORZADA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1577908	Aída Abigail Cifuentes Díaz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AC ESTUDIO JURIDICO	Por contestada la observación de fondo.
1579970	Roberto Carlos Ibáñez Retamal Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	EMPORIO FRUT-NUTS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de septiembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 951700 Marca TOPFRUT NUTS Protege Carne, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestible. de la clase 29 y Registro 951701 Marca TOPFRUT NUTS Protege Productos agrícolas, hortícola, forestales en bruto y sin procesar y granos (cereales); animales vivos; frutas y legumbres frescas; plantas y flores naturales; alimentos para animales. Excluye semillas. de la clase 31.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 29 y 31, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento FRUT-NUTS de ella coincide idénticamente con el elemento FRUT NUTS de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "TOP" por "EMPORIO" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Marca solicitada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p align="right">TOPFRUT NUTS</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 29 y 31, de la clase 35. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 29 y 31, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "Emporio" y "Nuts", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039., sólo para la cobertura que se indica a continuación: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, excepto de clases 29 y 31;organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				publicitarios;administración de negocios;servicios de marketing, de la clase 35.
1588131	SILVA Y CIA. , en representación de ATMA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ENGINEERED BY REVESOL	Resolviendo presentación de fecha 8 de octubre de 2024, A lo principal, téngase presente cesión de solicitud, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por acompañado; al segundo otrosí, téngase presente.
1589931	Vady René Guerra Rojas Resolución de pérdida de prioridad	Denominativa	PONT SERVICIOS Y TECNOLOGIA	Visto lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley 19.039, en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° del Convenio de Paris y del artículo 64 del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: No ha lugar a la prioridad invocada por cuanto consta en autos que el documento acompañado corresponde al certificado de registro de la solicitud y no la reproducción de la solicitud como expresamente lo indica el CUP y al estar vencido el plazo de 90 días que tiene el interesado para acompañar el documento de prioridad desde la fecha de presentación de la presente solicitud, se entiende por pérdida la prioridad invocada. Déjese constancia que la prioridad tiene efectos sustantivos, al considerarse como fecha de presentación la del primer país en que efectivamente se presentó; es decir, tiene impacto en las denominadas anterioridades para efectos de las búsquedas, razón por la cual la inobservancia de los requisitos formales al momento de invocarlas y/o de los requisitos sustantivos al momento de acompañar la documentación que la sustenta, tienen como efecto que se rechace el derecho de prioridad.
1596948	Constanza Regina Vargas Jiménez, en representación de Smuttdog SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	SMUTTDOG	
1597134	Badilla Davis Limitada, en representación de S.A. MOLINOS ARROCEROS NACIONALES (SAMAN) Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	La Abundancia	
1598219	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Soc. Juan Carlos Latsague Hickmann y cia Ltda Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	TRASEFOR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1599169	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de DISTRIBUIDORA KARMAK LIMITADA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	FK	
1600236	Sebastián Andrés Domínguez Quiroga, en representación de Imperial Fruit Spa Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Imperial Fruit	
1600939	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Symply Pet Foods Ltd. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	YORA	
1600989	Iván Osvaldo Benavides Pérez, en representación de Yudu Market SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	YUDU STREET COMIDA CALLEJERA ASIATICA	
1601330	Alexis Alfonso Arbulu Wickel Resolución de tener por no presentada	Mixta	GINTONERIA	
1601352	Francisco Javier Gaete Prieto Resolución de tener por no presentada	Denominativa	El Monsalve	
1601452	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de PRODUCTOS FERNANDEZ S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	MISTER VEGGIE	
1601453	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de PRODUCTOS FERNANDEZ S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	PF ALIMENTOS	
1601455	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de PRODUCTOS FERNANDEZ S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	PF ALIMENTOS	
1601456	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de PRODUCTOS FERNANDEZ S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	PF	
1601457	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de PRODUCTOS FERNANDEZ S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	PF	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1601460	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de PRODUCTOS FERNANDEZ S.A.	Mixta	PF LISTO! DESDE 1903	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1601463	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de PRODUCTOS FERNANDEZ S.A.	Mixta	PF LISTO!	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1601465	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de PRODUCTOS FERNANDEZ S.A.	Mixta	PF LISTO!	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1601466	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de PRODUCTOS FERNANDEZ S.A.	Mixta	PF DESDE 1903	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1601467	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de PRODUCTOS FERNANDEZ S.A.	Mixta	RECETA DEL ABUELO	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1601468	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de PRODUCTOS FERNANDEZ S.A.	Mixta	PF DESDE 1903	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1601469	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de PRODUCTOS FERNANDEZ S.A.	Mixta	RECETA DEL ABUELO	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1601517	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de PRODUCTOS FERNANDEZ S.A.	Mixta	LA ESPAÑOLA	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1602383	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	MODE 1999	Al escrito de fecha 29 de noviembre 2024: Téngase por acompañada y acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
	Forma - Res. Favorable Escrito			
1602482	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	MODE LUMINA	Al escrito de fecha 25 de noviembre 2024: Téngase por acompañada y acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los
	Forma - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1603803	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Nicoventures Holdings Limited Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VUSE RASPBERRY	A escrito de fecha 14-11-2024: Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1603814	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de EXPORTACIONES DEL PACÍFICO SUR SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	MARINE BISTRO	
1603841	SILVA ABOGADOS, en representación de BYD Company Limited Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	BYD SEAL 6GT	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1603980	Juan Cristóbal Sepúlveda Cofré, en representación de EBLOOMS SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	ROMANINI	
1604077	Marco Antonio Lefimil Muñoz Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	SUPER MANGO	
1604458	Juan Cristóbal Sepúlveda Cofré, en representación de EBLOOMS SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	EBLOOM	
1604536	Otto Alfonso Kiekebusch Fernández, en representación de Alexis Herman Pino Palma y María Yolanda Álvarez Luna Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Apocalyp Seeds Genetics	
1604578	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Food Retail Chile SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	plaza vea	
1604786	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Food Retail Chile SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Vivanda	
991144781	CURO AS, en representación de Q-Free ASA	Mixta	Q FREE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, por acompañado poder.
991384865	LHR Rechtsanwälte - Lampmann Haberkamm Rosenbaum & Partner mbB, en representación de DeepL SE Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	DeepL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de julio de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1326433, marca DEEP que distingue Coaching (formación); organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de talleres de formación; organización y dirección de foros presenciales educativos; organización y dirección de conferencias educacionales; organización y dirección de seminarios; cursos por correspondencia; organización de eventos con fines culturales; orientación profesional (asesoramiento sobre educación o formación); orientación vocacional (asesoramiento sobre educación o formación); provisión de información sobre educación; provisión de información sobre educación online; servicios educativos; todos los servicios anteriormente mencionados con expresa exclusión de estos en el campo de la oftalmología de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 09 de octubre de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen servicios diferentes conforme al principio de especialidad; y</p> <p>ii) Que, signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que los signos distinguen servicios diversos conforme al principio de especialidad. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir servicios de la clase 41, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir productos de la clase 9 y servicios de las clases 38 y 42.</p>
991384865	LHR Rechtsanwälte - Lampmann Haberkamm Rosenbaum & Partner mbB, en representación de DeepL SE Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DeepL	A lo principal, téngase presente la representación que indica. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, por acompañado poder.
991526230	JACOBACCI CORALIS HARLE, Madame Sandrine CUGINI, en representación de CEP INNOVATION Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Angys	
991622760	Marks & Clerk LLP, en representación de Filippo Florio Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FLOWEY	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, por acompañado poder en custodia.
991714980	MATTHEW P. FREDERICK, Reed SMITH LLP, en representación de C2N Diagnostics, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRECIVITYAD	A lo principal, téngase presente limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991726623	Matthew P. Frederick Reed Smith LLP, en representación de C2N Diagnostics, LLC	Denominativa	PRECIVITYAD2	A lo principal, téngase presente la limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			segundo otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991734251	Matthew P. Frederick Reed Smith LLP, en representación de C2N Diagnostics, LLC	Mixta	PrecivityAD2	A lo principal, téngase presente limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991757346	SPIN MASTER LTD., en representación de Spin Master Ltd.	Denominativa	DOG PATROL	A lo principal, téngase presente representación que indica. Al primer otrosí, como se pide agréguese a la base de datos de este Instituto. Al segundo otrosí, por acompañado poder. Al tercer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991757996	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	SHINING KING	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991758097	Dr. Lusuardi AG, en representación de Selectchemie AG	Mixta	S	A lo principal, téngase presente limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991758202	Jennifer A. Visintine Thompson Coburn LLP, en representación de Nielsen Consumer LLC	Denominativa	FULL VIEW	A lo principal, téngase presente la limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991758203	Jennifer A. Visintine Thompson Coburn LLP, en representación de Nielsen Consumer LLC	Denominativa	NIQ FULL VIEW	A lo principal, téngase presente la limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991758206	Jennifer A. Visintine Thompson Coburn LLP, en representación de Nielsen Consumer LLC	Mixta	NIQ	A lo principal, téngase presente limitación de cobertura. Al primer otrosí, por costestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991758320	BOEHMERT & BOEHMERT Anwaltspartnerschaft mbB - Patentanwälte Rechtsanwälte, en representación de Anschütz GmbH	Denominativa	ANSCHÜTZ	Por contestada la observación de fondo marca del Protocolo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991758332	Bird & Bird Società tra avvocati S.r.l., en representación de OLIVETTI S.P.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	O olivetti	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo, teniendo presente limitación de cobertura. Al otrosí, por acompañado poder en custodia.
991758428	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAYAN SPIRIT	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente.
991758428	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAYAN SPIRIT	Téngase presente.
991758428	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	MAYAN SPIRIT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09 de julio de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil, de la clase 9 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1107582 Marca MAYA Protege Aparatos y maquinas para hacer gimnasia. Artículos, partes y piezas de implementos deportivos, incluidos en la clase. Artículos deportivos para esquí acuático, ski, montañismo y natación, aletas para nadadores. Aparejos y anzuelos para la pesca. Juegos y juguetes. de la clase 28.</p> <p>Que, con fecha 08 de octubre de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, la cobertura objetada por este Instituto en la clase 9 debe ser mantenida por encontrarse clasificada en dicha clase;</p> <p>ii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas; y</p> <p>iii) Que, signos similares han sido aceptados a registro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Considerando:</p> <p>Que, este Instituto considera que la cobertura objetada en la clase 9 a saber: Juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil, debe ser mantenida, pues efectivamente dicha descripción forma parte de la clase 9 solicitada.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) en lo pertinente.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que la cobertura objetada en la clase 9 debe ser mantenida en dicha clase. Estese a lo resuelto precedentemente.</p> <p>ii) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>iii) Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 28, por incurrir en la causal de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir productos de la clase 9 y servicios de la clase 41.
991760119	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de MOINA PTY LTD Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	MOINA	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 11 de julio de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Ambientadores en spray, de la clase 3. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 3: Ambientadores en spray, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.
991760132	Jong-Han Oh, en representación de KG Mobility Corp. Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Mixta	KGMOBILITY	Previo a resolver escrito de contestación a la observación de fondo marca del Protocolo, acompañe poder para representar a KG Mobility Corp, dentro de un plazo de 60 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito de contestación de la observación de fondo.
991760215	Marshall A. Lerner KLEINBERG & LERNER, LLP, en representación de Skechers U.S.A., Inc. II Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	3D COMFORT	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, por acompañado poder en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991760768	Timothy D. Casey BakerHostetler, en representación de INTERBLOCK D.O.O. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	THE HAVEN	A lo principal, téngase presente limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia. Al tercer otrosí, téngase presente.
991760908	Madame DOREY Valérie TMARK CONSEILS, en representación de SQUAIR Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Denominativa	SQUAIR	A lo principal, Previo a resolver escrito de contestación a la observación de fondo marca del Protocolo, acompañe poder para representar a SQUAIR, dentro de un plazo de 60 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito de contestación de la observación de fondo. Al otrosí, no ha lugar por improcedente.
991761423	LUIS ALBERTO ROBLES ARZAVE, en representación de RICARDO RODRIGUEZ MORALES y JOSE MORALES GARZA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	xpd global	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06 de agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1423534, marca XPD, que distingue Prendas de vestir; ropa; vestimenta; trajes de baño (bañadores); botas de fútbol; zapatos; suelas de calzado; sombreros; calcetines y medias; guantes [prendas de vestir]; fulares; cinturones (prendas de vestir). de la clase 25 y Registro N° 1291004, marca XPED, que distingue Software para guardar y tramitar expedientes; programas informáticos para gestión de documentos de la clase 9.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir servicios de la clase 39 a saber: Transporte de productos de las clases 9 y 25; embalaje y almacenamiento de mercancías o productos de las clases 9 y 25; almacenamiento en barcos de productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de las clases 9 y 25, almacenamiento en depósitos de productos de las clases 9 y 25, servicios de almacenamiento y transporte de productos de las clases 9 y 25, servicios de carga y descarga de mercancías o productos de las clases 9 y 25, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir servicios de la clase 39 a saber: Transporte, con exclusión de transporte de productos de las clases 9 y 25; embalaje y almacenamiento de mercancías, con exclusión de embalaje y almacenamiento de productos de las clases 9 y 25; almacenamiento en barcos, con exclusión de almacenamiento de productos de las clases 9 y 25, almacenamiento en depósitos, con exclusión de almacenamiento de productos de las clases 9 y 25, servicios de almacenamiento y transporte, con exclusión de almacenamiento y transporte de productos de las clases 9 y 25, servicios de carga y descarga de mercancías, con exclusión de productos de las clases 9 y 25; logística de almacenamiento de inventario; logística de transporte.
991809356	Beijing Gaowo International Intellectual Property Agency, en representación de HUAMAO HANDICRAFT ARTICLE CO., LTD of TAIZHOU ZHEJIANG Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	zeze	



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
459536	1133049	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	DEMARKA	
458783	1135348	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FOODPACK	
459736	1155773	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MANHATTAN	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
464499	1113347	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOMEGRIP	En descripción de los productos que protege el registro en clase 5 : Modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
458560	1122747	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA EGAÑA	A su escrito de fecha 15 de noviembre de 2024, cumpla debidamente con la observación anterior, la descripción de servicios, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
464483	1123034	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORAZONES ROJOS	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 41 : Modifique "u otros" por "y". Elimine "tales como", por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias.
458551	1123234	Cristóbal Porzio Honorato, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINE TRUST	A su escrito de fecha 15 de noviembre de 2024, cumpla debidamente con la observación anterior, la descripción de servicios, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
458564	1123264	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 15 de noviembre de 2024, cumpla debidamente con la observación anterior, la descripción de servicios, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
458548	1127475	Cristóbal Porzio Honorato, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINE TRUST	A su escrito de fecha 15 de noviembre de 2024, cumpla debidamente con la observación anterior, la descripción de servicios, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
464609	1139009	CARMEN GLORIA CORDERO HOMAD Anotación de Renovación TLT	INTEGRACION COGNITIVO CORPORAL ICC	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 44 : Elimine "una serie de", por resultar una expresión demasiado amplia que actualmente este Instituto no acepta.
464611	1139011	CARMEN GLORIA CORDERO HOMAD Anotación de Renovación TLT	CENTRO DE INTEGRACION COGNITIVO CORPORAL CICC	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 44 : Elimine "una serie de", por resultar una expresión demasiado amplia que actualmente este Instituto no acepta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
464636	1140845	María Soledad Castro Mococain, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOTA, ASI DE SIMPLE	En descripción de los productos que protege el registro en clase 24 : Modifique "Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases;" por "tejidos y sus sucedáneos," eliminando "no comprendidos en otras clases".
464644	1143382	María Soledad Castro Mococain, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOTA	En descripción de los productos que protege el registro en clase 25 : Modifique "Sombrerería" por " artículos de sombrerería ", conforme clasificador vigente.
464624	1145051	COMERCIAL ECOPRODUCTOS PIERO STEFANO VITTA ESPINOZA E.I.R.L. Anotación de Renovación TLT	AQUAIONIC	Acompañe poder para representar al solicitante. Individualice representante del solicitante de la renovación, indicando su nombre, Rut, domicilio, correo electrónico y teléfono, acompañando poder al efecto. Ingrese anotación de cambio de nombre.
464583	1151760	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEHIT	En descripción de los productos que protege el registro en clase 3 : Modifique conforme a: "productos cosméticos y de tocador".
464585	1151761	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEHIT	En descripción de los productos que protege el registro en clase 3 : Modifique conforme a: "productos cosméticos y de tocador".
464503	1167324	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUE LINDO ES VERLOS CRECER CON LALA	En descripción de los productos que protege el registro en clase 29 : Modifique "aves y caza" por "carne de ave y carne de caza" , conforme clasificador vigente.
462443	1216069	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EURODRIP	Aclare la razón social del titular. No corresponde al señalado en el documento acompañado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
462693	842305	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CHAMPION	
462732	875558	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DUOFOLD	
462681	893903	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	C	
462704	893904	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	IT TAKES A LITTLE MORE TO MAKE A CHAMPION	
462679	1059145	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	C	
462677	1059147	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	C	
462673	1059149	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	C	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
462680	1059151	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	C	
462678	1059153	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	C	
462672	1059155	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	C	
462694	1059157	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CHAMPION	
453924	1116678	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JL JACQUES LEMANS	A su escrito de fecha 15 de noviembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
452915	1133409	Y LA CONYUGE SOBREVIVIENTE DOÑA HILDA LUISA GOMEZ SOTO Anotación de Renovación TLT	TIZONA	A su escrito de fecha 15 de noviembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija representante, téngase por acompañado el poder.
464484	1138242	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BCI PROSERVICE	
464480	1138250	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VALOSIN	
464486	1138252	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	VALOSIN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
464498	1139039	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BCI MICROEMPRESARIOS	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35 : Modifique "u otras" por "y", por resultar una expresión demasiado amplia que actualmente este Instituto no acepta. Modifique "representación" por "representación comercial"; conforme clasificador vigente. Elimine "otras", por resultar una expresión demasiado amplia que actualmente este Instituto no acepta. En descripción de los servicios que protege el registro en clase 41 : Elimine "de todos los niveles", "de todo tipo;", por resultar expresiones demasiado amplias.
462683	1139515	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	C9 BY CHAMPION	
462685	1139516	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	C9	
462424	1141824	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GONDIZ	
464533	1142002	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOROL	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
462701	1146103	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DOUBLE DRY	
462441	1151973	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EMPTER	



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
462697	1153423	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CHAMPION	
462742	1157477	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CHAMPION	
462719	1157478	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CHAMPION	
462691	1157479	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CHAMPION	
462696	1157480	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CHAMPION	
462667	1165180	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	C	
464560	1167413	ALBERTO QUIROGA CERDA Anotación de Renovación TLT	Norte Digital	
462458	1179429	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COMPRAGUA.CL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
462670	1270333	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	C	
462713	1276145	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
462739	1278218	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	C9	
462700	1289646	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Champion	
462452	1364345	Daniel Andrés Valverde Vizcarra, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Cheddar's	
462687	1387503	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CHAMPION	
462715	1387504	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Champion	
462671	1387505	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en calidad de Representante de	C	



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
462463	1403013	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Cafe Tudor	
462705	1415660	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	REVERSE WEAVE	
462475	1431780	Adriana Asenet Donoso Castillo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	travelteen	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
439981	1068223	Antonio Ítalo Perocarpi Hammersley, en calidad de Representante de	TELL MAGAZINE	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		Atendido que el artículo 11 de la ley 19.039, indica que los plazos establecidos en la norma corresponden a plazos fatales, no ha lugar.
441481	1078839	María Cristina Soto Simpson, en calidad de Representante de	EXPLORASUB	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		A lo principal: atendido a lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 19.039, en relación al artículo 11 de la norma previamente citada, resuelvo: no ha lugar a la reclamación deducida; al otrosí: atendido a lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 19.039, no ha lugar.
444228	1086756	Pablo Enrique Leiva León, en calidad de Representante de	LIMFOSEP	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		A lo principal: visto y teniendo presente el mérito de autos, especialmente lo descrito por el solicitante con fecha 17/06/2024, y teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 15° de la ley 19.039, en relación al artículo 11° de la citada norma, y habiéndose constatado que el poder acompañado en autos no corresponde al titular, resuelvo: no ha lugar al recurso de reclamación deducido, por no tener poder para actuar en autos; al otrosí: por acompañado, sin perjuicio de lo resuelto precedentemente.
442387	1088734	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	SAN FERNANDO	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		A escrito de fecha 19/11/2024: estese a lo que se resolverá. A escrito de fecha 28/11/2024: atendido al mérito de autos, considerando el escrito de cumplimiento de fecha 10/06/2024, y teniendo especial consideración a los principios formativos del procedimiento administrativo contenidos en la ley 19.880, resuelvo: ha lugar al recurso de reclamación deducido, retrotráigase la tramitación hasta un nuevo examen de la anotación de renovación.
459386	1099254	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	MAX DENEGRÍ	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación TLT		Vistos el mérito de autos y teniendo presente la resolución de observación de fecha 09 de octubre de 2024, lo dispuesto en el Artículo 17 bis A de la Ley 19.039, y la circunstancia que la referida resolución de observación contiene un manifiesto error de hecho, se resuelve: déjese sin efecto la resolución de observación de fecha 09 de octubre de 2024 y todo lo obrado a partir de ella, retrotrayéndose los autos al estado de efectuar el examen de anotación.
450006	1102003	José Miguel Cecil Flores Acuña, en calidad de Representante de	MINDUGAR	Resolución de suspensión de anotación por trámite

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 463583 (Anotación de Cambio de nombre)A su escrito de fecha 14 de noviembre de 2024, A lo principal: como se pide a la suspensión; Otrosí: Téngase presente.
460006	1125761	Fernando Alcaíno Armas, en calidad de Representante de	FREE-SUB	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 463540 (Anotación de Cambio de nombre)A su escrito de fecha 19 de noviembre de 2024, como se pide a la suspensión.
462620	1129190	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	INVECTA CHILE	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 462615 (Anotación de Cambio de nombre)
462623	1129190	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	INVECTA CHILE	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 462620 (Anotación de Cambio de nombre)
462624	1129192	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	INVECTA CHILE	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 462621 (Anotación de Cambio de nombre)
462621	1129192	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	INVECTA CHILE	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 462618 (Anotación de Cambio de nombre)
464527	1141327	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	DAYCO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 464804 (Anotación de Transferencia total)
462647	1141826	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de	SOFIDIN	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 462646 (Anotación de Cambio de nombre)
462749	1157653	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de	VIELCO	Resolución de suspensión de anotación por trámite

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 462570 (Anotación de Cambio de nombre)
462750	1157654	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de	VIELCO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 462571 (Anotación de Cambio de nombre)
462751	1157655	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de	VIELCO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 462576 (Anotación de Cambio de nombre)
458885	1161355	Nicolás Alejandro Rivera Rojas, en calidad de Representante de	DEFORT	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
458963	1243421	OSCAR SEBASTIÁN VERGARA GAJARDO, en calidad de Representante de	GIORGIO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Cambio de nombre		

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1577813	1577813: THE LANDA COMPANY SpA. – LANDAZURI - MULTIPET CONO SUR SpA	LANDA	<p>Vistos el mérito de autos, la resolución de fecha 20 de agosto de 2024, que da traslado de la oposición interpuesta por THE LANDA COMPANY SpA, el hecho de dicha resolución incurre en un error por cuanto dicho traslado no consideró aquella oposición interpuesta dentro de plazo por LANDAZURI, según escrito folio 78855, y atendidas las facultades dispuestas en el art. 84º inciso 4º del Código de Procedimiento Civil, que consagra la facultad de corregir de oficio los errores que se observen en la tramitación de un proceso; Resuelvo: Déjese sin efecto el traslado de la oposición de fecha 20 de agosto de 2024 y retrotráiganse los autos hasta el período de conferir traslado de ambas oposiciones. Modifíquese base de datos en lo pertinentes, de manera que refleje el estado de esta solicitud.</p> <p>A la presentación de fecha 19/06/2024, folio 78828: Al primer otrosí: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escrito folios 78832, 78836, 78837, 78839, 78841, 78846, 78847, 78858, 78861, 78865, 78868, 78871, 78876, 78882, 78888, 78892 y 78896, téngase por acompañados con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p> <p>A la presentación de fecha 19/06/2024, folio 78855: Al primer otrosí: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escrito folios 78858, 78861, 78865, 78868, 78871, 78876, 78882, 78888, 78892 y 78896, téngase por acompañados con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p>
1588457	1588457 - Héctor Adolfo Zúñiga Robles - GEO-X SpA	geo-x	<p>Al escrito de fecha 20/08/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1588514	1588514: ASESORIA E INVERSIONES NEXOS SPA - Hugo César Ibarra Santana	Grupo Nexos Comunicaciones	A la presentación de fecha 06/12/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 05/12/2024 y téngase por válidamente presentada la oposición folio 105596 para todo efecto. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 19/08/2024, folio 105596: Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 20/08/2024, folio 106460: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 20/08/2024, folio 106501: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1590278	1590278: Ricardo Rioseco Perry - Jorge Arturo Sotomayor González	acqua zero	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1590424	1590424: Comercial y Representaciones Austral Limitada - Sebastián Andrés Núñez Matus	Distribuidora Austral	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañado.
1590437	1590437: IBEROAMERICANA RADIO CHILE S.A. - Elizabeth Magdalena Saldívar Negrete	Club FiestaKids	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1590452	1590452: The Coca-Cola Company - COMERCIALIZADORA JUAN CARLOS PEREZ PEREZ E.I.R.L.	LA KOKA BOTILLERÍA	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1590516	1590516: Energon SpA - ENERGÍA Y GENERACIÓN SpA	ENERGEN	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1590520	1590520: SGR Inversiones Ltda - Gestiones y Servicios Santiago Spa	SGRT	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1590523	1590523: FORUS S.A - CENTRO DE INNOVACION Y DISEÑO AVANZADO SPA,	Oval	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 al 5, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1590524	1590524: Instituto Sanitas S.A. - Saniderm Medical LLC	SANIDERM	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1590554	1590554: Enrique Zuñiga Méndez - CAFETERÍA MAITE KATALINA ARAYA MOSCOSO E.I.R.L.	EL CAFÉ DE DIANA UN ESPACIO PARA COMPARTIR BY MATEO	Al primer otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2 y 3, por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1590584	1590584: BOUTIQUE TRISTAN & ISEUT INC.- Nicole Estefany Castañeda Becerra	Tris & Tan	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1590744	1590744: Bigo Technology Pte. Ltd.- Bigo Consultores SpA	Bigo Consultores	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1590776	1590776: ASOCIACION DE EXPORTADORES DE FRUTAS DE CHILE A.G. - Jorge Andrés Ovalle Madrid	almendras chile	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1590810	1590810: COMERCIAL E INDUSTRIAL LIBESA LTDA - BL ESMERALDA SpA	LIBESMERALDA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1590882	1590882: HITES S.A. - Jorge Ulises Zúñiga Espinoza	AZ	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1590938	1590938: KÜPFER HERMANOS S.A. - Catalina Alejandra Rivera Vargas	AdFlowSolutions	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1590986	1590986: Paola Ximena Hidalgo Saavedra - Agroindustrial Surfrut Limitada	SURFRUT	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1590997	1590997: LEÓPOLDO BAILAC ARRIAGADA - Andrea Alejandra Carrasco Tajan	AIBAC	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1591003	1591003: Germán Alejandro Arellano Correa - Rolando Andrés Abuhadba San Martín	TESLA ENERGY DRINK	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1591009	1591009: Sociedad Gastronómica Alto Las Trancas SPA - Alto Alimentos Limitada	Alto Restaurant	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1579749	1579749: CUVI'S HOME SpA - Liuba Leon Hernandez Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Kumiz Home	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 24/10/2024: Como se pide, Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: - Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1480972	1480972: AGROCOMERCIAL CODIGUA SpA - Raimundo Ignacio Valdivia Bou Resolución de citación a oír sentencia de oposición	La Cabrita	Resolviendo escrito de fecha 28/10/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1516554	1516554 : RED BULL GmbH - Álvaro Fabián Ulloa Urrea Resolución de citación a oír sentencia de oposición	RED TAURUS	Resolviendo escrito de fecha 25/10/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1538179	1538179: COMERCIAL LAS INVERNADAS S.A.- Gonzalo Gamalier Molina Burgos Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LOS CORRALES CARNES PREMIUM	Resolviendo escrito de fecha 28/10/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1559367	1559367 - SUPERMERCADO DEL NEUMÁTICO LTDA - COMPAÑIA HULERA TORNEL, S.A. DE C.V. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TORNEL	Resolviendo escrito de fecha 24/10/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1566238	1566238: JORGE LEONARDO MIRANDA BLAMEY - Marcelo Phillip Carroza Díaz Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Cobro Seguro Pro	Resolviendo escrito de fecha 24/10/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1574015	1574015: ATIKA S.A. - ARTIKA INGENIERIA & DISEÑO LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ARTIKA	Resolviendo escrito de fecha 24/10/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1575594	1575594 - CAREY Y CIA LTDA - Cristian Heraldo Castro Oyarzún Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	CaRei	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 25/10/2024: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1575840	1575840 - SPORTING LINE CHILE SPA - Sánchez y Sánchez SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LIMITLESS URBAN CLOTHING	Resolviendo escrito de fecha 28/10/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia
1580992	1580992 - COLMENA GOLDEN CROSS S.A - Gisselle Alejandra Labraña Pino.	GLdent clínica dental	Resolviendo escrito de fecha 24/10/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia		Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°244106. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Resolviendo escrito de fecha 04/11/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1465541	1465541: LA FORTUNA S.A. - Florida Foundation Seed Producers, Inc.	Plus Fortuna	Fallo de rechazo
1468027	1468027: PUIG FRANCE - NINA RICCI - INVERSIONES DTG SpA y INVERSIONES PATAGONIA SpA	NINA NIX	Fallo de aceptación a registro
1468639	1468639: GALÉNICA S.A. - MARÍA IGNACIA RIVERA SANTELICES	GALENA	Fallo de aceptación a registro
1468714	1468714: Eduardo Enrique Molina Barrera - TADEO CASTELVERO	Popular	Fallo de aceptación parcial a registro
1468733	1468733: ALEXIS JESÚS PÉREZ ARANCIBIA - Falabella S.A.	Renegocia Fácil	Fallo de rechazo
1469484	1469484: FUKAI SPA - GLORIA S.A.	REGGINA PIZZA	Fallo de aceptación a registro
1470847	1470847: HUBER HOLDING AG. - JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA MATURANA	SKN.	Fallo de rechazo
1470872	1470872: COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA - JOSÉ RODRIGO SALGADO MONARES	R PUNTO	Fallo de aceptación a registro
1555097	1555097: UNIVERSIDAD DE LOS ANDES - ANDESMEDSALUD SpA	Andes Med Salud	Fallo de rechazo
1556366	1556366: Prakash Khialdas Thakur - VEDIKA SPA	VEDIKA	Fallo de rechazo
1557097	1557097 - FELIPE LANGLOIS VICUÑA - COMERCIALIZADORA CAMILA FUENTES EIRL.	SANTORINI	Fallo de rechazo
1559614	1559614 - ASESORIA Y DESARROLLOS URREA, S.A. DE C.V - DICAS FERRETERIA SPA.	DICAS	Fallo de aceptación parcial a registro
1560024	1560024 - CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Saudi Arabian Oil Company.	ARAMCO	Fallo de aceptación a registro
1560715	1560715: RIZOBACTER ARGENTINA S.A. - KOPPERT DO BRASIL HOLDING S.A.	RIZOKOP	Fallo de aceptación a registro
1560793	1560793 - FERNANDA CLAVIJO MELENDEZ - Brenda Paola Vergara Herrera.	Ten Tu Marca	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1561198	1561198 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - BIO SWISS LAB SPA.	NATURLOVER	Fallo de aceptación parcial a registro
1561416	1561416 - INVERSIONES VALCAN LTDA. - COMPAÑIA INDUSTRIAL EL VOLCAN S.A. - Sociedad Ferretera El Volcán Limitada.	FERRETERÍA VOLCÁN	Fallo de rechazo
1563598	1563598: SIGDO KOPPERS S.A.- SKG Health Technologies Co., Ltd.	SKG	Fallo de rechazo
1564515	1564515 - IDEMAX Consultores SPA - Distribuidora Papeles Industriales SA	DAMAX	Fallo de aceptación a registro
1564801	1564801: AVON PRODUCTS, INC - SANJAY ARJUN GOPALANI	IMARA	Fallo de rechazo
1564938	1564938: Leonardo Ignacio Mora Rojas - Productos e insumos biotecnológicos S.A.	RIZOFIX	Fallo de aceptación parcial a registro
1565054	1565054: Importadora y Exportadora Ika Chile Ltda - IKAWA CHILE S.A.	IKAWA	Fallo de aceptación a registro
1565192	1565192: MARIO MIGUEL GUERRERO MÉNDEZ - Productos e insumos biotecnológicos S.A.	KITOFILM	Fallo de aceptación a registro
1565270	1565270: Salvador Eduardo Pedrero Rodríguez - Rafael Enrique Riveros Arce	Compreoro GP	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1468186	1468186: DROGUERIA HOFMANN S.A.C. - Brands Chile SpA Resolución de corrección por Art. 84 del CPC en oposición	BB mio	Vistos y teniendo presente que con esta fecha se ha detectado que la sentencia notificada con fecha 03 de Diciembre de 2024, incurre en un manifiesto error de hecho por cuanto no se encuentra disponible en forma íntegra, incluyendo la firma de esta última, lo dispuesto en el artículo 84 inciso cuarto del Código de Procedimiento Civil que consagra la facultad de corregir los errores que se observen en la tramitación de un proceso y el hecho que dicha circunstancia vicia de nulidad la referida resolución; Resuelvo: Declárese la nulidad de la sentencia notificada con fecha 03 de diciembre de 2024.
1469244	1469244: Lange S.A. - COMERCIAL GRUPO AG LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	IMPORTAL	Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039 que consagra la facultad de corregir de oficio los errores de hecho que se observen en la tramitación, la resolución de fecha 27/11/2024, la cual incurre en un manifiesto error de hecho, por cuanto se apercibió para que "cumpla con lo dispuesto en el artículo 5 inc. 3 de la Ley 19.039, en el sentido de comparecer de conformidad con lo dispuesto en la ley 18.120" en circunstancia que la presentación de fecha 31/08/2024 cumple con las formalidades necesarias. Resuelvo: Déjese sin efecto la resolución de fecha 27/11/2024 y en su lugar se provee: Resolviendo escrito de fecha 31/08/2024: Como se pide, Téngase presente el cambio de razón social, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente.
1494377	1494377: MONSTER ENERGY COMPANY - Rigo Trading S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Happy Monsters	Resolviendo escrito de fecha 25/10/2024: Estese al mérito de autos.
1528235	1528235 - Dorel Juvenile Chile S.A. - Mariana Jocelyne Campos Rojas. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	BABY SURPRISE	A escrito de fecha 08/11/2024 Previo a resolver, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de 03 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1536946	1536946 - COMERCIAL GRUPO LIOLA LTDA. - Dr. August Wolff GmbH & Co. KG Arzneimittel. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	LINOLA	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 06/08/2024, en rebeldía: Resolviendo derechamente escrito de fecha 24/07/2024: 1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 09/01/2024, que tiene por evacuado el traslado de la demanda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<p>3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 24/07/2024, esto es, transcurridos más de 6 meses.</p> <p>4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 09/01/2024, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 24/07/2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 24/07/2024.</p> <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva</p>
1544280	<p>1544280 - AUTOMATICA Y REGULACION S.A. - BRANDAZ KUDEAKETA S.L.</p> <p>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)</p>	auteco	<p>Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 06/08/2024, en rebeldía: Resolviendo derechamente escrito de fecha 31/07/2024:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, • Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 11/01/2024, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. • Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 31/07/2024, esto es, transcurridos más de 6 meses. • Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 11/01/2024, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 31/07/2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 31/07/2024. <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva</p>
1545387	<p>1545387: AUTOMATICA Y REGULACION S.A.- BRANDAZ KUDEAKETA S.L.</p> <p>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)</p>	auteco	<p>Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 06/08/2024, en rebeldía: Resolviendo derechamente escrito de fecha 31/07/2024:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil,

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<ol style="list-style-type: none"> 2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 16/01/2024, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 31/07/2024, esto es, transcurridos más de 6 meses. 4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 16/01/2024, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 31/07/2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 31/07/2024. <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva</p>
1558330	<p>1558330: CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - SOCIEDAD COMERCIAL DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES JORMAR LTDA</p> <p>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)</p>	ST GEORGE	<p>Resolviendo escrito de fecha 24/10/2024: Téngase por acompañados los documentos, con citación Conforme lo dispone numeral 6.4.3 de la Res. Exenta N° 138 de este Instituto, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo de 2022, la prueba enunciada consistente en especies consta en registro fotográfico de esta misma fecha certificado por la Secretaria Abogada y disponible en expediente electrónico.</p>
1565580	<p>1565580: PESQUERA TRANS ANTARTIC S.A. - QUIMICA INDUSTRIAL SPES S.A. - Salmones Antártica S.A.</p> <p>Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones</p>	O3 OMEGA BLUE SALMON SALMONES ANTARTICA	<p>Resolviendo escrito de fecha 24/10/2024 folio 134118: A lo principal: Como se pide Téngase por no presentado escrito de fecha 24/10/2024 folio 134072. Traslado por el término de 3 días hábiles</p>
1565580	<p>1565580: PESQUERA TRANS ANTARTIC S.A. - QUIMICA INDUSTRIAL SPES S.A. - Salmones Antártica S.A.</p> <p>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)</p>	O3 OMEGA BLUE SALMON SALMONES ANTARTICA	<p>Resolviendo escrito de fecha 29/10/2024: Como se pide, estese a lo resuelto con fecha 21/10/2024.</p>
1565592	<p>1565592: PESQUERA TRANS ANTARTIC S.A. - QUIMICA INDUSTRIAL SPES S.A. - Salmones Antártica S.A.</p>	O3 OMEGA BLUE COHO SALMONES ANTARTICA	<p>Resolviendo escrito de fecha 29/10/2024: Como se pide, estese a lo resuelto con fecha 21/10/2024.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1565592	1565592: PESQUERA TRANS ANTARTIC S.A. - QUIMICA INDUSTRIAL SPES S.A. - Salmones Antártica S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	O3 OMEGA BLUE COHO SALMONES ANTARTICA	Resolviendo escrito de fecha 24/10/2024 folio 134097: Traslado por el término de 3 días hábiles Resolviendo escrito de fecha 24/10/2024 folio 134132. Estese a lo resuelto precedentemente.
1573943	1573943 - LABORATORIOS SIEGFRIED S.A.S - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Last Mile Ingredients MX, S.A. de C.V. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	NutriBa	
1575013	1575013 - KÜPFER HERMANOS S.A. - Sociedad de Inversiones Klagenfurt Limitada. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SteelX	A la presentación de fecha 25/10/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 22/10/2024 y téngase presente el registro de poder 157459 para todo efecto. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 09/09/2024: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Por acompañados, con citación.
1580174	1580174 - INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO S.A. - Administradora de Fondos Invinsa SA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	INVINSA	Resolviendo escrito de fecha 24/10/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°243422.
1588514	1588514: ASESORIA E INVERSIONES NEXOS SPA - Hugo César Ibarra Santana Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Grupo Nexos Comunicaciones	Vistos la presentación de fecha 06 de diciembre de 2024, se tiene por no presentado el escrito de fecha 19/08/2024, folio 105537 para todo efecto.
1590348	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	JAC	A la presentación de fecha 25/09/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don FERNANDO FERNANDEZ TELLERIA, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1590351	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	JAC	A la presentación de fecha 25/09/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don FERNANDO FERNANDEZ TELLERIA, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1590351	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	JAC	A la presentación de fecha 26/09/2024: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1591013	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	INTEXCEL	A la presentación de fecha 09/09/2024: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1363861	1346774	82-2022 INVERSIONES PRIETO Y PRIETO HERMANOS SpA - Servicios Automotrices Rayo SPA Resolución de citación a oír sentencia de demanda	AUTO OK	A escrito de fecha 05/11/2024 Como se pide, atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1334562	1318866	30-2024: LEGO JURIS A/S - Guangdong Sembo Culture Industry Co., Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	SEMBO BLOCK	A escrito de fecha 04/11/2024 folio 137372 Como se pide, oficiesse a la siguiente entidad con el objeto de que esta última informe acerca del domicilio del demandado de autos: <ul style="list-style-type: none"> Servicio de Impuestos internos.
1497904	1422942	14-2024 VIÑA UNDURRAGA S.A. - Viña Albores SpA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	albores	A escrito de fecha 05/11/2024 Téngase presente
1513893	1422943	15-2024 VIÑA UNDURRAGA S.A. - Viña Albores SpA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	ALBORES	A escrito de fecha 05/11/2024 Téngase presente
1519165	1423053	16: VIÑA UNDURRAGA S.A. - Viña Albores Spa Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	ALBORES	



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 11/12/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada